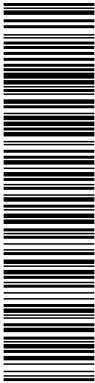


DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 1 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46
	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **28 de mayo de 2026**.

Asistentes

PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Julio César Fuster Flores
Dña. Silvia Fernández Gómez
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Susana Fajardo Bautista
D. Antonio Luis Vélez Saavedra
Dña. Ana Aragoneses Lillo
D. Felipe González Martín
Dña. María Catalina Alarcón Frutos
D. Antonio Marín Pérez
Dña. María del Pilar Amor Molina
D. José Ángel Calle Suárez
Dña. Laura del Carmen Iglesias Cano
D. Santiago Amaro Barril
Dña. María Eulalia Casado Vidal
D. Francisco Javier Gómez Galán
Dña. Yohana Balas Rodríguez
Dña. Sofía Gómez Aunión

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 2 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F48C2FD29E97D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno
Dña. Margarita Inmaculada López de Ayala Diez de Rivera
D. Miguel Valdés Marín
Dña. María Soledad Esteban Caballero
Dña. Montserrat Josefina Girón Abumalham

SECRETARIA GRAL DEL PLENO

Dña. Mercedes Ayala Egea

INTERVENTOR GENERAL EN FUNCIONES

D. Juan Manuel Galán Flores

En Mérida, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros de la Corporación Municipal indicados arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa la ausencia del Sr. Perdigón González, Concejal del grupo municipal Partido Popular.

Abierto el acto por la Presidencia, y tras la observancia del minuto de silencio en solidaridad con las víctimas de la violencia contra las mujeres, siendo las 9 horas y 30 minutos, una vez comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 30 de abril de 2026, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la misma.

<http://videoacta.merida.es?pleno=20260528&punto=1>

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 3 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día treinta de abril, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

<http://videoacta.merida.es?pleno=20260528&punto=2>

PUNTO 3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.

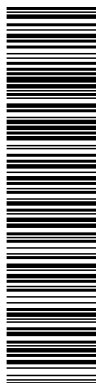
Por el Concejale Delegado de Movilidad, Sr. González Martín, se trajo a la Mesa el expediente tramitado para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones de Mérida, una vez que se había concluido el último plazo de exposición al público y, durante el cual, se habían presentado numerosas alegaciones. Una vez analizadas, se había llevado a la Comisión Informativa nuevamente el expediente con el resultado de los estudios realizados sobre las alegaciones, proponiéndose la aceptación o desestimación de las mismas, en los términos recogidos en el Dictamen. Con la aprobación del pleno se culminaría un largo proceso, cuyo resultado final demostraba la amplia participación en el texto final.

Del expediente, así como del contenido de las alegaciones consta:

I. ANTECEDENTES

Primero. Aprobación inicial de la Ordenanza. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones de Mérida, acordando la apertura del correspondiente trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 4 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Segundo. Publicación y exposición pública. El anuncio de exposición pública del expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 29 de enero de 2026, así como en el Tablón de Edictos electrónico, en la página web institucional y en los canales municipales de difusión. El plazo de información pública y audiencia se extendió desde el día 30 de enero de 2026 hasta el día 12 de marzo de 2026, ambos inclusive.

Tercero. Alegaciones presentadas. Según consta en el Libro de Registro Electrónico General de Entradas, dentro del plazo de información pública se han presentado un total de ocho (8) escritos de alegaciones, formulados por las siguientes personas y entidades:

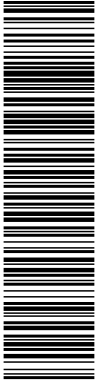
1. D. Jorge Cascón Pérez, en representación de Papelería Librería Cascón Chito.
2. D. Francisco Casablanca García.
3. Asociación para la Defensa de la Movilidad, Medio Ambiente y Patrimonio de Extremadura (DEMOMAPEX), por D. José Carlos Navarro Muñoz.
4. FONDENEX, por D. Francisco R. Blanco Coronado.
5. D. Mariano Vallejo Anubla.
6. Dña. Susana Olga Monsalve Antoranz.
7. Grupo Municipal VOX Mérida.
8. D. MABA (siglas por indicación expresa del alegante).

Diversas alegaciones reproducen sustancialmente los mismos argumentos y se sustentan en motivaciones coincidentes, respondiendo en su mayor parte a razones de oportunidad antes que de legalidad.

Cuarto. Informe de la asistencia técnica externa. La adjudicataria del servicio de asistencia técnica para la elaboración y tramitación de la Ordenanza, la entidad TEMA Ingeniería, ha emitido informe técnico de análisis individualizado de las alegaciones presentadas, con propuesta razonada de resolución de cada una de ellas, obrante en el expediente.

Quinto. Informe del Delegado de Protección de Datos. Por la entidad APDTIC Profesionales, S.L., en su condición de Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Mérida, se ha emitido informe sobre el tratamiento de datos personales derivado de la captación de imágenes y matrículas mediante cámaras de control de accesos a la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), con propuesta de contenido del Registro de Actividades de Tratamiento, plazos de conservación y demás garantías exigibles por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD).

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 5 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46
	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CE56C83D5750D6580F9F49C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Sexto. Informe de la Secretaría General del Pleno. La Secretaría General del Pleno ha emitido informe preceptivo sobre el acuerdo de la aprobación definitiva de la Ordenanza, de conformidad con los arts. 122.5, e) 1º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 3.2, d) 1º del R. D.128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Séptimo. Expedientes vinculados. Con carácter previo o conexo a la presente Ordenanza, el Pleno municipal aprobó definitivamente y publicó tanto el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Mérida como el Proyecto Técnico de la Zona de Bajas Emisiones, instrumentos en los que se contiene la justificación ambiental, de movilidad y técnica que sustenta la regulación municipal y a los que la Ordenanza se remite expresamente.

Octavo. Trámites previos de participación. Con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial, el Ayuntamiento celebró una consulta pública previa en 2024 a través de la web municipal, abierta a ciudadanía, organizaciones y asociaciones, y un trámite de información pública específico iniciado el 13 de noviembre de 2025 sobre el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones, la Memoria justificativa y el texto del Proyecto de Ordenanza, finalizado el 30 de diciembre de 2025. Estos trámites se han desarrollado de conformidad con los artículos 129 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

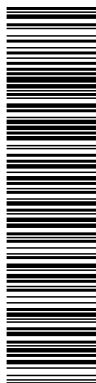
Noveno. Procedencia de la resolución expresa. Habiéndose formulado alegaciones durante el plazo de información pública, procede su resolución expresa y motivada, con reflejo en el acuerdo plenario, y con carácter previo a la aprobación definitiva de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 49.c) LBRL.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Marco normativo aplicable. La regulación municipal de la Zona de Bajas Emisiones encuentra su fundamento en el siguiente bloque normativo:

- Constitución Española, artículo 45 (derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en particular artículos 25.2, 49, 65.2, 70.2 y 84.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Reglamento Orgánico Municipal del Pleno (ROMP) del Ayuntamiento de Mérida.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 6 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



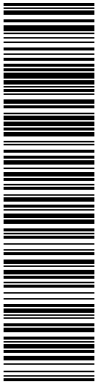
MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en particular su artículo 14.3.
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en especial sus artículos 47.2 y 129 a 133.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Planes nacionales y autonómicos de calidad del aire y de cambio climático (PNIEC, PACES y otros).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).
- Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación del transporte.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

Segundo. Obligación legal de implantar Zonas de Bajas Emisiones. El artículo 14.3 de la Ley 7/2021 impone a los municipios de más de 50.000 habitantes -entre ellos Mérida- la obligación de adoptar planes de movilidad urbana sostenible que incorporen medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo el establecimiento de zonas de bajas emisiones. Esta obligación no se condiciona a la previa constatación de episodios graves de contaminación atmosférica, sino que opera de manera directa por aplicación de la normativa estatal básica.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 7 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46
	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

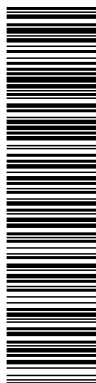
Tercero. Procedimiento de aprobación de ordenanzas locales. La aprobación de las ordenanzas municipales se sujeta al procedimiento del artículo 49 LBRL: aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a las personas interesadas por plazo mínimo de treinta días, resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. La Ordenanza aprobada definitivamente deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL, conforme al artículo 70.2 de la misma norma.

Cuarto. Naturaleza jurídica del trámite de alegaciones. Las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública no constituyen un recurso administrativo en sentido estricto, sino un mecanismo de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa. Cualquier persona o entidad puede formularlas, sin necesidad de acreditar interés legítimo. Su rechazo no es directamente recurrible como acto autónomo, sin perjuicio de su relevancia en un eventual recurso contra la ordenanza ya aprobada. En todo caso, su resolución debe ser expresa y motivada y reflejarse en el acuerdo plenario.

Quinto. Vinculación entre Ordenanza, Proyecto Técnico y PMUS. El Real Decreto 1052/2022 impone la elaboración y aprobación previa de un proyecto técnico con el contenido mínimo del Anexo I.A, que incluye la justificación ambiental de la medida. La ordenanza desarrolla y concreta las medidas previstas en dicho proyecto y en el PMUS. Por ello, conforme a jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, la Sentencia 330/2024, de 28 de febrero) y de Tribunales Superiores de Justicia, no es necesario reiterar literalmente la justificación ambiental en la Ordenanza si ésta consta de manera suficiente y motivada en el Proyecto Técnico y en el PMUS, siempre que la Ordenanza se remita expresamente a ellos y el expediente permita el control jurisdiccional de la motivación, proporcionalidad y adecuación de las medidas.

Sexto. Protección de datos personales en el control de accesos. El uso de cámaras de reconocimiento de matrículas (LPR) y de sistemas automatizados de control de accesos constituye tratamiento de datos personales. Dicho tratamiento ha de ajustarse a los principios de licitud, limitación de la finalidad, minimización, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad del RGPD y de la LOPDGDD, así como a la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, y al Real Decreto 311/2022 (Esquema Nacional de Seguridad). Procede incorporar al texto definitivo las garantías propuestas por el Delegado de Protección de Datos, así como un anexo específico de tratamiento, con los datos específicos que figuran en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Mérida (RAT).

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 8 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Séptimo. Principios de buena regulación y simplificación administrativa. La Ordenanza debe ajustarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 LPACAP, así como a los principios de eficiencia, simplificación y racionalización del artículo 3 LRJSP, evitando cargas administrativas innecesarias y configurando un régimen de autorizaciones claro, objetivo y proporcionado.

Octavo. Transparencia y participación pública. Conforme a la Ley 19/2013 (LTBG) y al artículo 129.5 LPACAP, la elaboración normativa debe garantizar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración, definir claramente los objetivos en el preámbulo y posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios. El estándar de participación no exige que el proyecto carezca de contenido previo ni la incorporación automática de las propuestas ciudadanas, sino la posibilidad real de formular observaciones antes de la aprobación definitiva y la obligación de valorarlas y resolverlas motivadamente.

III. RELACIÓN SISTEMATIZADA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Las ocho alegaciones presentadas, pueden ser desagregadas por subpuntos, resultando los siguientes:

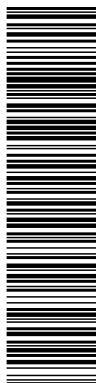
*D. Jorge Cascón Pérez (Papelería Librería Cascón Chito).

- 1. Acceso libre a aparcamientos públicos para cualquier vehículo mediante integración tecnológica de sistemas de lectura de matrículas.
- 2. Equiparación de los titulares de negocios a los residentes en derechos de acceso y estacionamiento, incluyendo vehículos en renting o leasing.
- 3. Franquicia de treinta minutos para recogida de pedidos o descenso de viajeros sin incurrir en sanción.
- 4. Establecimiento de un periodo informativo previo de al menos seis meses, exento de multas, tras la puesta en funcionamiento del sistema de cámaras.

*D. Francisco Casablanca García.

- 1. Garantía de acceso sin sanción a estacionamientos públicos interiores para evitar el tráfico de agitación.
- 2. Acceso y estacionamiento de titulares de negocios en igualdad con residentes, extensivo a los vehículos afectos a la actividad.
- 3. Franquicia temporal de treinta minutos para gestiones rápidas de clientes en el interior de la zona restringida.
- 4. Periodo de adaptación de seis meses sin sanciones económicas para facilitar el conocimiento ciudadano.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 9 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

*DEMOMAPEX, por D. José Carlos Navarro Muñoz.

- 1. Participación pública en el diseño de la Ordenanza ZBE.
- 2. Solicitud de información relevante no entregada.
- 3. Fraude de ley en el artículo 2. Delimitación y ámbito de aplicación.
- 4. Adquisición de facultades del Alcalde contrarias al ordenamiento jurídico, infringiendo el artículo 7 de la Ordenanza.
- 5. Sistema de control y protección de datos.
- 6. Adquisición de facultades del Alcalde contrarias al ordenamiento jurídico, vulnerando la disposición final primera de la Ordenanza.
- 7. Arbitrariedad y quebrantamiento de la seguridad jurídica del Anexo II.2. Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento.

*FONDENEX, por D. Francisco R. Blanco Coronado.

- 1. Denuncia de falta de participación pública efectiva y previa en el diseño de la Ordenanza y del Proyecto Técnico.
- 2. Falta de puesta a disposición de información relevante ambiental (AAI, DIA), de movilidad y contractual.
- 3. Impugnación por fraude de ley en la delimitación de la ZBE, al reproducir proyectos y contratos previamente anulados judicialmente.
- 4. Atribución indebida a la Alcaldía de facultades para aprobar protocolos de contaminación y modificar anexos normativos.
- 5. Vulneración de la normativa de protección de datos por el uso de cámaras 360° e inteligencia artificial en el control de accesos.
- 6. Solicitud de nulidad de pleno derecho de la disposición final primera.

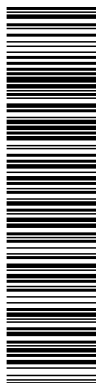
*D. Mariano Vallejo Anubla.

- 1. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE.
- 2. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación.
- 3. Sistema de control y protección de datos.
- 4. Disposición final primera y modificación de anexos por decreto de Alcaldía.

*Dña. Susana Olga Monsalve Antoranz.

- 1. Cuestionamiento de la delimitación territorial por considerarla arbitraria y vinculada a actuaciones materiales previas al acuerdo.
- 2. Impugnación de la legalidad de que la Alcaldía determine el régimen de restricciones temporales ante episodios contaminantes.
- 3. Denuncia de desproporcionalidad en el tratamiento de imágenes personales captadas por el sistema automatizado de control.
- 4. Alegación de nulidad de la potestad de revisión de la Ordenanza por decreto, en defensa de la reserva de potestad reglamentaria del Pleno.

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 10 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

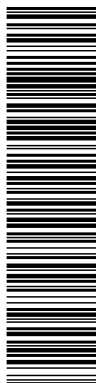
*Grupo Municipal VOX Mérida.

- 1. Falta de justificación ambiental ante la buena calidad del aire y la ausencia de estaciones propias de medición.
- 2. Falta de motivación técnica en la fijación del perímetro y perjuicios directos a autónomos y pequeños negocios.
- 3. Desigualdad social por el impacto económico desproporcionado sobre familias con menor capacidad de renovación vehicular.
- 4. Multiplicación de cargas burocráticas e impedimentos a la actividad económica derivados del régimen de autorizaciones.
- 5. Insuficiencia de garantías y límites claros en el almacenamiento y acceso a la información captada por las cámaras de vigilancia.
- 6. Insuficiencia de los informes de impacto económico, social y presupuestario incorporados al expediente.

*D. MABA.

- 1. Fraude de ley en la configuración de la zona al reproducir una delimitación preestablecida sin análisis real de alternativas.
- 2. Reserva de competencia plenaria exclusiva para la aprobación de protocolos de actuación ante episodios de contaminación.
- 3. Vulneración del derecho a la intimidad por el tratamiento de imágenes de contexto en el sistema de control.
- 4. Impugnación de la modificación de la Ordenanza por decreto, por contraria al principio de inderogabilidad singular de los reglamentos.
- 5. Extralimitación de la potestad reglamentaria municipal.
- 6. Vulneración del derecho de propiedad (artículo 33 CE).
- 7. Vulneración de la libertad de empresa (artículo 38 CE).
- 8. Supuesto incumplimiento de las Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones y falta de documentación relevante.
- 9. Supuesta discriminación socioeconómica indirecta, insuficiencia del plan de comunicación, riesgo de sanciones por desconocimiento e impacto indirecto sobre el comercio.
- 10. Ausencia de otras medidas para reducir la contaminación.
- 11. Limitaciones a la circulación que supondrá la entrada en vigor de la Zona de Bajas Emisiones para los habitantes del medio rural.
- 12. Crítica al uso de los distintivos ambientales como criterio de acceso a la ZBE.
- 13. Supuesta injusticia e ineficacia del criterio de clasificación ambiental de la DGT.
- 14. Propuesta de utilización de sistemas de inteligencia artificial para controlar la fluidez del tráfico y reducir las emisiones.
- 15. Solicitud de eliminación de las excepciones para todos los vehículos municipales o de contratistas o subcontratistas.
- 16. No se incluyen ni aplican los contenidos de la Ley de cambio climático y transición energética referentes a una transición justa.
- 17. Necesidad de revisar la ordenanza a la luz de la jurisprudencia recaída sobre otras ZBE y ordenanzas de movilidad.
- 18. Se están mencionando referencias legislativas que no contemplan la creación de Zonas de Bajas Emisiones, así como realizando una interpretación abusiva de preceptos legales.

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 11 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C856C83D57F0D6580F9F48C2FD29E97D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- 19. Solicitud de que el texto de la ordenanza cumpla el principio de no discriminación, legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica, igualdad, no retroactividad y libertad económica.
- 20. Solicitud de inclusión de prohibiciones y condiciones específicas sobre recarga de vehículos eléctricos y modo de circulación de los vehículos ECO.
- 21. Solicitud de que en esta consulta y en otras futuras sobre Zonas de Bajas Emisiones se promueva una participación real y efectiva pública en la toma de decisiones.
- 22. Solicitud de inclusión del fomento del teletrabajo en el objeto y finalidad de la ordenanza y en futuras modificaciones.
- 23. Sustitución progresiva de la flota de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Mérida y de los altos cargos a su servicio por cuadríciclos ligeros eléctricos.
- 24. Reducción de los horarios de restricción del tráfico.
- 25. Vulneración de la normativa de protección de datos personales por el uso masivo de cámaras, radares y sistemas ANPR/OCR.
- 26. Creación de espacios de estacionamiento para bicicletas.
- 27. Dimensión ética y moral: la justicia como límite del poder.

IV. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES POR BLOQUES

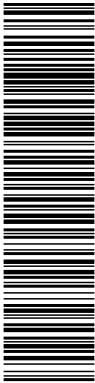
Por evidente economía y coherencia argumental, y dado que numerosas alegaciones reproducen sustancialmente los mismos motivos, el abordaje de la resolución global del expediente se sustancia por bloques temáticos, sin perjuicio de la respuesta individualizada por alegante. Estos bloques no abarcan exhaustivamente el contenido de todas ellas, pero sí se corresponden con los temas jurídicamente más relevantes que, en vía judicial, pudieran dar lugar a la anulación de la Ordenanza.

- Bloque 1. Acceso a aparcamientos, equiparación de titulares de negocios y residentes, franquicia temporal y periodo de adaptación

Comprende las alegaciones de D. Jorge Cascón Pérez y D. Francisco Casablanca García, así como las pretensiones coincidentes contenidas en otras alegaciones referidas al acceso de vehículos vinculados a negocios, operaciones de corta duración y régimen de adaptación.

La Ley 7/2021 obliga a establecer Zonas de Bajas Emisiones en municipios como Mérida, pero deja a la entidad local la concreta regulación de accesos, circulación, estacionamiento y excepciones, siempre que sean proporcionales a los fines de la Ordenanza y no generen diferencias injustificadas entre la ciudadanía. La jurisprudencia admite que las ordenanzas reguladoras de ZBE establezcan exenciones o regímenes diferenciados para residentes y titulares de negocios situados en la zona, siempre que dicha diferenciación esté debidamente justificada, no resulte arbitraria ni discriminatoria y se sustente en criterios objetivos. Resultaría contrario al principio de libertad de empresa (art. 38 CE) impedir de forma absoluta el acceso a los negocios situados en la zona.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 12 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46
	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Por ello, procede la estimación de las alegaciones que: 1. Permitan el acceso a aparcamientos públicos o privados de uso público cuando exista conexión o interoperabilidad suficiente entre el sistema de control del aparcamiento y el sistema municipal de control de la ZBE, de modo que pueda verificarse de forma automatizada el destino real del vehículo (Anexo II de la Ordenanza). 2. Habiliten un sistema de autorizaciones para vehículos cuyos titulares dispongan de un negocio en la ZBE, incluyendo expresamente los supuestos de renting, leasing u otra forma de disposición jurídica suficiente. 3. Regulen un régimen claro de carga y descarga, recogida de pedidos, prestación de servicios esenciales y operaciones de corta duración (incluida la previsión de una franquicia temporal con criterios objetivos), en línea con prácticas ampliamente extendidas en otras ZBE españolas y compatibles con los principios de seguridad jurídica y buena fe administrativa (art. 3 LRJSP). 4. Concreten un periodo informativo o de adaptación previo a la aplicación ordinaria del régimen sancionador, una vez operativo el sistema de cámaras, acompañado de campañas de comunicación pública.

Se deben desestimar las alegaciones en lo que pretenden un acceso libre, ilimitado, general e incondicionado a la ZBE, así como excepciones generales no proporcionadas o no técnicamente verificables, por resultar contrarias a la finalidad ambiental y de ordenación de la movilidad que justifica la Ordenanza.

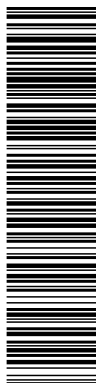
- Bloque 2. Participación pública, transparencia e información ambiental y técnica

Comprende las alegaciones, principalmente, de DEMOMAPEX y FONDENEX, así como las pretensiones coincidentes de otros alegantes.

Del expediente resulta que el Ayuntamiento ha facilitado hasta en tres momentos procedimentales la posibilidad de presentar alegaciones y propuestas alternativas: (i) consulta pública previa en el año 2024 a través de la web municipal; (ii) trámite de información pública específico del Proyecto de ZBE, Memoria justificativa y Proyecto de Ordenanza desde el 13 de noviembre al 30 de diciembre de 2025; y (iii) trámite de información pública tras la aprobación inicial, publicado en el BOP de Badajoz el 29 de enero de 2026, con plazo del 30 de enero al 12 de marzo de 2026. La documentación obrante en el expediente ha sido objeto de entrega y publicación, dando satisfacción a las reiteradas peticiones de acceso a la información.

El estándar jurídico de participación pública, tanto el derivado de la LPACAP como el resultante de la Ley 27/2006, no exige que los proyectos carezcan de contenido previo ni la incorporación automática de las propuestas formuladas, bastando con la valoración motivada

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 13 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

de las alegaciones. En consecuencia, no concurre la omisión de un trámite esencial determinante de nulidad ex artículo 47.2 LPACAP.

De los antecedentes del expediente, el sentido de la resolución debe ser desestimatorio.

- Bloque 3. Fraude de ley, delimitación predefinida y supuestos vicios derivados de actuaciones contractuales previas

Comprende las alegaciones de: DEMOMAPEX, FONDENEX, D. Mariano Vallejo y D.MABA.

Las alegaciones parten de una interpretación incorrecta de la Sentencia nº 256/2025, de 2 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEX), Sala de lo Contencioso-Administrativo, que se pronuncia sobre un expediente de contratación concreto («suministro e implantación de zona de bajas emisiones y transformación digital del transporte urbano "Nextgen"»), anulando dicha licitación, pero sin cuestionar el Proyecto Técnico de la ZBE tramitado posteriormente por este Ayuntamiento ni la Ordenanza objeto del presente acuerdo. La citada Sentencia no es firme, al encontrarse recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por este Ayuntamiento, sin que conste resolución del recurso al tiempo de adoptarse el presente acuerdo.

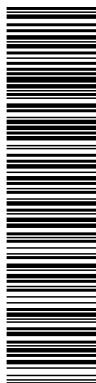
La existencia de trabajos técnicos previos, estudios o propuestas de delimitación no priva de eficacia al procedimiento de aprobación de la Ordenanza ni configura fraude de ley en los términos del artículo 6.4 del Código Civil. La decisión definitiva la adopta el órgano competente el Pleno municipal, tras la tramitación legalmente exigida y la valoración de las alegaciones, presentadas, con apoyo en criterios técnicos, ambientales y de movilidad recogidos en el PMUS, en el Proyecto Técnico y en el conjunto del expediente. La anulación de una licitación concreta no impide al Ayuntamiento ejercer su potestad reglamentaria para dar cumplimiento a la obligación legal del artículo 14.3 de la Ley 7/2021.

De los antecedentes del expediente, el sentido de la resolución debe ser desestimatorio.

- Bloque 4. Competencias de la Alcaldía, protocolos de contaminación y modificación de anexos.

Comprende las alegaciones de: DEMOMAPEX, FONDENEX, D. Mariano Vallejo, Dña. Susana Monsalve y DMABA.

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 14 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F48C2D29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

En efecto, la redacción del Proyecto, que podía suscitar dudas interpretativas sobre el alcance de las facultades de la Alcaldía. La potestad reglamentaria corresponde al Pleno; mientras que, los órganos ejecutivos -Alcaldía y Junta de Gobierno Local- ejercen potestades de ejecución, gestión y aplicación. Conforme a la Sentencia del TS núm. 64/2021, de 25 de enero de 2021 (núm. Procedimiento 2793/2019), sobre municipios sujetos al Título X LBRL, esta distinción no impide residenciar en la Alcaldía la activación y modulación de medidas extraordinarias y temporales en episodios de contaminación, siempre que se actúe dentro de un marco previamente normado por el Pleno y sin alterar el contenido sustantivo de la Ordenanza. Por otra parte, la disposición adicional segunda de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX), ampara, asimismo, habilitar a la Alcaldía para insertar modificaciones derivadas exclusivamente de cambios legales de aplicación obligatoria, con dación de cuenta inmediata al Pleno a efectos de ratificación.

De los informes emitidos, el sentido de la resolución deberá ser de estimación parcial y, en consecuencia, el texto definitivo precisará expresamente que:

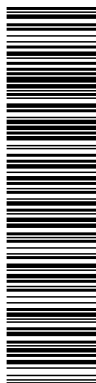
1. Cualquier modificación sustantiva de la Ordenanza, en particular, la delimitación normativa de la ZBE, el régimen general de acceso, las exenciones o el régimen sancionador, se aprobará por el Pleno mediante el procedimiento del artículo 49 LBRL.
2. Las habilitaciones a la Alcaldía se circunscriben a actos de ejecución, gestión, aplicación temporal, coordinación operativa, actualización técnica de anexos no normativos y adaptación obligatoria a cambios legales, dentro del marco aprobado por el Pleno y con dación de cuenta a éste cuando proceda.
3. Los protocolos de actuación ante episodios de contaminación o incidencias operativas respetarán los criterios, límites y finalidades previamente establecidos en la Ordenanza y en la normativa sectorial.

Se desestiman las alegaciones en cuanto sostienen una incompatibilidad absoluta entre potestad reglamentaria plenaria y potestades ejecutivas de la Alcaldía, pues tal incompatibilidad no se desprende ni de la LBRL ni de la jurisprudencia, subsanando la redacción confusa mediante la corrección técnica reseñada.

- Bloque 5. Protección de datos personales, intimidad, cámaras y sistemas ANPR / IA

Comprende las alegaciones suscritas por: DEMOMAPEX, FONDENEX, D. Mariano Vallejo, Dña. Susana Monsalve, grupo municipal de VOX y DMABA.

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 15 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

El Real Decreto 1052/2022 contempla expresamente la utilización de sistemas de control de accesos y aparcamiento, sistemas de control de infracciones y gestión de sanciones, lo que implica el uso de cámaras para la identificación de vehículos y la verificación del cumplimiento de las normas de la ZBE. La Orden TMA/892/2021 incluye estas actuaciones entre las financiadas. La configuración definitiva del sistema se orientará al uso de cámaras de reconocimiento de matrículas (LPR) en puntos concretos de acceso, sin tratamiento biométrico ni reconocimiento facial generalizado.

No procede declarar la nulidad de la Ordenanza por prever sistemas tecnológicos de control. Ahora bien, de conformidad con el informe del Delegado de Protección de Datos (APDTIC Profesionales, S.L.), se deberá dar suficiente publicidad respecto al responsable del tratamiento, finalidad, base jurídica, categoría de datos e interesados, destinatarios, plazo de conservación y, en definitiva, establecer una señalización clara y visible en los accesos a las zonas videovigiladas e información adicional en la sede electrónica o página web municipal, conforme al artículo 13 RGPD, incluyendo la posibilidad de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad.

Por ello, parece recomendable reforzar la información incluyendo un nuevo anexo que incorpore los datos del Registro de Actividades de Tratamiento.

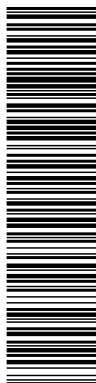
Sin embargo, se deben desestimar las alegaciones en cuanto pretenden excluir de forma absoluta la utilización de cámaras o sistemas de lectura de matrículas, siempre que dichos medios se limiten a la finalidad de control de accesos y se sometan a las garantías indicadas.

- Bloque 6. Justificación ambiental, técnica e impacto socioeconómico

Comprende alegaciones de: DEMOMAPEX, grupo municipal de VOX, así como las pretensiones coincidentes de otros alegantes referidas a impacto sobre comercio, autónomos y familias.

La obligación de implantar ZBE en municipios de más de 50.000 habitantes deriva directamente del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, sin condicionarse a la previa constatación de niveles de contaminación elevados. La justificación técnica y ambiental se contiene en el conjunto del expediente, en especial, en el Proyecto Técnico (Anexo I.A del Real Decreto 1052/2022, el PMUS y la Memoria justificativa. No se exige una reiteración formal en la Ordenanza si el Proyecto Técnico y el PMUS ya contienen la motivación y los datos ambientales necesarios, siempre que la Ordenanza los incorpore por remisión o referencia y el expediente sea coherente y completo.

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 16 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F49C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Los criterios de clasificación ambiental de vehículos a través de los distintivos de la DGT constituyen un estándar normativo de aplicación general, expresamente contemplado en el Real Decreto 1052/2022; su utilización no puede tildarse de injusta o ineficaz en el marco del presente expediente, sin perjuicio de las revisiones que en su día opere el Estado.

De los antecedentes del expediente, el sentido de la resolución debe ser desestimatorio, si bien es conveniente reforzar la motivación del Preámbulo incorporando referencia expresa a la conexión con el PMUS y con el Proyecto Técnico.

-Bloque 7. Cargas burocráticas, régimen de autorizaciones y simplificación administrativa

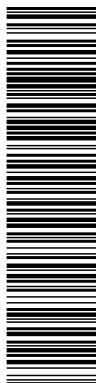
Comprende alegaciones de DEMOMAPEX y grupo municipal de VOX, así como las pretensiones coincidentes contenidas en alegaciones del bloque 1.

Las alegaciones encuentran sustento en los principios de simplificación administrativa y buena regulación del artículo 129 LPACAP y en el principio de eficiencia del artículo 129.6 de la misma norma. La exigencia de autorización individual para servicios esenciales sin previsión de un procedimiento simplificado constituye un defecto subsanable mediante modificación técnica del Anexo II y de los preceptos correlativos, y no una causa de nulidad de la Ordenanza.

Ahora bien, el actual régimen legal sobre procedimiento administrativo, en concreto la LPAC, ya prevé la obligación que tiene la administración de resolver conforme a los principios de simplificación administrativa, incorporando reglas expresas de interoperabilidad y consulta de oficio de los datos ya obrantes en poder de la Administración, evitando exigir a la ciudadanía y a las empresas documentación innecesaria.

De los antecedentes del expediente, el sentido de la resolución debe ser desestimatorio, si bien es conveniente reforzar la motivación del Preámbulo y perfeccionar el régimen de autorizaciones, en términos de simplificación, proporcionalidad y motivación de las excepciones. Además, en tanto que las alegaciones pretenden deducir de la existencia de un régimen autorizatorio una causa de nulidad, pues dicho régimen resulta admisible si responde a una finalidad ambiental y de ordenación del tráfico y se configura de forma proporcionada.

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 17 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- Bloque 8. Nulidad global, retroacción del procedimiento y archivo de la Ordenanza

Comprende las pretensiones de nulidad de pleno derecho, retroacción del procedimiento, archivo del expediente o no aprobación definitiva contenidas, total o parcialmente, en las alegaciones suscritas por DEMOMAPEX, FONDENEX, D. Mariano Vallejo, Dña. Susana Monsalve y DMABA.

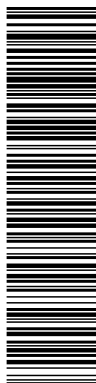
Conforme queda reflejado en el presente acuerdo, así como en los informes emitidos, no se ha producido la omisión de trámites esenciales determinante de la nulidad ex artículo 47.2 LPACAP. El expediente ha cumplido las fases de consulta pública previa, información pública y audiencia a las personas interesadas, ha respetado los plazos legales, ha sido instruido con los informes técnicos y jurídicos preceptivos y se resuelven motivadamente todas las alegaciones presentadas. Las mejoras introducidas al texto definitivo no evidencian invalidez global, sino ejercicio ordinario de la potestad de mejora normativa.

La Sentencia del TSJEX nº 256/2025 se pronuncia sobre un acto administrativo concreto (un contrato de implantación de sistemas) sin declarar ilícita en abstracto la delimitación de una ZBE en Mérida ni impedir al Ayuntamiento ejercer su potestad reglamentaria para aprobar una Ordenanza ajustada a la normativa básica estatal. La utilización de medios de captación de matrículas para el control de accesos resulta compatible con el marco de protección de datos, siempre que se respeten las garantías de necesidad, proporcionalidad y minimización.

En cuanto a la dimensión ética invocada por DEMOMAPEX, debe recordarse que la decisión municipal se enmarca en el cumplimiento de obligaciones legales orientadas a la protección del medio ambiente urbano (art. 45 CE), la salud pública y la movilidad sostenible, integrando un fin de interés general susceptible de ponderación con los intereses particulares afectados, en los términos descritos en los bloques anteriores.

La ordenanza no persigue un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, sino precisamente dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley 7/2021 y del Real Decreto 1052/2022, en materia de zonas de bajas emisiones. En este sentido, alegar la buena calidad del aire en la Ciudad es un argumento jurídicamente débil para criticar la Ordenanza. El art. 14.3 de la Ley 7/2021 obliga a los municipios de más de 50.000 habitantes a establecer ZBE con independencia de sus niveles actuales de contaminación; la norma no condiciona la obligación a que exista un problema grave previo.

DOCUMENTO Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 18 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

V. RESOLUCIÓN INDIVIDUALIZADA POR ALEGANTE

El Dictamen de la Comisión Informativa Municipal, emitido en la sesión celebrada en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2026, ha detallado de forma individualizada la contestación de las alegaciones, tanto las que invocan cuestiones de nulidad y/o anulabilidad como las que responden a razones de oportunidad, remitiéndose al estudio pormenorizado de la consultora, que deberán ser aprobadas, asimismo, por el Pleno.

En consecuencia con todo lo anterior, y a la vista del expediente tramitado, las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, el informe técnico de análisis de alegaciones emitido por TEMA Ingeniería, el informe del Delegado de Protección de Datos emitido por APDTIC Profesionales, S.L., el informe de la Secretaría General del Pleno y demás documentación obrante, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1.d) en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Admitir a trámite las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública de la Ordenanza municipal reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones de Mérida, al haber sido formuladas dentro del plazo legalmente concedido al efecto.

Segundo. Resolver expresa y motivadamente las alegaciones presentadas, en el sentido expresado en los antecedentes, fundamentos jurídicos y apartados de resolución del presente acuerdo, con el siguiente resultado individualizado:

ALEGACIONES DESESTIMADAS:

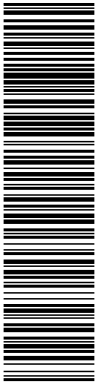
*DEMOMAPEX, POR D. JOSÉ CARLOS NAVARRO MUÑOZ:

- Alegación 1. Participación pública en el diseño de la Ordenanza ZBE.
- Alegación 2. Solicitud de información relevante no entregada.
- Alegación 3. Fraude de ley en el artículo 2. Delimitación y ámbito de aplicación.
- Alegación 7. Arbitrariedad y quebrantamiento de la seguridad jurídica del Anexo II.2. Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento.

*FONDENEX, POR D. FRANCISCO R. BLANCO CORONADO:

- Alegación 1. Participación pública en el diseño de la Ordenanza ZBE.
- Alegación 2. Solicitud de información relevante.
- Alegación 3. Fraude de ley en el artículo 2. Delimitación y ámbito de aplicación.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 19 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F49C2D29E97D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

***D. MARIANO VALLEJO ANUBLA:**

- Alegación 1. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE.
- Alegación 3. Sistema de control y protección de datos.

***DÑA. SUSANA OLGA MONSALVE ANTORANZ:**

- Alegación 1. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE.
- Alegación 3. Sistema de control y protección de datos.

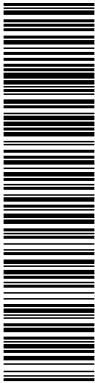
***GRUPO MUNICIPAL VOX MÉRIDA:**

- Alegación 1. Calidad del aire en Mérida.
- Alegación 2. Delimitación del perímetro.
- Alegación 3. Desigualdad social.
- Alegación 5. Sistemas de control y vigilancia.
- Alegación 6. Insuficiencia de los informes de impacto aportados.

***D. MABA:**

- Alegación 1. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE.
- Alegación 3. Sistema de control y protección de datos.
- Alegación 5. Extralimitación de la potestad reglamentaria municipal.
- Alegación 6. Vulneración del derecho de propiedad (artículo 33 CE).
- Alegación 9. Supuesta discriminación socioeconómica indirecta, insuficiencia del plan de comunicación, riesgo de sanciones por desconocimiento e impacto indirecto sobre el comercio.
- Alegación 11. Limitaciones a la circulación que supondrá la entrada en vigor de la Zona de Bajas Emisiones para los habitantes del medio rural.
- Alegación 12. Crítica al uso de los distintivos ambientales como criterio de acceso a la ZBE.
- Alegación 13. Supuesta injusticia e ineficacia del criterio de clasificación ambiental de la DGT.
- Alegación 14. Propuesta de utilización de sistemas de inteligencia artificial para controlar la fluidez del tráfico y reducir las emisiones.
- Alegación 15. Solicitud de eliminación de las excepciones para todos los vehículos municipales o de contratistas o subcontratistas.
- Alegación 16. No se incluyen ni se aplican los contenidos de la Ley de cambio climático y transición energética referentes a una transición justa.
- Alegación 17. Necesidad de revisar la ordenanza a la luz de la jurisprudencia recaída sobre otras ZBE y ordenanzas de movilidad.
- Alegación 18. Se están mencionando referencias legislativas que no contemplan la creación de Zonas de Bajas Emisiones, así como realizando una interpretación abusiva de preceptos legales.
- Alegación 19. Solicitud de que el texto de la ordenanza cumpla el principio de no discriminación, legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica, igualdad, no retroactividad y libertad económica.
- Alegación 20. Solicitud de inclusión de prohibiciones y condiciones específicas sobre recarga de vehículos eléctricos y modo de circulación de los vehículos ECO.
- Alegación 21. Solicitud de que en esta consulta y en otras futuras sobre Zonas de Bajas Emisiones se promueva una participación real y efectiva pública en la toma de decisiones.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 20 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C856C83D87F0D6580F9F48C2FD29E97D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- Alegación 22. Solicitud de inclusión del fomento del teletrabajo en el objeto y finalidad de la ordenanza y en futuras modificaciones.
- Alegación 23. Sustitución progresiva de la flota de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Mérida y de los altos cargos a su servicio por cuadríciclos ligeros eléctricos.
- Alegación 24. Reducción de los horarios de restricción del tráfico.
- Alegación 26. Creación de espacios de estacionamiento para bicicletas.
- Alegación 27. Dimensión ética y moral: la justicia como límite del poder.

ALEGACIONES ESTIMADAS:

***D. JORGE CASCÓN PÉREZ (PAPELERÍA LIBRERÍA CASCÓN CHITO):**

- Alegación 1. Acceso a parkings públicos o de rotación.
- Alegación 2. Equiparación a residentes de los titulares de negocios ubicados en la ZBE.
- Alegación 3. “Franquicia” de 30 minutos para recogida de pedidos o descenso de viajeros.
- Alegación 4. Periodo informativo sin sanciones económicas durante al menos seis meses.

***D. FRANCISCO CASABLANCA GARCÍA:**

- Alegación 1. Acceso a parkings públicos o de rotación.
- Alegación 2. Equiparación a residentes de los titulares de negocios ubicados en la ZBE.
- Alegación 3. Establecimiento de una “franquicia” de 30 minutos.
- Alegación 3.4. Periodo informativo sin sanciones económicas durante al menos seis meses tras la instalación de las cámaras.

***DEMOMAPEX, POR D. JOSÉ CARLOS NAVARRO MUÑOZ:**

- Alegación 4. Adquisición de facultades del Alcalde contrarias al ordenamiento jurídico, infringiendo el artículo 7 de la Ordenanza.
- Alegación 5. Sistema de control y protección de datos.
- Alegación 6. Adquisición de facultades del Alcalde contrarias al ordenamiento jurídico, vulnerando la disposición final primera de la Ordenanza.

***FONDENEX, POR D. FRANCISCO R. BLANCO CORONADO:**

- Alegación 4. Facultades de la Alcaldía en episodios de contaminación.
- Alegación 5. Sistema de control y protección de datos.
- Alegación 6. Disposición final primera y modificación por Decreto de Alcaldía.

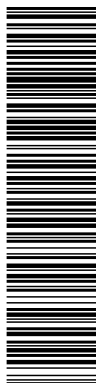
***D. MARIANO VALLEJO ANUBLA:**

- Alegación 2. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación.
- Alegación 4. Disposición final primera y modificación de anexos por Decreto de Alcaldía.

***DÑA. SUSANA OLGA MONTALVE ANTORANZ:**

- Alegación 2. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación.
- Alegación 4. Disposición final primera y modificación de anexos por Decreto de Alcaldía.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 21 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

***GRUPO MUNICIPAL VOX MÉRIDA:**

- Alegación 4. Multiplicación de cargas burocráticas al ciudadano.

***D. MABA:**

- Alegación 2. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación.
- Alegación 4. Disposición final primera y modificación de anexos por Decreto de Alcaldía.
- Alegación 7. Vulneración de la libertad de empresa (artículo 38 CE).
- Alegación 8. Supuesto incumplimiento de las Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones y falta de documentación relevante.
- Alegación 10. Ausencia de otras medidas para reducir la contaminación.
- Alegación 17. Necesidad de revisar la ordenanza a la luz de la jurisprudencia recaída sobre otras ZBE y ordenanzas de movilidad.
- Alegación 25. Vulneración de la normativa de protección de datos personales por el uso masivo de cámaras, radares y sistemas ANPR/OCR.

Tercero. Remitir a todos los alegantes las notificaciones individuales del presente acuerdo, así como testimonio del contenido del informe relativo a sus alegaciones, según estudio de la consultora que se anexa.

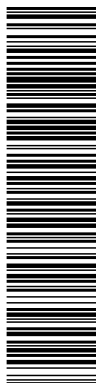
Cuarto. Desestimar expresamente las pretensiones de nulidad de pleno derecho del procedimiento, retroacción de actuaciones, archivo del expediente o no aprobación definitiva de la Ordenanza, al no apreciarse la omisión de trámites esenciales ni vulneración normativa determinante de invalidez, sin perjuicio de las mejoras y precisiones incorporadas al texto definitivo.

Quinto. Aprobar las modificaciones, precisiones y mejoras incorporadas al texto definitivo de la Ordenanza como consecuencia de la estimación parcial de determinadas alegaciones y de los informes emitidos, en particular las relativas a refuerzo del Preámbulo, régimen de accesos y autorizaciones, franquicia temporal y periodo de adaptación, simplificación administrativa, clarificación competencial, protección de datos y correcciones técnicas y formales.

Sexto. Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones de Mérida, con la redacción definitiva que figura diligenciada en el expediente, incorporando las modificaciones señaladas en el apartado anterior.

Séptimo. Publicar íntegramente el texto definitivo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, así como en el tablón de edictos electrónico y en el portal web municipal, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 22 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Octavo. Determinar la entrada en vigor de la Ordenanza una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, salvo que el propio texto definitivo establezca una fecha posterior de efectividad para determinados aspectos operativos, informativos, tecnológicos o sancionadores.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades que formularon alegaciones durante el trámite de información pública, con expresa indicación de que, al tratarse de la aprobación definitiva de una disposición administrativa de carácter general, contra la misma no cabe recurso administrativo ordinario, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEX), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

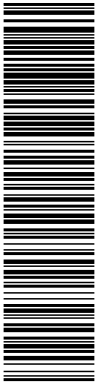
Noveno. Comunicar el presente acuerdo a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, a efectos del cómputo del plazo de entrada en vigor.

Al anterior acuerdo votaron a favor 15 Concejales (Sra. Girón Abumalham, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Vélez Saavedra, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Marín Pérez, Sra. Amor Molina, Sr. Calle Suárez, Sra. Iglesias Cano y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 4 (Sr. Valdés Marín, Sra. Esteban Caballero, Sra. Garrido Moreno y Sra. López de Ayala Díez de Rivera) y se abstuvieron 5 (Sr. Amaro Barril, Sra. Casado Vidal, Sr. Gómez Galán, Sra. Balas Rodríguez y Sra. Gómez Aunión).

<http://videoacta.merida.es?pleno=20260528&punto=3>

PUNTO 4º.- PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL POR MÉRIDA PARA LA CONVOCATORIA DE UN CONCURSO DE IDEAS DESTINADO A LA REMODELACIÓN INTEGRAL, DIGNIFICACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ENTORNO DE LA CONCATEDRAL METROPOLITANA DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE MÉRIDA.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 23 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46
	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB6C83D57F0D6B80F9F48C2D29E97D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Por el portavoz del grupo municipal XMérida, D. Miguel Valdés Marín, se trae a la Mesa la Proposición epigrafiada del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN PARA LA CONVOCATORIA DE UN CONCURSO DE IDEAS DESTINADO A LA REMODELACIÓN INTEGRAL, DIGNIFICACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ENTORNO DE LA CONCATEDRAL METROPOLITANA DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE MÉRIDA

Exposición de motivos

La Concatedral Metropolitana de Santa María la Mayor constituye uno de los espacios religiosos, históricos y patrimoniales más relevantes de Mérida. Situada en pleno corazón de la ciudad, junto a la Plaza de España y en conexión directa con otros enclaves fundamentales del casco histórico, este templo forma parte esencial de la identidad emeritense.

No se trata de una iglesia más ni de un edificio religioso secundario. Desde 1994, con la restauración del antiguo arzobispado emeritense por San Juan Pablo II, la Concatedral de Santa María la Mayor comparte con la Catedral de San Juan Bautista de Badajoz la condición de sede de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz. Por tanto, posee dignidad catedralicia plena en términos litúrgicos, canónicos y eclesiales.

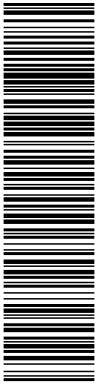
El término “concatedral” no implica una consideración menor, sino una organización práctica por la que una misma archidiócesis cuenta con dos sedes catedralicias. En consecuencia, la Concatedral Metropolitana de Santa María la Mayor de Mérida tiene la misma dignidad religiosa que cualquier otra catedral española, como las de Burgos, León, Toledo o Sevilla, aunque su configuración arquitectónica responda a una historia, una escala y una tradición propias.

Además de su relevancia actual como sede concatedralicia, Santa María la Mayor posee una profunda dimensión histórica. Su emplazamiento conecta con la antigua tradición cristiana de Mérida y con la memoria de la primitiva catedral visigoda de Santa María de Jerusalén, una de las grandes referencias religiosas de la Hispania visigoda. Elementos como el tenante o pie de altar hispano-visigodo conservado en la Capilla del Santísimo Sacramento refuerzan el valor histórico y espiritual de este enclave, que conserva una continuidad patrimonial de más de mil cuatrocientos años.

Por todo ello, el entorno inmediato de la Concatedral debería estar a la altura de su importancia. Sin embargo, la realidad actual dista mucho de esa imagen deseable para una ciudad Patrimonio de la Humanidad y capital de Extremadura.

El espacio que rodea la Concatedral presenta actualmente una situación manifiestamente mejorable, caracterizada por la presencia de baldosas deterioradas, pavimentos envejecidos, uso habitual como zona de aparcamiento, circulación y

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 24 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

estacionamiento de vehículos, presencia permanente de taxis, zonas de carga y descarga, instalaciones temporales próximas a la fachada y una falta general de ordenación estética y funcional.

Esta situación genera una imagen impropia del entorno de una sede catedralicia metropolitana y de uno de los espacios históricos más significativos de Mérida. La Plaza de Santa María, la conexión con la Plaza de España, los accesos al templo y las zonas adyacentes, incluida la relación urbana con la Plaza de Santa Clara, deberían conformar un espacio digno, accesible, peatonal, cuidado y plenamente integrado en el conjunto patrimonial de la ciudad.

No se trata únicamente de arreglar unas baldosas o de mejorar una plaza. Se trata de devolver dignidad urbana, patrimonial y religiosa al entorno de la Concatedral Metropolitana de Santa María la Mayor, recuperando su papel como espacio de referencia para emeritenses, visitantes, fieles y turistas.

Mérida no puede permitirse que uno de sus enclaves más simbólicos siga funcionando como un espacio residual, sometido a usos impropios y sin una estrategia integral de puesta en valor. Una ciudad que aspira a reforzar su posición como destino cultural, histórico y patrimonial debe cuidar especialmente aquellos lugares donde confluyen su historia romana, visigoda, cristiana, medieval y contemporánea.

Por ello, se considera necesario impulsar una actuación ambiciosa, participada y técnicamente solvente mediante la convocatoria de un Concurso de Ideas, de ámbito nacional o internacional, que permita seleccionar la mejor propuesta para la remodelación integral del entorno de la Concatedral.

Este procedimiento permitiría abrir el debate a arquitectos, urbanistas, paisajistas, especialistas en patrimonio, historiadores, técnicos municipales, representantes de la Iglesia, vecinos y sociedad civil, garantizando que la solución final no responda a una intervención improvisada, sino a una visión de ciudad.

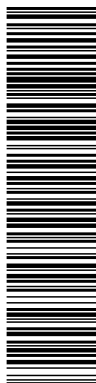
Propuesta de acuerdo

Por todo lo expuesto, **Por Mérida** propone al Pleno del Ayuntamiento de Mérida la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Instar al Ayuntamiento de Mérida a iniciar los trámites necesarios para la convocatoria de un Concurso de Ideas, destinado a la remodelación integral, dignificación y puesta en valor del entorno de la Concatedral Metropolitana de Santa María la Mayor.

Segundo. Establecer como ámbito inicial de actuación la Plaza de Santa María, el entorno inmediato de la Concatedral, sus accesos, fachadas visibles, conexión con la Plaza de

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 25 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.merida.es



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

España, relación con la Plaza de Santa Clara y espacios adyacentes que incidan en la imagen y funcionalidad del conjunto.

Tercero. Incorporar en las bases del concurso criterios de respeto patrimonial, prioridad peatonal, accesibilidad universal, mejora de pavimentos, iluminación, mobiliario urbano, sostenibilidad, regulación de instalaciones temporales, reordenación de la carga y descarga, reubicación de taxis y eliminación progresiva de usos impropios en el entorno inmediato del templo.

Cuarto. Solicitar la participación de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz en la definición de las bases del concurso, dada la condición de la Concatedral como sede catedralicia metropolitana y su relevancia litúrgica, histórica y patrimonial.

Quinto. Promover la colaboración con la Junta de Extremadura, el Ministerio de Cultura, colegios profesionales, expertos en patrimonio, asociaciones vecinales, entidades culturales, sector turístico y sociedad civil para garantizar una actuación rigurosa, consensuada y respetuosa con el valor del enclave.

Sexto. Dotar presupuestariamente la convocatoria del Concurso de Ideas incluyendo asistencia técnica, redacción de bases y, en su caso, posterior desarrollo del proyecto ganador.

Séptimo. Establecer un plazo máximo de seis meses para la elaboración de las bases y la convocatoria pública del concurso desde la aprobación de la presente proposición.

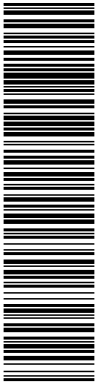
Octavo. Dar cuenta a los grupos municipales y a la ciudadanía de los avances realizados en relación con esta iniciativa, garantizando la transparencia del proceso.”

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Proposición presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 4 Concejales (Sr. Valdés Marín, Sra. Esteban Caballero, Sra. Garrido Moreno y Sra. López de Ayala Díez de Rivera), en contra (Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Vélez Saavedra, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Marín Pérez, Sra. Amor Molina, Sr. Calle Suárez, Sra. Iglesias Cano y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 6 (Sra. Girón Abumalham, Sr. Amaro Barril, Sra. Casado Vidal, Sr. Gómez Galán, Sra. Balas Rodríguez y Sra. Gómez Aunión).

<http://videoacta.merida.es?pleno=20260528&punto=4>

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 26 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46
	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

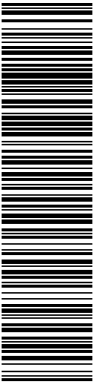
PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Las intervenciones que se sucedieron en este punto por los intervinientes, quedan recogidas en el siguiente enlace:

<http://videoacta.merida.es?pleno=20260528&punto=5>

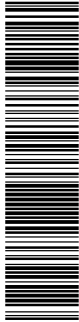
Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 20 minutos, redactándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 27 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 1 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>





EXCEPTO VEHÍCULOS
AUTORIZADOS

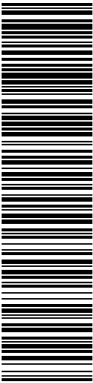
Abril 2026

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

Informe de alegaciones Fase de Aprobación Inicial

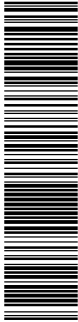


DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 28 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D67F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 2 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

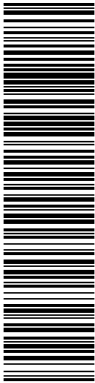


Contenido

Índice

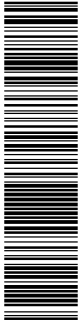
1	Introducción	10
2	D.Francisco Casablanca Garcia	11
2.1	Alegación primera. Acceso a parkings públicos o de rotación	11
2.1.1	Alegación	11
2.1.2	Análisis	11
2.1.3	Conclusión	11
2.2	Alegación segunda. Equiparación a residentes de los titulares de negocios ubicados en la ZBE	12
2.2.1	Alegación	12
2.2.2	Análisis	12
2.2.3	Conclusión	12
2.3	Alegación tercera. Establecimiento de una “franquicia” de 30 minutos	12
2.3.1	Alegación	12
2.3.2	Análisis	12
2.3.3	Conclusión	13
2.3.4	Alegación cuarta. Periodo informativo sin sanciones económicas durante al menos seis meses tras la instalación de las cámaras	13
2.3.5	Alegación	13
2.3.6	Análisis	13
2.3.7	Conclusión	14
3	D. Jorge Cascón Pérez	15
3.1	Alegación primera. Acceso a parkings públicos o de rotación	15
3.1.1	Alegación	15
3.1.2	Análisis	15
3.1.3	Conclusión	15
3.2	Alegación segunda. Equiparación a residentes de los titulares de negocios ubicados en la ZBE	15
3.2.1	Alegación	15
3.2.2	Análisis	16
3.2.3	Conclusión	16
3.3	Alegación tercera. “Franquicia” de 30 minutos para recogida de pedidos o descenso de viajeros	16
3.3.1	Alegación	16
3.3.2	Análisis	16
3.3.3	Conclusión	17
3.4	Alegación cuarta. Periodo informativo sin sanciones económicas durante al menos seis meses	17
3.4.1	Alegación	17

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 29 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 3 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



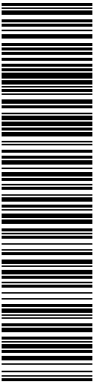
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



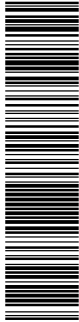
3.4.2	Análisis	17
3.4.3	Conclusión	17
4	D. Mariano Vallejo	19
4.1	Alegación primera. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE	19
4.1.1	Alegación	19
4.1.2	Análisis	19
4.1.3	Conclusión	19
4.2	Alegación segunda. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación	20
4.2.1	Alegación	20
4.2.2	Análisis	20
4.2.3	Conclusión	20
4.3	Alegación tercera. Sistema de control y protección de datos.....	21
4.3.1	Alegación	21
4.3.2	Análisis	21
4.3.3	Conclusión	21
4.4	Alegación cuarta. Disposición final primera y modificación de anexos por decreto de Alcaldía	22
4.4.1	Alegación	22
4.4.2	Análisis	22
4.4.3	Conclusión	23
5	Doña Susana Olga Montalve.....	24
5.1	Alegación primera. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE	24
5.1.1	Alegación	24
5.1.2	Análisis	24
5.1.3	Conclusión	24
5.2	Alegación segunda. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación	25
5.2.1	Alegación	25
5.2.2	Análisis	25
5.2.3	Conclusión	25
5.3	Alegación tercera. Sistema de control y protección de datos.....	26
5.3.1	Alegación	26
5.3.2	Análisis	26
5.3.3	Conclusión	26
5.4	Alegación cuarta. Disposición final primera y modificación de anexos por decreto de Alcaldía	27
5.4.1	Alegación	27
5.4.2	Análisis	27
5.4.3	Conclusión	28
6	VOX Grupo municipal de Mérida	29

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 30 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

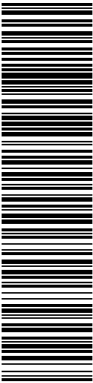
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 4 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

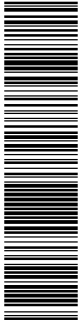
<i>Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)</i>		
6.1	Alegación primera. Calidad del aire en Mérida	29
6.1.1	Alegación	29
6.1.2	Análisis	29
6.1.3	Conclusión	30
6.2	Alegación segunda. Delimitación del perímetro	31
6.2.1	Alegación	31
6.2.2	Análisis	31
6.2.3	Conclusión	31
6.3	Alegación tercera. Desigualdad social	31
6.3.1	Alegación	31
6.3.2	Análisis	32
6.3.3	Conclusión	32
6.4	Alegación cuarta. Multiplicación de cargas burocráticas al ciudadano	33
6.4.1	Alegación	33
6.4.2	Análisis	34
6.4.3	Conclusión	34
6.5	Alegación quinta. Sistemas de control y vigilancia	34
6.5.1	Alegación	34
6.5.2	Análisis	34
6.5.3	Conclusión	35
6.6	Alegación sexta. Insuficiencia de los informes de impacto aportados	35
6.6.1	Alegación	35
6.6.2	Análisis	35
6.6.3	Conclusión	36
7	D.M.A.B.A.	38
7.1	Alegación primera. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE	38
7.1.1	Alegación	38
7.1.2	Análisis	38
7.1.3	Conclusión	38
7.2	Alegación segunda. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación	38
7.2.1	Alegación	39
7.2.2	Análisis	39
7.2.3	Conclusión	39
7.3	Alegación tercera. Sistema de control y protección de datos	40
7.3.1	Alegación	40
7.3.2	Análisis	40
7.3.3	Conclusión	40
<i>Informe de alegaciones</i>		<i>III</i>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 31 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

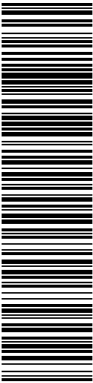
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 5 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

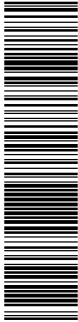
<i>Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)</i>		
7.4	Alegación cuarta. Disposición final primera y modificación de anexos por decreto de Alcaldía	41
7.4.1	Alegación	41
7.4.2	Análisis	41
7.4.3	Conclusión	41
7.5	Alegación quinta.	42
7.5.1	Alegación	42
7.5.2	Análisis	42
7.5.3	Conclusión	43
7.6	Alegación sexta. Vulneración del derecho de propiedad (artículo 33 CE)	43
7.6.1	Alegación	43
7.6.2	Análisis	44
7.6.3	Conclusión	45
7.7	Alegación séptima. Vulneración de la libertad de empresa (artículo 38 CE)	45
7.7.1	Alegación	45
7.7.2	Análisis	45
7.7.3	Conclusión	46
7.8	Alegación octava. Supuesto incumplimiento de las Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones y falta de documentación relevante	47
7.8.1	Alegación	47
7.8.2	Análisis	47
7.8.3	Conclusión	49
7.9	Alegación novena. Supuesta discriminación socioeconómica indirecta, insuficiencia del plan de comunicación, riesgo de sanciones por desconocimiento e impacto indirecto sobre el comercio	49
7.9.1	Alegación	49
7.9.2	Análisis	49
7.9.3	Conclusión	50
7.10	Alegación décima. Ausencia de otras medidas para reducir la contaminación	51
7.10.1	Alegación	51
7.10.2	Análisis	51
7.10.3	Conclusión	52
7.11	Alegación undécima. Limitaciones a la circulación que supondrá la entrada en vigor de la Zona de Bajas Emisiones para los habitantes del medio rural	53
7.11.1	Alegación	53
7.11.2	Análisis	53
7.11.3	Conclusión	54
7.12	Alegación duodécima. Crítica al uso de los distintivos ambientales como criterio de acceso a la ZBE	55
7.12.1	Alegación	55
<i>Informe de alegaciones</i>		<i>IV</i>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 32 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580FF4F49C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

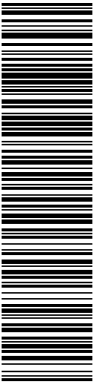
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 6 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

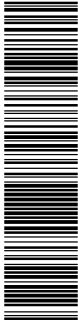
<i>Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)</i>		
7.12.2	Análisis	55
7.12.3	Conclusión	56
7.13	Alegación decimotercera. Supuesta injusticia e ineficacia del criterio de clasificación ambiental de la DGT 57	
7.13.1	Alegación.....	57
7.13.2	Análisis	57
7.13.3	Conclusión	58
7.14	Alegación decimocuarta. Propuesta de utilización de sistemas de inteligencia artificial para controlar la fluidez del tráfico y reducir las emisiones	59
7.14.1	Alegación.....	59
7.14.2	Análisis	59
7.14.3	Conclusión	59
7.15	Alegación decimoquinta. Solicitud de eliminación de las excepciones para todos los vehículos municipales o de contratistas o subcontratistas	60
7.15.1	Alegación.....	60
7.15.2	Análisis	60
7.15.3	Conclusión	61
7.16	Alegación decimosexta. No se incluyen ni aplican los contenidos de la Ley de cambio climático y transición energética referentes a una transición justa.....	61
7.16.1	Alegación.....	61
7.16.2	Análisis	62
7.16.3	Conclusión	62
7.17	Alegación decimoséptima. Necesidad de revisar la ordenanza a la luz de la jurisprudencia recaída sobre otras ZBE y ordenanzas de movilidad.....	63
7.17.1	Alegación.....	63
7.17.2	Análisis	64
7.17.3	Conclusión	64
7.18	Alegación decimooctava. Se están mencionando referencias legislativas que no contemplan la creación de Zonas de Bajas Emisiones, así como realizando una interpretación abusiva de preceptos legales.....	66
7.18.1	Alegación.....	66
7.18.2	Análisis	66
7.18.3	Conclusión	67
7.19	Alegación decimonovena. Solicitud de que el texto de la ordenanza cumpla el principio de no discriminación, legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica, igualdad, no retroactividad y libertad económica.....	67
7.19.1	Alegación.....	67
7.19.2	Análisis	67
7.19.3	Conclusión	68
7.20	Alegación vigésima. Solicitud de inclusión de prohibiciones y condiciones específicas sobre recarga de vehículos eléctricos y modo de circulación de los vehículos ECO	70
<i>Informe de alegaciones</i>		V

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 33 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E97D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

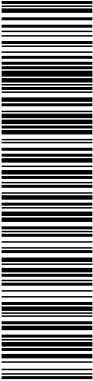
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 7 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



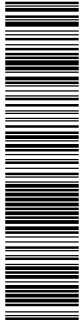
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

<i>Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)</i>		
7.20.1	Alegación.....	70
7.20.2	Análisis	70
7.20.3	Conclusión	71
7.21	Alegación vigésimoprimer. Solicitud de que en esta consulta y en otras futuras sobre Zonas de Bajas Emisiones se promueva una participación real y efectiva pública en la toma de decisiones.....	71
7.21.1	Alegación.....	71
7.21.2	Análisis	71
7.21.3	Conclusión	72
7.22	Alegación vigésimosegunda (1) Solicitud de inclusión del fomento del teletrabajo en el objeto y finalidad de la ordenanza y en futuras modificaciones.....	73
7.22.1	Alegación.....	73
7.22.2	Análisis	73
7.22.3	Conclusión	73
7.23	Alegación vigésimosegunda (2) Sustitución progresiva de la flota de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Mérida y de los altos cargos a su servicio por cuadríciclos ligeros eléctricos.....	74
7.23.1	Alegación.....	74
7.23.2	Análisis	74
7.23.3	Conclusión	74
7.24	Alegación vigésimotercera. Reducción de los horarios de restricción del tráfico	75
7.24.1	Alegación.....	75
7.24.2	Análisis	75
7.24.3	Conclusión	76
7.25	Alegación vigésimocuarta. Vulneración de la normativa de protección de datos personales por el uso masivo de cámaras, radares y sistemas ANPR/OCR	77
7.25.1	Alegación.....	77
7.25.2	Análisis	77
7.25.3	Conclusión	78
7.26	Alegación vigésimoquinta. Creación de espacios de estacionamiento para bicicletas	80
7.26.1	Alegación.....	80
7.26.2	Análisis	80
7.26.3	Conclusión	80
7.27	Alegación vigésimosexta. Dimensión ética y moral: la justicia como límite del poder	81
7.27.1	Alegación.....	81
7.27.2	Análisis	81
7.27.3	Conclusión	81
8	ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO DE EXTREMADURA (DEMOMAPEX)	
83		
8.1	Alegación primera. Participación pública en el diseño de la Ordenanza ZBE.....	83
8.1.1	Alegación	83
<i>Informe de alegaciones</i>		VI

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 34 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E97D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8C86A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

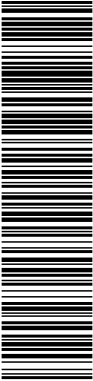
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 8 de 106		NO REQUIERE FIRMAS

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



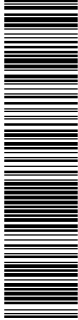
8.1.2	Análisis	83
8.1.3	Conclusión	84
8.2	Solicitud de información relevante no entregada	84
8.2.1	Alegación	84
8.2.2	Análisis	85
8.2.3	Conclusión	86
8.3	Fraude de Ley en el artículo 2. Delimitación y ámbito de aplicación	86
8.3.1	Alegación	86
8.3.2	Análisis	86
8.3.3	Conclusión	87
8.4	Adquisición de facultades del Alcalde contrarias al ordenamiento jurídico, infringiendo el artículo 7 de la Ordenanza	87
8.4.1	Alegación	87
8.4.2	Análisis	87
8.4.3	Conclusión	88
8.5	Sistema de control y protección de datos	88
8.5.1	Alegación	88
8.5.2	Análisis	89
8.5.3	Conclusión	89
8.6	Adquisición de facultades del Alcalde contrarias al ordenamiento jurídico, vulnerando la disposición final primera de la Ordenanza	91
8.6.1	Alegación	91
8.6.2	Análisis	91
8.6.1	Conclusión	91
8.7	Arbitrariedad y quebrantamiento de la seguridad jurídica del Anexo II.2. Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento	92
8.7.1	Alegación	92
8.7.2	Análisis	92
8.7.3	Conclusión	93
9	Fondo para la defensa del patrimonio natural y cultural de Extremadura (FONDENEX)	94
9.1	Participación pública en el diseño de la Ordenanza ZBE	94
9.1.1	Alegación	94
9.1.2	Análisis	94
9.1.3	Conclusión	95
9.2	Solicitud de información relevante	95
9.2.1	Alegación	95
9.2.2	Análisis	96
9.2.3	Conclusión	96

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 35 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 9 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8C86A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

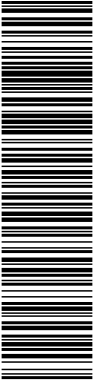
Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

9.3	Fraude de ley en el artículo 2. Delimitación y ámbito de aplicación.....	97
9.3.1	Alegación.....	97
9.3.2	Análisis	97
9.3.3	Conclusión	98
9.4	Facultades de la Alcaldía en episodios de contaminación	98
9.4.1	Alegación.....	98
9.4.2	Análisis	98
9.4.3	Conclusión	99
9.5	Sistema de control y protección de datos.....	99
9.5.1	Alegación.....	99
9.5.2	Análisis	100
9.5.3	Conclusión	100
9.6	Disposición final primera y modificación por decreto de Alcaldía.	102
9.6.1	Alegación.....	102
9.6.2	Análisis	102
9.6.3	Conclusión	102

Informe de alegaciones

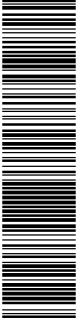
VIII

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 36 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 10 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

Índice de tablas

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.

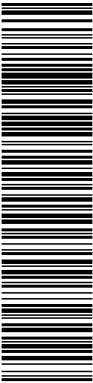
Índice de Figuras

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.

Informe de alegaciones

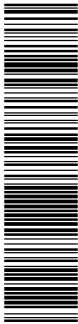
IX

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 37 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5F70D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 11 de 106		NO REQUIERE FIRMAS

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



1 Introducción

El presente Informe de contestación de alegaciones se emite en relación con el procedimiento de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Mérida, aprobada inicialmente por el Pleno municipal y sometida al preceptivo trámite de información pública.

Su objeto es examinar, sistematizar y dar respuesta motivada a las reclamaciones y alegaciones formuladas durante dicho trámite, valorando su alcance jurídico y técnico a la luz del texto de la ordenanza, del Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Mérida y del resto de la documentación obrante en el expediente.

A tal efecto, el informe no se limita a una mera contestación individualizada de las alegaciones, sino que cumple también una función de integración y refuerzo de la motivación del expediente, poniendo en conexión las observaciones formuladas por las personas interesadas con:

- los objetivos y medidas de la ZBE,
- la justificación técnica de su delimitación y régimen de funcionamiento,
- los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia,
- y el marco normativo aplicable en materia de cambio climático, calidad del aire, ruido, tráfico, movilidad urbana y potestad reglamentaria local.

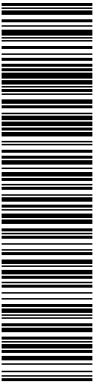
El análisis se realiza, en cada caso, atendiendo especialmente a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, al Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como a la restante normativa sectorial aplicable y a los criterios jurisprudenciales y técnicos de referencia en esta materia.

Cada alegación o bloque de alegaciones se estructura en tres apartados:

1. Alegación, donde se recoge una síntesis fiel de lo planteado por la persona interesada;
2. Análisis, donde se examina su contenido desde una perspectiva jurídica y técnico-administrativa;
3. Conclusión, donde se expresa de forma motivada el criterio que se propone adoptar, indicando si la alegación debe ser estimada, estimada parcialmente o desestimada, así como, en su caso, la propuesta concreta de modificación del texto de la ordenanza.

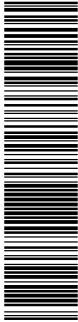
El presente informe tiene por finalidad servir de base para la resolución de las alegaciones formuladas y para la preparación de la **aprobación definitiva** de la ordenanza, reforzando la solidez jurídica, la coherencia interna y la motivación del texto normativo resultante.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 38 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 12 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1999877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



2 D.Francisco Casablanca Garcia

2.1 Alegación primera. Acceso a parkings públicos o de rotación

2.1.1 Alegación

El alegante solicita que la Ordenanza garantice expresamente el acceso libre y sin sanción a cualquier vehículo, con independencia de su etiqueta ambiental o titularidad, cuando su destino final sea un aparcamiento público o de rotación ubicado en el interior de la ZBE, citando como ejemplo el Parking Cervantes. Sostiene que estos vehículos no ocupan espacio en vía pública ni generan tráfico de agitación, por lo que su acceso debería permitirse automáticamente mediante la integración de los sistemas de lectura de matrículas del Ayuntamiento y de las concesionarias de aparcamiento.

2.1.2 Análisis

La pretensión debe analizarse a la luz de la propia definición legal de ZBE, que exige que en el ámbito delimitado se apliquen restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero. La Ley 7/2021 establece esa definición, y el Real Decreto 1052/2022 dispone que las medidas incluyan prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos según su potencial contaminante, utilizando la clasificación ambiental del Reglamento General de Vehículos. Además, ese mismo real decreto solo admite excepciones cuando estén debidamente justificadas y siempre que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la ZBE.

Desde la perspectiva competencial, el Ayuntamiento sí puede regular por ordenanza los usos de las vías urbanas, la distribución de los aparcamientos y las medidas de estacionamiento limitado para garantizar la rotación, así como restringir la circulación de determinados vehículos por motivos medioambientales. Esa competencia municipal resulta expresamente reconocida en el texto refundido de la Ley de Tráfico.

Aplicando ese marco al expediente de Mérida, la alegación no puede aceptarse en los términos absolutos en que se formula. La Ordenanza ya prevé, en su Anexo II, una autorización para los vehículos que accedan a estacionamientos públicos cuando exista sistema de control de acceso conectado con el control de la ZBE, y el proyecto técnico incorpora la regulación del estacionamiento de la ciudad, destacando que la ORA persigue la rotación y la priorización de residentes, con límites temporales distintos según zonas y una red de aparcamientos y plazas reguladas en el área central.

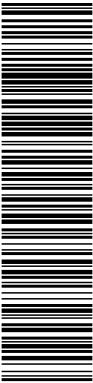
Por ello, la solución jurídicamente más sólida no es reconocer un acceso universal e incondicionado a cualquier vehículo por el solo hecho de dirigirse a un parking, sino mantener y precisar la excepción ya prevista para aparcamientos públicos con integración tecnológica o interoperabilidad efectiva con el sistema municipal. Esa solución es proporcionada: reduce la búsqueda de plaza en superficie y, al mismo tiempo, preserva la trazabilidad del destino real del vehículo y evita convertir el acceso a parkings en una vía general de elusión del régimen restrictivo. Esa exigencia de motivación, proporcionalidad y mínima afección es coherente con el artículo 129 de la Ley 39/2015 y con el contenido mínimo del proyecto de ZBE, que debe justificar alternativas, excepciones, sistema de control y efectos sobre los usuarios.

2.1.3 Conclusión

Desestimada.

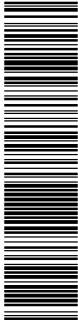
La alegación debe desestimarse, al encontrarse ya resuelto su objeto en el Anexo II de la ordenanza, que autoriza el acceso de vehículos a estacionamientos públicos situados en el interior de la ZBE cuando éstos dispongan de sistema de control de accesos conectado con el control de la ZBE, fijando además el alcance temporal de dicha autorización por cada acceso efectivo al aparcamiento. No procede, por tanto, introducir modificación adicional alguna en la redacción de la ordenanza sobre este extremo.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 39 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 13 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



2.2 Alegación segunda. Equiparación a residentes de los titulares de negocios ubicados en la ZBE

2.2.1 Alegación

El alegante solicita que se conceda a los titulares de negocios en la ZBE derecho de acceso y estacionamiento, equiparándolos a los residentes respecto de los vehículos afectos a la actividad, aunque dichos vehículos no tributen por IVTM en Mérida, citando expresamente supuestos de renting o leasing.

2.2.2 Análisis

En este punto, la alegación parte solo parcialmente de una carencia real. La Ordenanza ya contempla en su Anexo II la autorización para vehículos en régimen de propiedad, usufructo, renting, leasing, retribución en especie o como vehículo de sustitución, de propietarios o arrendatarios de locales con actividad comercial en la ZBE, por lo que, materialmente, el acceso de vehículos vinculados a actividades económicas ya se encuentra previsto. El proyecto técnico, además, también recoge entre los vehículos que precisan autorización municipal los de propietarios o arrendatarios de locales con actividad comercial en la ZBE, incluyendo renting y leasing.

En consecuencia, no puede afirmarse que la Ordenanza excluya por sistema a los titulares de negocios ni que condicione esta autorización a que el vehículo tribute necesariamente por IVTM en Mérida. De hecho, la categoría ya está formulada con amplitud suficiente para abarcar distintas formas legítimas de disponibilidad del vehículo.

Distinta cuestión es la petición de equiparación plena a residentes. Esa pretensión no resulta procedente. El proyecto técnico de Mérida indica que la regulación ORA tiene como finalidad lograr una mayor rotación de vehículos y priorizar a los residentes; en zona verde, los no residentes tienen limitación temporal, mientras que los residentes carecen de límite máximo, y en determinadas áreas centrales se aprecia saturación de la ocupación. Esa diferencia funcional justifica que la condición de residente no se extienda automáticamente a titulares de negocios, ya que el estacionamiento regulado en superficie responde a una lógica de escasez del espacio público, residencia habitual y rotación, no de equivalencia general entre usos residenciales y usos económicos.

Por tanto, lo procedente es mantener la autorización de acceso y estacionamiento para vehículos afectos a actividades económicas en la ZBE, pero sin equipararlos plenamente a residentes a efectos del régimen tarifario o de prioridad de estacionamiento en superficie.

2.2.3 Conclusión

Desestimada

La alegación debe desestimarse porque el acceso y estacionamiento de vehículos vinculados a locales con actividad comercial en la ZBE ya se encuentra expresamente contemplado en el Anexo II de la Ordenanza, incluyendo los supuestos de renting y leasing, y porque no procede su equiparación plena a los residentes a efectos del régimen específico de estacionamiento regulado. No se propone modificación del texto sobre este extremo.

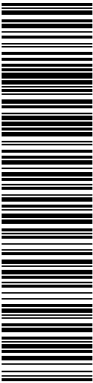
2.3 Alegación tercera. Establecimiento de una “franquicia” de 30 minutos

2.3.1 Alegación

El alegante solicita que se consolide una “franquicia” de 30 minutos para permitir que clientes recojan pedidos o dejen viajeros sin ser sancionados si no entran en un parking.

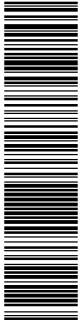
2.3.2 Análisis

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 40 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 14 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Esta pretensión no puede acogerse en los términos planteados. La versión actualmente obrante de la ordenanza ya incorpora en el Anexo I una salvaguarda específica, al prever que el sistema de control permita que aquellos vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados puedan salir de ésta en un plazo de 30 minutos, sin ser sancionados.

Ahora bien, dicha previsión no equivale a una autorización general para acceder, circular o detenerse en la ZBE durante 30 minutos con la finalidad de recoger pedidos o dejar viajeros, sino que actúa como una medida de corrección de accesos erróneos. Introducir una franquicia general de ese alcance supondría abrir una excepción amplia y de difícil verificación objetiva mediante el sistema automatizado de control, pues éste no puede comprobar por sí solo si el acceso obedeció realmente a dejar viajeros, recoger un pedido o realizar otro uso no permitido.

Además, la propia ordenanza mantiene autorizaciones específicas para determinados supuestos, así como el acceso a estacionamientos públicos conectados al sistema de control, de modo que ya existen mecanismos menos intensos y mejor controlables que una autorización general de corta duración. Por ello, no procede transformar la previsión del Anexo I en una excepción general de acceso temporal.

2.3.3 Conclusión

Desestimada.

La alegación debe entenderse materialmente estimada, en la medida en que el texto actual de la ordenanza ya incorpora en el Anexo I una previsión conforme a la cual los vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados pueden salir de ella en un plazo de 30 minutos sin ser sancionados. Por tanto, la pretensión del alegante ya ha sido recogida por la redacción vigente y no requiere una modificación adicional de la ordenanza en este punto.

2.3.4 Alegación cuarta. Periodo informativo sin sanciones económicas durante al menos seis meses tras la instalación de las cámaras

2.3.5 Alegación

El alegante solicita que, tras la instalación de las cámaras, exista un periodo informativo sin sanciones económicas de al menos seis meses

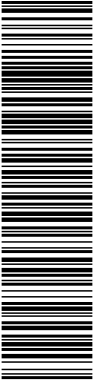
2.3.6 Análisis

La pretensión coincide parcialmente con lo que ya contempla la versión actualmente obrante de la ordenanza, en la medida en que la disposición transitoria única establece que, desde la entrada en vigor de la ordenanza, el Ayuntamiento comunicará a las personas infractoras la existencia de la infracción a efectos meramente informativos y de sensibilización.

No obstante, dicha disposición fija la entrada en vigor del régimen sancionador en una fecha cerrada, 1 de enero de 2026, técnica que no resulta la más adecuada desde la perspectiva de la seguridad jurídica y de la correcta coordinación entre la aplicabilidad material de las restricciones y la efectiva operatividad del sistema automatizado de control.

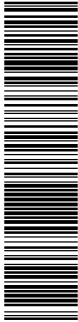
Por ello, más que desestimar sin más la alegación, procede estimarla parcialmente a fin de proponer una redacción más precisa de la disposición transitoria, vinculando la plena eficacia del régimen sancionador a que las restricciones resulten materialmente aplicables y el sistema de control esté efectivamente operativo

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 41 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 15 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8C86A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



2.3.7 Conclusión

Estimación parcial.

La alegación debe estimarse parcialmente, no porque la ordenanza carezca de un periodo informativo previo, sino porque conviene mejorar la técnica de redacción de la disposición transitoria única.

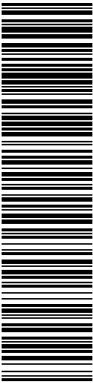
Se propone sustituir la disposición transitoria única por la siguiente redacción:

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación y entrada en vigor del régimen sancionador
Las disposiciones contenidas en el Título III, relativo al régimen sancionador, entrarán en vigor respecto de cada grupo o categoría de vehículos a los seis meses desde la fecha en que les resulten materialmente aplicables las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento previstas en la presente ordenanza y se encuentre operativo el sistema automatizado de control correspondiente.

Durante dicho periodo, el Ayuntamiento de Mérida comunicará a las personas infractoras la existencia de la infracción a efectos exclusivamente informativos y de adaptación al nuevo régimen.

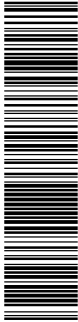
14

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 42 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 16 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



3 D. Jorge Cascón Pérez

3.1 Alegación primera. Acceso a parkings públicos o de rotación

3.1.1 Alegación

El alegante solicita que la Ordenanza garantice expresamente el acceso libre y sin sanción a cualquier vehículo, con independencia de su etiqueta ambiental o titularidad, cuando su destino final sea un aparcamiento público o de rotación situado en el interior de la ZBE, citando como ejemplo el Parking Cervantes. Razona que tales vehículos no ocupan espacio en vía pública ni generan tráfico de agitación, por lo que su acceso debería quedar automáticamente permitido mediante la integración de los sistemas de lectura de matrículas del Ayuntamiento y de las concesionarias de aparcamientos.

3.1.2 Análisis

La alegación debe desestimarse porque el supuesto que plantea ya se encuentra expresamente previsto en el texto aprobado inicialmente. En efecto, el Anexo II de la Ordenanza incluye entre los vehículos que precisan autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento a los "vehículos que accedan a estacionamientos públicos cuando en éstos exista sistema de control de acceso conectado con el control de la ZBE", estableciendo como tiempo de autorización "por cada acceso a aparcamiento público". La Ordenanza, por tanto, ya contempla esta posibilidad y la condiciona, razonablemente, a la existencia de conexión entre el sistema de control del aparcamiento y el sistema municipal de control de la ZBE, de modo que pueda verificarse de forma automatizada el destino real del vehículo.

Ese diseño es coherente con el régimen general de la propia Ordenanza, que prevé que los vehículos incluidos en el apartado 2 del Anexo II solo accedan mediante inscripción o autorización en el registro municipal y dentro de los términos temporales previstos para cada caso.

Además, el proyecto técnico identifica la existencia de aparcamientos fuera de la vía pública en la ciudad y recoge que, en las zonas céntricas, el sistema ORA persigue la rotación de vehículos y la priorización de residentes, existiendo en determinados ámbitos comerciales altos niveles de ocupación e incluso saturación en algunas franjas horarias. En ese contexto, la redacción vigente permite compatibilizar el acceso a aparcamientos públicos con los objetivos de la ZBE sin abrir una excepción más amplia que la ya contemplada

3.1.3 Conclusión

Desestimada.

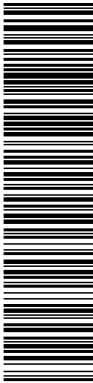
La alegación debe desestimarse, al encontrarse ya resuelto su objeto en el Anexo II de la Ordenanza, que autoriza el acceso a estacionamientos públicos cuando éstos dispongan de sistema de control de acceso conectado con el control de la ZBE, fijando además el alcance temporal de dicha autorización por cada acceso efectivo al aparcamiento. No procede, por tanto, introducir modificación adicional alguna en la redacción de la Ordenanza sobre este extremo.

3.2 Alegación segunda. Equiparación a residentes de los titulares de negocios ubicados en la ZBE

3.2.1 Alegación

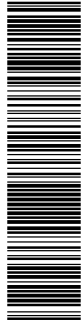
El alegante solicita que se incluya en la Ordenanza el derecho de acceso y estacionamiento a los titulares de negocios en la ZBE, equiparándolos a "residentes" para los vehículos afectos a la actividad, aunque no tributen IVTM en Mérida, citando expresamente los supuestos de renting o leasing.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 43 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C856C83D5750D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 17 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1999877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



3.2.2 Análisis

La alegación debe desestimarse por varias razones:

La primera razón es que la Ordenanza ya contempla expresamente este supuesto. El Anexo II incluye entre los vehículos que precisan autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento a los vehículos en régimen de propiedad, usufructo, renting, leasing, retribución en especie o como vehículo de sustitución, de propietarios o arrendatarios de locales con actividad comercial en la ZBE, con duración anual, renovable. El proyecto técnico recoge en idéntico sentido esta categoría de autorización. Por tanto, no existe vacío regulatorio respecto del acceso de vehículos vinculados a actividades económicas situadas dentro del ámbito de la ZBE, ni tampoco una exclusión de vehículos en renting o leasing.

La segunda razón es que no procede su equiparación plena a residentes. El proyecto de ZBE expone que la delimitación viaria de la zona ORA tiene por objetivo lograr una mayor rotación de vehículos y priorizar a los residentes; en la zona verde los no residentes tienen limitación máxima de estancia, mientras que los residentes disponen de un régimen específico asociado a su tarjeta de residente y a la zona asignada. Esa diferencia responde a la distinta finalidad del régimen de estacionamiento regulado y al carácter escaso del espacio público de estacionamiento, especialmente en ámbitos céntricos y comerciales.

En consecuencia, la Ordenanza ya reconoce el acceso y estacionamiento de los vehículos afectos a negocios ubicados en la ZBE, pero no resulta jurídicamente exigible ni materialmente conveniente su equiparación a la categoría de residente, que responde a una lógica propia y diferenciada del sistema ORA y del uso del espacio público.

3.2.3 Conclusión

Desestimada.

La alegación debe desestimarse porque el acceso y estacionamiento de vehículos vinculados a locales con actividad comercial en la ZBE ya se encuentra expresamente contemplado en el Anexo II de la Ordenanza, incluyendo los supuestos de renting y leasing, y porque no procede su equiparación plena a los residentes a efectos del régimen específico de estacionamiento regulado. No se propone modificación del texto sobre este extremo.

3.3 Alegación tercera. “Franquicia” de 30 minutos para recogida de pedidos o descenso de viajeros

3.3.1 Alegación

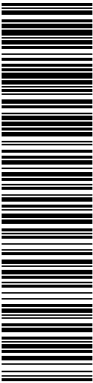
El alegante solicita que se consolide una “franquicia de 30 minutos” para permitir que clientes recojan pedidos o dejen viajeros sin ser sancionados si no entran en un parking.

3.3.2 Análisis

Esta pretensión no puede acogerse en los términos planteados. La versión actualmente obrante de la ordenanza ya incorpora en el Anexo I una salvaguarda específica, al prever que el sistema de control permita que aquellos vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados puedan salir de ésta en un plazo de 30 minutos, sin ser sancionados.

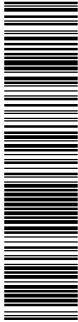
Ahora bien, dicha previsión no equivale a una autorización general para acceder, circular o detenerse en la ZBE durante 30 minutos con la finalidad de recoger pedidos o dejar viajeros, sino que actúa como una medida de corrección de accesos erróneos. Introducir una franquicia general de ese alcance supondría abrir una excepción amplia y de difícil verificación objetiva mediante el sistema automatizado de control, pues éste no puede comprobar por sí solo si el acceso obedeció realmente a dejar viajeros, recoger un pedido o realizar otro uso no permitido.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 44 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 18 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Además, la propia ordenanza mantiene autorizaciones específicas para determinados supuestos, así como el acceso a estacionamientos públicos conectados al sistema de control, de modo que ya existen mecanismos menos intensos y mejor controlables que una autorización general de corta duración. Por ello, no procede transformar la previsión del Anexo I en una excepción general de acceso temporal.

3.3.3 Conclusión

La alegación debe entenderse materialmente estimada, en la medida en que el texto actual de la ordenanza ya incorpora en el Anexo I una previsión conforme a la cual los vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados pueden salir de ella en un plazo de 30 minutos sin ser sancionados. Por tanto, la pretensión del alegante ya ha sido recogida por la redacción vigente y no requiere una modificación adicional de la ordenanza en este punto.

3.4 Alegación cuarta. Periodo informativo sin sanciones económicas durante al menos seis meses

3.4.1 Alegación

El alegante solicita un periodo informativo sin sanciones económicas de al menos seis meses tras la instalación de las cámaras.

3.4.2 Análisis

La alegación no puede desestimarse sin matices, pues la versión actualmente obrante de la ordenanza prevé que, desde su entrada en vigor, el Ayuntamiento comunique a las personas infractoras la existencia de la infracción a efectos meramente informativos y de sensibilización.

Sin embargo, la disposición transitoria única fija la entrada en vigor del régimen sancionador en una fecha determinada, 1 de enero de 2026, en lugar de conectarla con la efectiva aplicabilidad de las restricciones y la operatividad del sistema automatizado de control. Esa opción reduce la seguridad jurídica y hace aconsejable una redacción más precisa.

Por ello, procede estimar parcialmente la alegación, a fin de mejorar la disposición transitoria en los mismos términos expuestos, sin alterar la lógica de adaptación progresiva ya presente en el texto.

3.4.3 Conclusión

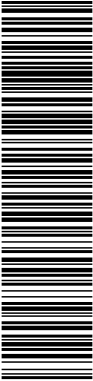
Estimación parcial.

La alegación debe estimarse parcialmente, no porque la ordenanza omita un periodo de comunicación informativa, sino porque conviene mejorar la redacción de la disposición transitoria única para vincular el inicio del régimen sancionador a la aplicabilidad material de las restricciones y a la efectiva operatividad del sistema de control.

Se propone sustituir la disposición transitoria única por la siguiente redacción:

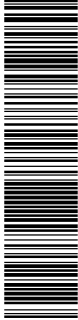
Disposición transitoria única. Periodo de adaptación y entrada en vigor del régimen sancionador
Las disposiciones contenidas en el Título III, relativo al régimen sancionador, entrarán en vigor respecto de cada grupo o categoría de vehículos a los seis meses desde la fecha en que les resulten materialmente

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 45 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 19 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



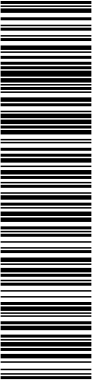
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

aplicables las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento previstas en la presente ordenanza y se encuentre operativo el sistema automatizado de control correspondiente.

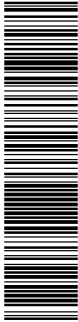
Durante dicho periodo, el Ayuntamiento de Mérida comunicará a las personas infractoras la existencia de la infracción a efectos exclusivamente informativos y de adaptación al nuevo régimen.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 46 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 20 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



4 D. Mariano Vallejo

El escrito presentado solicita, en síntesis, la nulidad de pleno derecho de la ordenanza y la retroacción del procedimiento, articulando cuatro bloques de impugnación: i) supuesto fraude de ley en la delimitación de la ZBE; ii) atribución indebida de facultades a la Alcaldía en materia de episodios de contaminación; iii) vulneración de la normativa de protección de datos por el sistema de control; y iv) ilegalidad de la disposición final primera por permitir la modificación de la ordenanza o de sus anexos por decreto de Alcaldía.

4.1 Alegación primera. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE

4.1.1 Alegación

El alegante sostiene que la delimitación recogida en el artículo 2 y en el Anexo I incurre en fraude de ley por reproducir la delimitación ya contenida en el proyecto técnico, que considera predefinida con anterioridad a la participación pública y vinculada a actuaciones materiales y contratos previos. Añade que la delimitación estaba decidida de antemano y que ello vicia de nulidad tanto el acuerdo de aprobación inicial como la futura aprobación definitiva.

4.1.2 Análisis

La alegación debe ser desestimada.

El régimen jurídico de las ZBE exige precisamente la existencia de un proyecto previo y su posterior traslación normativa a la ordenanza municipal. El proyecto técnico de Mérida recoge expresamente que, conforme al artículo 10 del Real Decreto 1052/2022, con carácter previo al establecimiento de una ZBE debe elaborarse un proyecto con el contenido mínimo exigido, y añade que, conforme al artículo 2.3 del mismo real decreto, las ZBE deben ser delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal. El propio proyecto concluye que la ordenanza municipal es el instrumento jurídico idóneo para regular su implantación.

Por tanto, que la ordenanza recoja la misma delimitación territorial previamente contenida y justificada en el proyecto no constituye, por sí mismo, fraude de ley, sino la consecuencia normal y necesaria de ese esquema legal.

Además, la delimitación no aparece en el expediente como arbitraria o inmotivada. El proyecto técnico incorpora un apartado específico sobre la definición de la ZBE, analiza su delimitación, expone alternativas y cuantifica sus características básicas, todo ello dentro de un documento sometido a información pública.

Tampoco puede acogerse la premisa de ausencia de participación pública real. En el expediente anterior del proyecto ya se dejó constancia de la existencia de una consulta pública previa y de una posterior información pública del proyecto y de la ordenanza, en dos momentos diferenciados y complementarios, lo que resulta coherente con el esquema participativo exigido por la normativa de procedimiento y por la legislación ambiental.

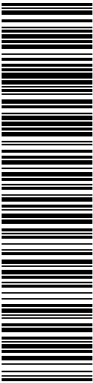
La existencia de contratos, obras o actuaciones materiales previas puede ser objeto de discusión en otros planos o procedimientos, pero no determina automáticamente la nulidad de la ordenanza ahora tramitada, cuya validez debe examinarse a la luz de su propio expediente, de la motivación de la delimitación y del cumplimiento del procedimiento reglamentario.

4.1.3 Conclusión

Desestimada.

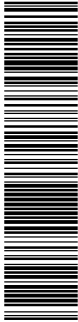
No concurre el fraude de ley alegado. La delimitación recogida en el artículo 2 y en el Anexo I responde a la lógica legal del sistema ZBE, que exige un proyecto previo y una posterior delimitación y regulación mediante

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 47 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 21 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



ordenanza municipal, habiéndose justificado técnicamente el perímetro y sometido el proyecto a información pública. No procede modificar la ordenanza por este motivo.

4.2 Alegación segunda. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación

4.2.1 Alegación

El alegante sostiene que el precepto relativo a episodios de contaminación atribuye indebidamente a la Alcaldía la aprobación del protocolo de actuación municipal y de las medidas asociadas, afirmando que esas medidas deberían estar previamente determinadas en la ordenanza y que su aprobación correspondería al Pleno municipal, no a un decreto de Alcaldía.

4.2.2 Análisis

La alegación debe estimarse parcialmente.

La crítica no puede aceptarse en su formulación absoluta, porque una cosa es la potestad reglamentaria y otra distinta las competencias ejecutivas de aplicación temporal de la ordenanza. El Ayuntamiento sí puede residenciar en la Alcaldía la activación y modulación de medidas extraordinarias y temporales cuando exista o se declare un episodio de contaminación, siempre que actúe dentro de un marco previamente normado y no altere por sí misma el contenido sustantivo de la ordenanza. Este criterio resulta plenamente coherente con la distinción entre potestad reglamentaria y competencias ejecutivas: la revisión normativa de anexos corresponde al Pleno en ejercicio de la potestad reglamentaria, mientras que la aplicación y desarrollo ejecutivo de medidas extraordinarias sí puede atribuirse correctamente a la Alcaldía.

Ahora bien, la redacción actual del artículo 8 de Mérida es mejorable, pues dispone que la declaración de episodio de contaminación comporta la activación del protocolo de actuación municipal y de las medidas “establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto”. Esa fórmula puede inducir a entender que el propio decreto es el instrumento creador del régimen material de restricciones, cuando lo jurídicamente correcto es que el decreto se limite a activar, concretar temporalmente y, en su caso, modular medidas extraordinarias ya previstas en un marco normativo o protocolario previamente aprobado.

En consecuencia, no procede acoger la nulidad del artículo, pero sí clarificar su redacción para evitar dudas sobre el reparto competencial y reforzar la seguridad jurídica..

4.2.3 Conclusión

Estimada parcialmente

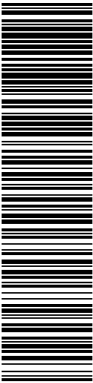
No procede declarar la nulidad del precepto por falta absoluta de competencia de la Alcaldía, pero sí conviene corregir su redacción para dejar claro que la Alcaldía ejerce funciones ejecutivas y temporales de activación y aplicación de medidas extraordinarias dentro de un marco previamente establecido, sin alterar el régimen general de la ordenanza.

Propuesta de redacción exacta del artículo 7:

Artículo 7. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación

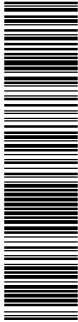
La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del protocolo municipal de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica, previamente aprobado conforme al régimen competencial aplicable. La Alcaldía, mediante decreto motivado, podrá acordar la activación, aplicación, modulación y desactivación temporal de las medidas extraordinarias previstas en dicho protocolo, determinando su fecha y hora de inicio y finalización en función de la evolución del episodio y de la predicción meteorológica. Las medidas adoptadas al amparo de este artículo tendrán carácter

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 48 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 22 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



extraordinario y temporal, deberán ser necesarias y proporcionadas y no podrán alterar de forma permanente la delimitación de la ZBE ni el régimen general establecido en esta ordenanza. Con carácter previo o, si la urgencia no lo permitiera, de forma inmediata, se dará la mayor difusión posible a las medidas adoptadas a través del portal web municipal y de los demás canales adecuados de información a la ciudadanía.

4.3 Alegación tercera. Sistema de control y protección de datos

4.3.1 Alegación

El alegante sostiene que el sistema de control previsto en la ordenanza vulnera el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, al permitir, a su juicio, la activación de cámaras “biométricas” y el tratamiento de imágenes y grabaciones personales que considera innecesarios, desproporcionados e incompatibles con la finalidad medioambiental de la ZBE. Afirma que bastarían cámaras de lectura de matrículas.

4.3.2 Análisis

La alegación debe estimarse parcialmente, pero no en el sentido de declarar nulo el sistema de control.

La ordenanza de Mérida no regula ningún sistema de identificación biométrica o de reconocimiento facial. Lo que establece es un sistema de control de accesos automatizado vinculado al régimen de tráfico y a la verificación del acceso de vehículos autorizados o no autorizados a la ZBE. El problema no reside, por tanto, en la existencia misma de control automatizado, que es inherente al funcionamiento ordinario de una ZBE, sino en la necesidad de **delimitar con mayor precisión las garantías del tratamiento de datos y de las imágenes complementarias**.

El propio proyecto técnico de Mérida describe un sistema basado en cámaras de lectura de matrículas y cámaras de contexto o apoyo, indicando que se deben adoptar medidas desde la primera obtención de los datos para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y que se procederá a validación manual para desechar imágenes en las que aparezca alguna persona o elemento no necesario para la prueba. Ese enfoque confirma que la finalidad principal del sistema es la identificación del vehículo y de su matrícula, no de las personas.

Ahora bien, para reforzar la seguridad jurídica y evitar dudas interpretativas, conviene mejorar la redacción del artículo 14 para dejar expresamente fijado que:

- el sistema se orienta a la identificación del vehículo y de la matrícula,
- no se realizará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial,
- las imágenes de contexto solo podrán utilizarse cuando sean estrictamente indispensables,
- deberán desecharse las imágenes innecesarias,
- y la conservación de datos quedará limitada al tiempo imprescindible.

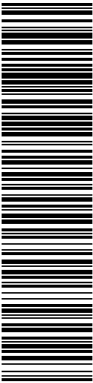
4.3.3 Conclusión

Estimada parcialmente

No procede anular el sistema de control previsto en la ordenanza, pero sí reforzar expresamente las garantías de proporcionalidad y protección de datos.

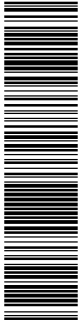
Propuesta de redacción exacta del artículo 14:

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 49 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 23 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Artículo 14. Sistema de control y protección de datos: El control de acceso de vehículos a la ZBE se realizará mediante medios técnicos automatizados orientados a la identificación de vehículos y matrículas, con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la legislación de tráfico, sin perjuicio de los controles que puedan realizar los agentes de la Policía Local o, en su caso, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y demás medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico vinculados a la ZBE se efectuará por la autoridad municipal competente, mediante resolución previa, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás normativa específica aplicable. No se efectuará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial con finalidad de identificación personal en el marco del sistema de control de la ZBE. Las imágenes de contexto o de apoyo solo podrán emplearse cuando sean estrictamente indispensables para verificar la comisión de la infracción o resolver incidencias técnicas del sistema, debiendo someterse a validación manual y desechándose aquellas que contengan datos personales no necesarios para la finalidad perseguida. Con carácter general, las imágenes y demás datos obtenidos se conservarán durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de la finalidad perseguida y, en todo caso, por un plazo máximo de un mes, salvo cuando deban conservarse por más tiempo para la tramitación de procedimientos sancionadores, reclamaciones, recursos o requerimientos de las autoridades competentes. Con carácter previo, se informará de la ubicación de los medios fijos de captación mediante señalización y a través de la web municipal, donde figurará información actualizada sobre el tratamiento de datos, su finalidad y la forma de ejercicio de derechos por las personas interesadas. El sistema de control permitirá que aquellos vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados puedan salir de ésta en un plazo de al menos treinta minutos, sin ser sancionados.

4.4 Alegación cuarta. Disposición final primera y modificación de anexos por decreto de Alcaldía

4.4.1 Alegación

El alegante sostiene que la disposición final primera es nula porque permite modificar artículos o anexos de la ordenanza por decreto de Alcaldía, cuando toda modificación de una disposición general debe seguir el mismo procedimiento reglamentario que su aprobación.

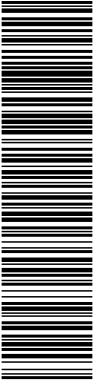
4.4.2 Análisis

Esta alegación debe estimarse. La cuestión planteada es jurídicamente relevante y está bien enfocada. La ordenanza de Mérida ya reconoce correctamente que el establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de la incluida en el Anexo I corresponde al Pleno municipal mediante modificación de ese anexo. Sin embargo, en su disposición final primera abre la puerta a modificar “las medidas de intervención establecidas en los Anexos” en términos que deben reconducirse con mayor claridad al ejercicio de la potestad reglamentaria. El criterio jurídico es que los anexos de una ordenanza ZBE tienen contenido normativo sustantivo, no meramente técnico o accesorio, pues regulan la delimitación espacial, las categorías de vehículos y el régimen de restricciones y excepciones. Por ello, no pueden ser excepcionados ni alterados por un acto administrativo singular, conforme al principio de inderogabilidad singular de los reglamentos del artículo 37 de la Ley 39/2015. Revisar y modificar los anexos es competencia del Pleno se hará en ejercicio de la potestad reglamentaria y que, tratándose de contenido normativo, no cabe su alteración por resolución administrativa singular.

Ese criterio es, además, coherente con el propio esquema del Real Decreto 1052/2022, cuya modificación de anexos se reserva a un instrumento normativo del mismo rango reglamentario y que recuerda que la actualización, modificación o derogación de las normas relacionadas en su anexo ha de hacerse a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y rango de cada una de ellas.

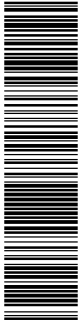
Por tanto, la disposición final primera de Mérida debe reformularse para dejar nítidamente establecido que la revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos corresponde al Pleno, mediante el procedimiento

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 50 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 24 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

reglamentario legalmente aplicable, sin perjuicio de ajustes puramente operativos o de gestión que no alteren el contenido normativo sustantivo.

4.4.3 Conclusión

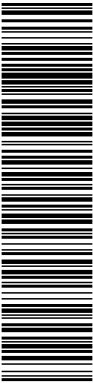
Estimada

Procede modificar la disposición final primera para reservar al Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria, toda revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos.

Propuesta de redacción exacta de la disposición final primera:

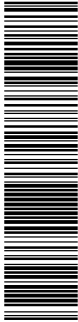
Disposición final primera. Revisión y modificación de la ordenanza: La revisión o modificación de la presente ordenanza y de sus anexos se realizará por el Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria y mediante el procedimiento legalmente aplicable. Con carácter previo, cuando proceda, deberá tramitarse la revisión o modificación del proyecto técnico de la ZBE en que se basa la presente ordenanza. No tendrán la consideración de modificación normativa los ajustes puramente operativos, técnicos o de gestión relativos a la señalización, al funcionamiento interno del sistema de control o a la organización administrativa de la ZBE, siempre que no alteren la delimitación de la zona, las categorías de vehículos, el régimen de autorizaciones, los horarios de aplicación ni demás elementos sustantivos regulados en esta ordenanza.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 51 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 25 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



5 Doña Susana Olga Montalve

El escrito presentado alega, en síntesis, la nulidad de pleno derecho de la ordenanza y la retroacción del procedimiento, articulando cuatro bloques de impugnación: i) supuesto fraude de ley en la delimitación de la ZBE; ii) atribución indebida de facultades a la Alcaldía en materia de episodios de contaminación; iii) vulneración de la normativa de protección de datos por el sistema de control; y iv) ilegalidad de la disposición final primera por permitir la modificación de la ordenanza o de sus anexos por decreto de Alcaldía.

5.1 Alegación primera. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE

5.1.1 Alegación

El alegante sostiene que la delimitación recogida en el artículo 2 y en el Anexo I incurre en fraude de ley por reproducir la delimitación ya contenida en el proyecto técnico, que considera predefinida con anterioridad a la participación pública y vinculada a actuaciones materiales y contratos previos. Añade que la delimitación estaba decidida de antemano y que ello vicia de nulidad tanto el acuerdo de aprobación inicial como la futura aprobación definitiva.

5.1.2 Análisis

La alegación debe ser desestimada.

El régimen jurídico de las ZBE exige precisamente la existencia de un proyecto previo y su posterior traslación normativa a la ordenanza municipal. El proyecto técnico de Mérida recoge expresamente que, conforme al artículo 10 del Real Decreto 1052/2022, con carácter previo al establecimiento de una ZBE debe elaborarse un proyecto con el contenido mínimo exigido, y añade que, conforme al artículo 2.3 del mismo real decreto, las ZBE deben ser delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal. El propio proyecto concluye que la ordenanza municipal es el instrumento jurídico idóneo para regular su implantación.

Por tanto, que la ordenanza recoja la misma delimitación territorial previamente contenida y justificada en el proyecto no constituye, por sí mismo, fraude de ley, sino la consecuencia normal y necesaria de ese esquema legal.

Además, la delimitación no aparece en el expediente como arbitraria o inmotivada. El proyecto técnico incorpora un apartado específico sobre la definición de la ZBE, analiza su delimitación, expone alternativas y cuantifica sus características básicas, todo ello dentro de un documento sometido a información pública.

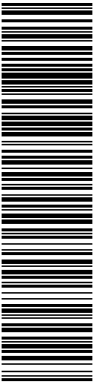
Tampoco puede acogerse la premisa de ausencia de participación pública real. En el expediente anterior del proyecto ya se dejó constancia de la existencia de una consulta pública previa y de una posterior información pública del proyecto y de la ordenanza, en dos momentos diferenciados y complementarios, lo que resulta coherente con el esquema participativo exigido por la normativa de procedimiento y por la legislación ambiental.

La existencia de contratos, obras o actuaciones materiales previas puede ser objeto de discusión en otros planos o procedimientos, pero no determina automáticamente la nulidad de la ordenanza ahora tramitada, cuya validez debe examinarse a la luz de su propio expediente, de la motivación de la delimitación y del cumplimiento del procedimiento reglamentario.

5.1.3 Conclusión

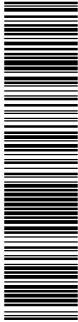
Desestimada.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 52 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 26 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



No concurre el fraude de ley alegado. La delimitación recogida en el artículo 2 y en el Anexo I responde a la lógica legal del sistema ZBE, que exige un proyecto previo y una posterior delimitación y regulación mediante ordenanza municipal, habiéndose justificado técnicamente el perímetro y sometido el proyecto a información pública. No procede modificar la ordenanza por este motivo.

5.2 Alegación segunda. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación

5.2.1 Alegación

El alegante sostiene que el precepto relativo a episodios de contaminación atribuye indebidamente a la Alcaldía la aprobación del protocolo de actuación municipal y de las medidas asociadas, afirmando que esas medidas deberían estar previamente determinadas en la ordenanza y que su aprobación correspondería al Pleno municipal, no a un decreto de Alcaldía.

5.2.2 Análisis

La alegación debe estimarse parcialmente.

La crítica no puede aceptarse en su formulación absoluta, porque una cosa es la potestad reglamentaria y otra distinta las competencias ejecutivas de aplicación temporal de la ordenanza. El Ayuntamiento sí puede residenciar en la Alcaldía la activación y modulación de medidas extraordinarias y temporales cuando exista o se declare un episodio de contaminación, siempre que actúe dentro de un marco previamente normado y no altere por sí misma el contenido sustantivo de la ordenanza. Este criterio resulta plenamente coherente con la distinción entre potestad reglamentaria y competencias ejecutivas que se refleja en el análisis jurídico aportado por la Asesoría Jurídica incorporada a la documentación remitida por el usuario: la revisión normativa de anexos corresponde al Pleno en ejercicio de la potestad reglamentaria, mientras que la aplicación y desarrollo ejecutivo de medidas extraordinarias sí puede atribuirse correctamente a la Alcaldía.

Ahora bien, la redacción actual del artículo 7 de Mérida es mejorable, pues dispone que la declaración de episodio de contaminación comporta la activación del protocolo de actuación municipal y de las medidas “establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto”. Esa fórmula puede inducir a entender que el propio decreto es el instrumento creador del régimen material de restricciones, cuando lo jurídicamente correcto es que el decreto se limite a activar, concretar temporalmente y, en su caso, modular medidas extraordinarias ya previstas en un marco normativo o protocolario previamente aprobado.

En consecuencia, no procede acoger la nulidad del precepto, pero sí clarificar su redacción para dejar claro que la Alcaldía ejerce funciones ejecutivas y temporales de activación y aplicación de medidas extraordinarias dentro de un marco previamente establecido, sin alterar el régimen general de la ordenanza.

5.2.3 Conclusión

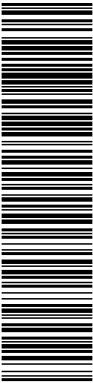
Estimada parcialmente

No procede declarar la nulidad del precepto por falta absoluta de competencia de la Alcaldía, pero sí conviene corregir su redacción para dejar claro que la Alcaldía ejerce funciones ejecutivas y temporales de activación y aplicación de medidas extraordinarias dentro de un marco previamente establecido, sin alterar el régimen general de la ordenanza.

Propuesta de redacción exacta del artículo 7:

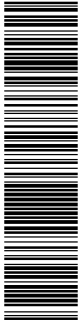
Artículo 7. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación
La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del protocolo municipal de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica, previamente

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 53 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 27 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



aprobado conforme al régimen competencial aplicable. La Alcaldía, mediante decreto motivado, podrá acordar la activación, aplicación, modulación y desactivación temporal de las medidas extraordinarias previstas en dicho protocolo, determinando su fecha y hora de inicio y finalización en función de la evolución del episodio y de la predicción meteorológica. Las medidas adoptadas al amparo de este artículo tendrán carácter extraordinario y temporal, deberán ser necesarias y proporcionadas y no podrán alterar de forma permanente la delimitación de la ZBE ni el régimen general establecido en esta ordenanza. Con carácter previo o, si la urgencia no lo permitiera, de forma inmediata, se dará la mayor difusión posible a las medidas adoptadas a través del portal web municipal y de los demás canales adecuados de información a la ciudadanía.

5.3 Alegación tercera. Sistema de control y protección de datos

5.3.1 Alegación

El alegante sostiene que el sistema de control previsto en la ordenanza vulnera el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, al permitir, a su juicio, la activación de cámaras “biométricas” y el tratamiento de imágenes y grabaciones personales que considera innecesarios, desproporcionados e incompatibles con la finalidad medioambiental de la ZBE. Afirma que bastarían cámaras de lectura de matrículas.

5.3.2 Análisis

La alegación debe estimarse parcialmente, pero no en el sentido de declarar nulo el sistema de control.

La ordenanza de Mérida no regula ningún sistema de identificación biométrica o de reconocimiento facial. Lo que establece es un sistema de control de accesos automatizado vinculado al régimen de tráfico y a la verificación del acceso de vehículos autorizados o no autorizados a la ZBE. El problema no reside, por tanto, en la existencia misma de control automatizado, que es inherente al funcionamiento ordinario de una ZBE, sino en la necesidad de delimitar con mayor precisión las garantías del tratamiento de datos y de las imágenes complementarias.

El propio proyecto técnico de Mérida describe un sistema basado en cámaras de lectura de matrículas y cámaras de contexto o apoyo, indicando que se deben adoptar medidas desde la primera obtención de los datos para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y que se procederá a validación manual para desechar imágenes en las que aparezca alguna persona o elemento no necesario para la prueba. Ese enfoque confirma que la finalidad principal del sistema es la identificación del vehículo y de su matrícula, no de las personas.

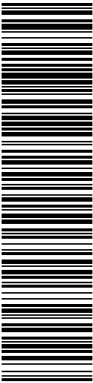
Ahora bien, para reforzar la seguridad jurídica y evitar dudas interpretativas, conviene mejorar la redacción del artículo 14 para dejar expresamente fijado que:

- el sistema se orienta a la identificación del vehículo y de la matrícula,
- no se realizará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial,
- las imágenes de contexto solo podrán utilizarse cuando sean estrictamente indispensables,
- deberán desecharse las imágenes innecesarias,
- y la conservación de datos quedará limitada al tiempo imprescindible.

5.3.3 Conclusión

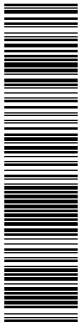
Estimada parcialmente

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 54 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 28 de 106		NO REQUIERE FIRMAS

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



No procede anular el sistema de control previsto en la ordenanza, pero sí reforzar expresamente las garantías de proporcionalidad y protección de datos.

Propuesta de redacción exacta del artículo 14:

Artículo 14. Sistema de control y protección de datos: *El control de acceso de vehículos a la ZBE se realizará mediante medios técnicos automatizados orientados a la identificación de vehículos y matrículas, con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la legislación de tráfico, sin perjuicio de los controles que puedan realizar los agentes de la Policía Local o, en su caso, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y demás medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico vinculados a la ZBE se efectuará por la autoridad municipal competente, mediante resolución previa, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás normativa específica aplicable. No se efectuará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial con finalidad de identificación personal en el marco del sistema de control de la ZBE. Las imágenes de contexto o de apoyo solo podrán emplearse cuando sean estrictamente indispensables para verificar la comisión de la infracción o resolver incidencias técnicas del sistema, debiendo someterse a validación manual y desechándose aquellas que contengan datos personales no necesarios para la finalidad perseguida. Con carácter general, las imágenes y demás datos obtenidos se conservarán durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de la finalidad perseguida y, en todo caso, por un plazo máximo de un mes, salvo cuando deban conservarse por más tiempo para la tramitación de procedimientos sancionadores, reclamaciones, recursos o requerimientos de las autoridades competentes. Con carácter previo, se informará de la ubicación de los medios fijos de captación mediante señalización y a través de la web municipal, donde figurará información actualizada sobre el tratamiento de datos, su finalidad y la forma de ejercicio de derechos por las personas interesadas. El sistema de control permitirá que aquellos vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados puedan salir de ésta en un plazo de al menos treinta minutos, sin ser sancionados.*

5.4 Alegación cuarta. Disposición final primera y modificación de anexos por decreto de Alcaldía

5.4.1 Alegación

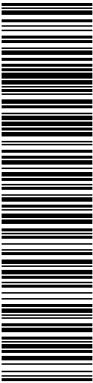
El alegante sostiene que la disposición final primera es nula porque permite modificar artículos o anexos de la ordenanza por decreto de Alcaldía, cuando toda modificación de una disposición general debe seguir el mismo procedimiento reglamentario que su aprobación.

5.4.2 Análisis

Esta alegación debe estimarse. La cuestión planteada es jurídicamente relevante y está bien enfocada. La ordenanza de Mérida ya reconoce correctamente que el establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de la incluida en el Anexo I corresponde al Pleno municipal mediante modificación de ese anexo. Sin embargo, en su disposición final primera abre la puerta a modificar “las medidas de intervención establecidas en los Anexos” en términos que deben reconducirse con mayor claridad al ejercicio de la potestad reglamentaria. El criterio jurídico es que los anexos de una ordenanza ZBE tienen contenido normativo sustantivo, no meramente técnico o accesorio, pues regulan la delimitación espacial, las categorías de vehículos y el régimen de restricciones y excepciones. Por ello, no pueden ser excepcionados ni alterados por un acto administrativo singular, conforme al principio de inderogabilidad singular de los reglamentos del artículo 37 de la Ley 39/2015. Revisar y modificar los anexos es competencia del Pleno, en ejercicio de la potestad reglamentaria y que, tratándose de contenido normativo, no cabe su alteración por resolución administrativa singular.

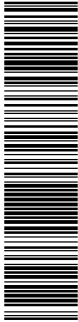
Ese criterio es, además, coherente con el propio esquema del Real Decreto 1052/2022, cuya modificación de anexos se reserva a un instrumento normativo del mismo rango reglamentario y que recuerda que la

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 55 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 29 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8C86A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

actualización, modificación o derogación de las normas relacionadas en su anexo ha de hacerse a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y rango de cada una de ellas.

Por tanto, la disposición final primera de Mérida debe reformularse para dejar nítidamente establecido que la revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos corresponde al Pleno, mediante el procedimiento reglamentario legalmente aplicable, sin perjuicio de ajustes puramente operativos o de gestión que no alteren el contenido normativo sustantivo.

5.4.3 Conclusión

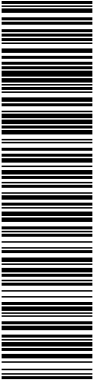
Estimada

Procede modificar la disposición final primera para reservar al Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria, toda revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos.

Propuesta de redacción exacta de la disposición final primera:

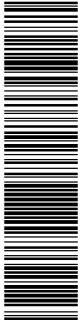
Disposición final primera. Revisión y modificación de la ordenanza: La revisión o modificación de la presente ordenanza y de sus anexos se realizará por el Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria y mediante el procedimiento legalmente aplicable. Con carácter previo, cuando proceda, deberá tramitarse la revisión o modificación del proyecto técnico de la ZBE en que se basa la presente ordenanza. No tendrán la consideración de modificación normativa los ajustes puramente operativos, técnicos o de gestión relativos a la señalización, al funcionamiento interno del sistema de control o a la organización administrativa de la ZBE, siempre que no alteren la delimitación de la zona, las categorías de vehículos, el régimen de autorizaciones, los horarios de aplicación ni demás elementos sustantivos regulados en esta ordenanza.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 56 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C856C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 30 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



6 VOX Grupo municipal de Mérida

El escrito presentado por la portavoz del Grupo Municipal VOX formula seis reclamaciones: i) falta de justificación por la calidad del aire de Mérida; ii) falta de motivación del perímetro; iii) desigualdad social; iv) cargas burocráticas derivadas del régimen de autorizaciones; v) insuficiencia de garantías del sistema de control; y vi) insuficiencia de los informes de impacto y de las mediciones ambientales.

6.1 Alegación primera. Calidad del aire en Mérida

6.1.1 Alegación

Se sostiene que la calidad del aire de Mérida es “excelente” o “buena” según varias páginas web consultadas y que no existe un problema grave que justifique restricciones permanentes y progresivas sobre los vehículos. Se añade que la ciudad no cuenta con estaciones propias de control de calidad del aire y que, aun cumpliendo la obligación legal de implantar ZBE, podrían haberse articulado medidas de impacto mínimo sobre ciudadanía y negocios.

6.1.2 Análisis

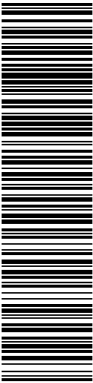
La reclamación debe ser desestimada.

En primer lugar, la premisa jurídica de la alegación no es correcta. El Real Decreto 1052/2022 no configura las ZBE como instrumentos dirigidos exclusivamente a reaccionar frente a incumplimientos vigentes de los valores límite de calidad del aire. Su artículo 1.2 establece que la norma tiene como finalidades *contribuir a mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático*, impulsando además una movilidad más sostenible e inclusiva, con menor impacto sobre el medio ambiente sonoro, fomentando la movilidad activa y la recuperación del espacio público. A su vez, el artículo 3 dispone que la implantación de las ZBE debe contribuir a dos objetivos principales, mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático, y añade que las medidas asociadas a esos objetivos deben promover, además, el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, el impulso del cambio modal hacia modos más sostenibles y la promoción de la eficiencia energética.

Por tanto, incluso aunque no existiera un escenario de superación generalizada de los valores límite del Real Decreto 102/2011, ello no excluiría por sí solo la procedencia ni la obligación de implantar una ZBE en un municipio como Mérida, dado que la Ley 7/2021 impone su establecimiento y el Real Decreto 1052/2022 le atribuye finalidades ambientales, climáticas, acústicas y de movilidad más amplias que la mera corrección de episodios de contaminación.

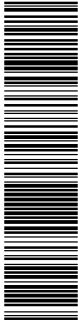
En segundo lugar, tampoco puede sostenerse que el expediente carezca de soporte técnico sobre calidad del aire. El Proyecto de ZBE de Mérida dedica su apartado 3.1 “Calidad del aire” a esta cuestión e identifica expresamente la estación de la red REPICA en el Centro Universitario de Mérida, figurando en la memoria la Figura 29 (“Cabina de calidad del aire de la red REPICA en el Centro Universitario de Mérida”) y la Figura 30 (“Ubicación de la estación de calidad del aire de REPICA en Mérida”). Además, incorpora la Tabla 18 con los datos de mediciones y superaciones correspondientes al año 2023, a partir del Informe Ambiental de Extremadura. Ahora bien, esos datos no deben interpretarse de forma aislada ni como único soporte del expediente. La propia ubicación de la estación, en el entorno del Centro Universitario, revela que se trata de un punto de referencia, pero que no coincide con el núcleo de mayor centralidad funcional, comercial y de atracción de viajes asociado al área prevista para la ZBE. Precisamente por ello, el expediente no descansa solo en los datos de esa estación, sino que los complementa con un diagnóstico de movilidad y tráfico urbano del centro de Mérida. En la memoria se incorporan aforos de 2025 en puntos clave de la red viaria urbana, con intensidades significativas en ejes y entornos directamente relacionados con la movilidad de acceso y distribución hacia el centro, como Puente de Lusitania (IMD 27.346), Puente de Av. Reina Sofía (IMD 34.628), Paseo de Roma (IMD 11.879), Paseo de Almendralejo (IMD 8.283), C/ Suárez Somonte (IMD 2.470) o C/

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 57 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB656C8D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 31 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Marquesa de Pinares (IMD 7.554). El proyecto añade además “tráfico típico” en tramos interiores de Mérida, entre ellos el eje Marquesa de Pinares-Extremadura-Juan Carlos I. Todo ello confirma que la delimitación y la medida no se apoyan únicamente en una estación ambiental puntual, sino en un diagnóstico combinado de calidad del aire, movilidad, tráfico y estructura urbana.

En tercer lugar, la justificación de la ZBE se conecta también con el objetivo legal de cambio modal. El proyecto de Mérida señala que en el conjunto de la ciudad aproximadamente el 69 % de los desplazamientos se realiza en coche como conductor, frente a porcentajes sensiblemente inferiores de transporte público y otros modos sostenibles, concluyendo expresamente que existe un uso excesivo del vehículo privado y que la movilidad resultante no es tan sostenible como podría esperarse. Ello encaja de forma directa con el artículo 3.2.b) del Real Decreto 1052/2022, que obliga a que las medidas promuevan el impulso del cambio modal hacia modos de transporte más sostenibles.

En cuarto lugar, la alegación tampoco puede prosperar en lo relativo al ruido. El proyecto dedica el apartado 3.2 “Ruido” a la contaminación acústica, reconoce que se trata de uno de los principales problemas ambientales y recoge la ubicación de los puntos de análisis de ruido y la Tabla 19. Valores de ruido, con mediciones puntuales en distintos ejes urbanos. Entre ellas figuran, por ejemplo, máximos de 78,0 dB en C/ Santa Eulalia, 77,8 dB en C/ Marquesa de Pinares, 81,9 dB en Puente de Lusitania, 79,1 dB en Puente Romano, 84,7 dB en Av. Reina Sofía u 86,2 dB en C/ Octavio Augusto. El proyecto señala expresamente que Mérida no dispone aún de Mapa Estratégico de Ruido, pero sí cuenta con una Ordenanza de protección frente a la contaminación acústica de 2024, y prevé la futura monitorización acústica de la ZBE. Además, el Real Decreto 1052/2022, en su artículo 9, exige que las ZBE incorporen los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas en que se encuentren y contribuyan a su mejora, bien para alcanzarlos cuando se superen, bien para mantenerlos en caso contrario. Las Directrices para la creación de ZBE recogen, en línea con el Real Decreto 1367/2007, que en áreas urbanizadas existentes los objetivos de calidad acústica son, con carácter general, de 65/65/55 dB para sectores de predominio residencial, 70/70/65 dB para sectores de predominio terciario, y 60/60/50 dB para sectores sanitarios, docentes y culturales que requieran especial protección, medidos mediante los índices Ld, Le y Ln. En consecuencia, aunque no pueda afirmarse con el material obrante una declaración formal de superación generalizada de esos objetivos acústicos por inexistencia de un mapa estratégico completo, sí puede sostenerse razonablemente que:

- el proyecto incorpora mediciones acústicas superiores a los límites permitidos en vías con intensidades de tráfico significativas,
- la propia normativa de ZBE obliga a atender también a la **calidad sonora**,
- y, atendidas las intensidades de tráfico urbano detectadas y los valores máximos puntuales reflejados en la Tabla 19, existe una base técnica suficiente para considerar necesario incorporar la reducción de la presión acústica del tráfico entre los fines perseguidos por la ordenanza y para prever su monitorización futura. El propio proyecto define los indicadores Ld, Le, Ln y el seguimiento acústico correspondiente.

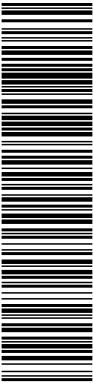
En definitiva, la justificación de la ZBE de Mérida no descansa en la afirmación de un incumplimiento previo y generalizado en un punto exacto de medición, sino en una doble exigencia: de un lado, el cumplimiento de una obligación legal impuesta por la Ley 7/2021; de otro, la necesidad material de intervenir en un ámbito central con elevada atracción de viajes, fuerte dependencia del vehículo privado, intensidades significativas de tráfico y una problemática ambiental que incluye tanto la calidad del aire como el ruido asociado al tráfico

6.1.3 Conclusión

Desestimada

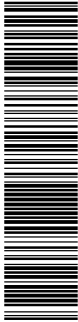
No procede acoger la reclamación. La implantación de la ZBE de Mérida no depende exclusivamente de la constatación de superaciones puntuales de los valores límite del RD 102/2011, sino que responde a una

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 58 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 32 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



obligación legal y a las finalidades más amplias definidas por el Real Decreto 1052/2022: mejora de la calidad del aire, mitigación del cambio climático, reducción del impacto sonoro, impulso del cambio modal y promoción de la eficiencia energética. Además, el expediente incorpora datos oficiales de la red REPICA, un diagnóstico complementario de movilidad, tráfico y estacionamiento, así como una base suficiente de análisis y monitorización acústica, con registros superiores a los establecidos como máximos admisibles lo que permite motivar adecuadamente la implantación de la ZBE en el ámbito central de la ciudad.

6.2 Alegación segunda. Delimitación del perímetro

6.2.1 Alegación

Se afirma que no existe justificación técnica ni informe alguno que motive el perímetro delimitado en el Anexo I y que, al tratarse de un ámbito ya afectado por plataforma única y eliminación de aparcamientos, la densidad de circulación no sería significativa desde el punto de vista de emisiones. También se alega un perjuicio para pequeños negocios y autónomos

6.2.2 Análisis

La reclamación debe desestimarse. El Real Decreto 1052/2022 exige que la delimitación de la ZBE se realice atendiendo, entre otros criterios, a los principales orígenes y destinos de los desplazamientos y a la necesidad de evitar efectos adversos en las áreas colindantes.

El proyecto de Mérida sí contiene justificación técnica del perímetro. En su apartado de definición de la ZBE analiza la delimitación, sus alternativas y sus características, e integra datos de movilidad, reparto modal, aforos, estacionamiento, red viaria y estructura urbana. Asimismo, en el índice del proyecto constan expresamente los apartados sobre “Definición de la ZBE”, “Delimitación de la ZBE” y “Alternativas de transporte motorizado y no motorizado”.

Que el ámbito central tenga ya medidas de calmado o de plataforma única no elimina la justificación de su inclusión en la ZBE; al contrario, puede reforzar la coherencia entre actuaciones urbanas previas y la regulación ambiental y de movilidad posterior. Además, el perjuicio económico alegado no puede presumirse de forma abstracta cuando el propio expediente incorpora análisis económico y social y el régimen de autorizaciones contempla múltiples categorías para residentes, plazas de garaje, locales con actividad comercial, taxis, transporte, servicios esenciales, talleres, hoteles, aparcamientos públicos y accesos esporádicos.

6.2.3 Conclusión

Desestimada

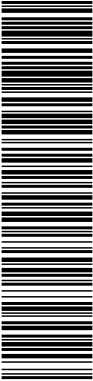
No puede acogerse la afirmación de ausencia de motivación del perímetro, pues el expediente técnico contiene la base justificativa de la delimitación de la ZBE y de su relación con la movilidad, el tráfico, el estacionamiento y la estructura urbana del centro de Mérida. No procede modificar la ordenanza por este motivo.

6.3 Alegación tercera. Desigualdad social

6.3.1 Alegación

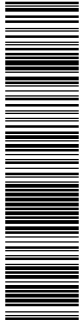
Se sostiene que la ordenanza aumenta la desigualdad social porque trabajadores, autónomos y familias con menor capacidad económica se verán obligados a cambiar de vehículo para poder circular libremente por la ciudad, mientras que solo quienes dispongan de mayores recursos podrán adaptarse con facilidad a las exigencias de la ZBE.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 59 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 33 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

6.3.2 Análisis

La reclamación no puede conducir a la nulidad de la ordenanza, pero sí pone de manifiesto una cuestión que conviene reforzar en su redacción definitiva.

En primer lugar, la implantación de una ZBE en Mérida responde a una obligación legal derivada del artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021 y al marco definido por el Real Decreto 1052/2022, por lo que no puede considerarse en sí misma una medida arbitraria o discriminatoria. La cuestión jurídicamente relevante no es la existencia de la ZBE, sino si su diseño y aplicación resultan proporcionados y si el expediente ha valorado sus efectos sobre los colectivos más sensibles. Esa exigencia es coherente con las Directrices para la creación de ZBE, que señalan que el análisis social debe evaluar los impactos desiguales entre grupos sociales o empresas con características diferentes, como personas con distinto nivel de renta o PYMES frente a grandes empresas.

En segundo lugar, en el caso de Mérida el expediente sí incorpora esa valoración. El proyecto técnico contiene un apartado específico sobre las consecuencias del establecimiento de la ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, donde se reconoce expresamente que pueden surgir desafíos de acceso, movilidad e impacto económico para esos grupos, que las restricciones deben ir acompañadas de alternativas de transporte adecuadas y accesibles, y que es fundamental garantizar una transición justa y equitativa. También se afirma que la promoción de la movilidad sostenible puede beneficiar a estos colectivos, pero que deben adoptarse medidas de mitigación para minimizar el impacto negativo.

Además, el propio proyecto de Mérida cuantifica de forma sucinta ese impacto esperado, señalando que, teniendo en cuenta las restricciones iniciales, solo se verían afectados 406 vehículos sin distintivo, pertenecientes a no residentes, y que quienes resulten afectados disponen de alternativas como el desplazamiento a pie, en bicicleta, en transporte público o la renovación gradual del vehículo, concluyendo que el impacto sobre los colectivos vulnerables se espera bajo.

Ahora bien, la alegación sí permite advertir que la ordenanza puede **mejorarse** para reforzar la dimensión social de la implantación de la ZBE, incorporando un bloque expreso en el preámbulo sobre impacto económico, social y principio de transición justa, señalando que la implantación debe orientarse de forma que no genere cargas desproporcionadas sobre colectivos con menor capacidad económica, trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas; y, por otro, una disposición transitoria que añada medidas activas de acompañamiento, entre ellas información y asesoramiento, apoyo a la renovación de flota para personas de renta baja, autónomos y microempresas, mejora de la oferta de transporte público y fomento de la movilidad compartida. Asimismo, se prevé incluso una autorización temporal por insuficiencia económica para renovación de vehículo, ligada a umbrales objetivos de renta y a la inexistencia de otro vehículo ambientalmente más favorable.

Ese enfoque permite responder de forma más sólida a la alegación: no porque la ordenanza vigente sea nula, sino porque resulta oportuno reforzarla con medidas expresas de **acompañamiento social** y con una mejor plasmación del principio de proporcionalidad social en su preámbulo y también en el régimen de autorizaciones o en la disposición transitoria.

6.3.3 Conclusión

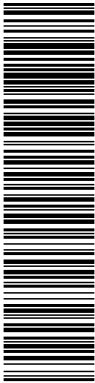
No procede anular la ordenanza ni suprimir el régimen de restricciones por la sola invocación de un posible impacto desigual, pues el expediente (proyecto) contiene una valoración específica sobre colectivos vulnerables y sobre la necesidad de acompañar las restricciones con alternativas de movilidad y medidas de mitigación. Sin embargo, se considera conveniente reforzar la dimensión social y de transición justa de la ordenanza.

A tal efecto, se propone:

a) Incorporar al preámbulo un párrafo específico sobre Impacto social y transición justa

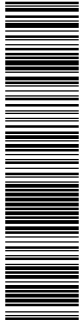
32

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 60 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C656C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 34 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



La presente ordenanza se apoya igualmente en el análisis social incorporado al Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Mérida, que valora sus efectos sobre los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, las personas con menor capacidad económica, las personas trabajadoras autónomas y las microempresas y pequeñas y medianas empresas. En consecuencia, la implantación y aplicación de la ZBE se realizará conforme a criterios de proporcionalidad, gradualidad y transición socialmente equilibrada, procurando evitar cargas desproporcionadas sobre dichos colectivos y promoviendo, en el ámbito de las competencias municipales, medidas de información, acompañamiento y facilitación de alternativas de movilidad sostenible.

b) Añadir a la disposición transitoria única un apartado de medidas de acompañamiento

c) En aras de una implantación socialmente equilibrada de la ZBE, el Ayuntamiento de Mérida procurará, junto con las demás administraciones públicas que ostenten competencias en la materia, impulsar durante el período de adaptación las siguientes líneas de actuación:

- Información y asesoramiento a los titulares de vehículos afectados por las restricciones sobre las alternativas de renovación de vehículo disponibles, los incentivos económicos existentes a nivel estatal, autonómico y local y las opciones de transporte público y movilidad compartida disponibles en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia.
- Promoción, en el marco de sus competencias y en colaboración con las administraciones competentes, de líneas de ayuda o medidas de apoyo a la renovación de vehículo para titulares de renta baja, trabajadores autónomos y microempresas afectados por las restricciones.
- Evaluación y, en su caso, mejora de la oferta de transporte público urbano en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia, con el fin de identificar y promover actuaciones que faciliten una alternativa real al vehículo privado.
- Fomento del acceso a sistemas de movilidad compartida y a otras alternativas de movilidad sostenible para las personas afectadas por las restricciones durante el período de adaptación.

c) Incorporar en el régimen de autorizaciones una autorización temporal por insuficiencia económica para renovación de vehículo [Nuevo apartado en el Anexo II o en el artículo 14]

Vehículos de personas físicas residentes o no residentes que acrediten la necesidad habitual de acceso a la ZBE por motivos laborales, profesionales, asistenciales o de cuidado, y que justifiquen insuficiencia de recursos económicos para la renovación del vehículo afectado por las restricciones, siempre que no dispongan de otro vehículo de categoría ambiental superior apto para realizar dichos desplazamientos.

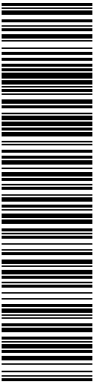
Tiempo de autorización: Anual, renovable mientras subsistan las circunstancias justificativas, con revisión periódica de los requisitos económicos y de necesidad de acceso.

Para evitar indeterminación, puede añadirse una cláusula complementaria en el artículo 14: Reglamentariamente o mediante resolución del órgano competente en materia de gestión del registro y autorizaciones se concretarán los requisitos objetivos, documentación acreditativa, umbrales económicos y condiciones de renovación aplicables a esta autorización temporal, respetando en todo caso los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

6.4 Alegación cuarta. Multiplicación de cargas burocráticas al ciudadano

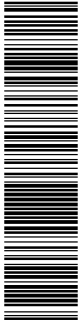
6.4.1 Alegación

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 61 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 35 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Se afirma que el Anexo II impone autorizaciones individuales para múltiples supuestos, incluso servicios esenciales, taxis, vehículos de hoteles, transporte de mercancías y propietarios de inmuebles, generando una carga burocrática innecesaria y un obstáculo injustificado para la actividad económica.

6.4.2 Análisis

La reclamación debe estimarse parcialmente.

No puede aceptarse la premisa de que la ordenanza carezca de cobertura o que las categorías previstas sean arbitrarias. El proyecto técnico y la ordenanza contemplan un elenco amplio de supuestos autorizables, incluyendo residentes, plazas de garaje, locales con actividad comercial, taxis, VTC, talleres, hoteles, mercancías, servicios esenciales y accesos esporádicos. Esa técnica es compatible con el Real Decreto 1052/2022, que permite establecer restricciones y excepciones justificadas siempre que sean compatibles con los objetivos de la ZBE.

Ahora bien, sí es razonable mejorar la ordenanza desde la perspectiva de simplificación administrativa. El propio artículo 14 remite al área competente para determinar el procedimiento, requisitos y documentación necesaria para la inscripción en el registro. Esa habilitación puede ir acompañada de una regla expresa de simplificación, interoperabilidad y consulta de oficio de los datos ya obrantes en poder de la Administración o accesibles a través de plataformas interadministrativas, evitando imponer a la ciudadanía y a las empresas documentación innecesaria.

6.4.3 Conclusión

No procede eliminar el régimen de autorizaciones, pero sí reforzar la simplificación administrativa en su gestión.

Propuesta de redacción exacta, añadiendo un último párrafo al artículo 14:

La gestión del registro y de las autorizaciones se regirá por los principios de simplificación administrativa, interoperabilidad y minimización de cargas documentales. A tal efecto, el Ayuntamiento impulsará la comprobación y consulta de oficio de los datos que ya obren en poder de las administraciones públicas o puedan obtenerse mediante plataformas de intermediación de datos, evitando exigir a las personas interesadas la aportación de documentación innecesaria.

6.5 Alegación quinta. Sistemas de control y vigilancia

6.5.1 Alegación

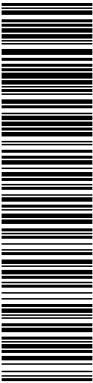
Se alega que la ordenanza autoriza el uso de cámaras y sistemas automáticos sin fijar límites claros sobre almacenamiento, acceso, anonimización o transferencias, lo que permitiría una captura masiva de información sensible con riesgo de vulneración de la intimidad y de otros derechos fundamentales.

6.5.2 Análisis

No procede declarar nulo el sistema de control. La ordenanza y el proyecto parten de un modelo de control automatizado vinculado a la identificación de vehículos y matrículas, coherente con la finalidad sancionadora prevista en la legislación de tráfico. El proyecto técnico describe una plataforma de gestión integrada con cámaras, DGT, registro de autorizaciones y validación humana de propuestas de sanción.

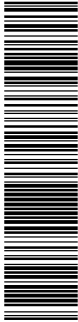
Ahora bien, sí procede reforzar la regulación expresa de las garantías de protección de datos. En coherencia con las respuestas anteriores sobre esta misma cuestión, debe mejorarse el artículo 14 para dejar claro que no existe tratamiento biométrico ni reconocimiento facial, que las imágenes de contexto solo pueden utilizarse cuando sean estrictamente indispensables, que deben desecharse las imágenes no necesarias y que la conservación de datos debe limitarse al tiempo imprescindible. Las directrices estatales subrayan expresamente

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 62 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83DE7F0D6580FF9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 36 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



la necesidad de garantizar la protección de datos personales en la captación de imágenes en la vía pública y en la plataforma de gestión de la ZBE.

6.5.3 Conclusión

Estimada parcialmente

Procede mantener el sistema de control, pero reforzar las garantías del artículo 14 en los mismos términos ya propuestos para alegaciones anteriores sobre esta misma materia.

Propuesta de redacción exacta del artículo 14:

Artículo 14. Sistema de control y protección de datos: *El control de acceso de vehículos a la ZBE se realizará mediante medios técnicos automatizados orientados a la identificación de vehículos y matrículas, con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la legislación de tráfico, sin perjuicio de los controles que puedan realizar los agentes de la Policía Local o, en su caso, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y demás medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico vinculados a la ZBE se efectuará por la autoridad municipal competente, mediante resolución previa, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás normativa específica aplicable. No se efectuará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial con finalidad de identificación personal en el marco del sistema de control de la ZBE. Las imágenes de contexto o de apoyo solo podrán emplearse cuando sean estrictamente indispensables para verificar la comisión de la infracción o resolver incidencias técnicas del sistema, debiendo someterse a validación manual y desechándose aquellas que contengan datos personales no necesarios para la finalidad perseguida. Con carácter general, las imágenes y demás datos obtenidos se conservarán durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de la finalidad perseguida y, en todo caso, por un plazo máximo de un mes, salvo cuando deban conservarse por más tiempo para la tramitación de procedimientos sancionadores, reclamaciones, recursos o requerimientos de las autoridades competentes. Con carácter previo, se informará de la ubicación de los medios fijos de captación mediante señalización y a través de la web municipal, donde figurará información actualizada sobre el tratamiento de datos, su finalidad y la forma de ejercicio de derechos por las personas interesadas. El sistema de control permitirá que aquellos vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados puedan salir de ésta en un plazo de al menos treinta minutos, sin ser sancionados.*

6.6 Alegación sexta. Insuficiencia de los informes de impacto aportados

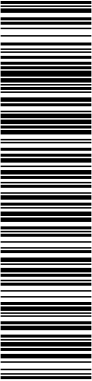
6.6.1 Alegación

La alegación sostiene que los informes sobre impacto económico y medioambiental son genéricos, incompletos e insuficientes, que no cumplen las exigencias del análisis de impacto normativo ni del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y que las mediciones ambientales carecen de fiabilidad, por no ser representativas de la situación habitual de contaminación ni del conjunto de emisores existentes.

6.6.2 Análisis

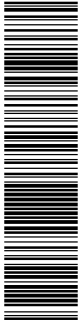
La reclamación debe ser desestimada porque parte de una premisa errónea: trata como inexistentes unos análisis que sí obran en el expediente, integrados en el Proyecto de ZBE de Mérida, el cual forma parte del soporte técnico de la ordenanza y aparece expresamente asumido por ésta al remitir en su artículo 2 a los objetivos del Proyecto de ZBE incluido en el Anexo III, y al disponer en su artículo 4 que el proyecto técnico contendrá, entre otros extremos, la delimitación del perímetro, la naturaleza, origen y evaluación de la contaminación, las medidas de mejora de la calidad del aire, el sistema de control de accesos y el análisis de coherencia con los instrumentos de planificación. Por tanto, no estamos ante informes ajenos o separados del

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 63 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 37 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



expediente, sino ante documentación técnica incorporada materialmente al mismo y normativamente conectada con la ordenanza.

Además, esa forma de integrar los análisis en el proyecto no solo es admisible, sino que responde al propio diseño legal de las ZBE. El Real Decreto 1052/2022 exige que, con carácter previo al establecimiento de la ZBE, el proyecto incluya una memoria económica con análisis del impacto presupuestario y económico, análisis de las consecuencias en la competencia y el mercado, y consecuencias para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad; exige también un análisis de impacto social, de género y de discapacidad, procedimientos de seguimiento y revisión, y un plan de comunicación, participación y sensibilización. Las Directrices para la creación de ZBE del MITECO añaden que el análisis económico debe comparar la situación base o escenario “no hacer nada” con la situación esperada tras la implantación de la ZBE, y que el análisis social debe valorar los impactos desiguales entre grupos sociales o empresas con características diferentes, incluyendo personas con distinto nivel de renta y PYMES frente a grandes empresas. Por tanto, el estándar jurídico-material se sitúa precisamente en el proyecto y en la documentación técnica que acompaña al expediente, no en la necesidad de crear, además, un documento autónomo y separado con idéntico contenido.

En el caso de Mérida, ese contenido existe y está identificado con suficiente claridad. El índice del proyecto muestra que incorpora: diagnóstico de la situación actual; datos socioeconómicos; movilidad global; red viaria; tráfico; aparcamiento; transporte público; movilidad activa; distribución urbana de mercancías; calidad del aire; ruido; motivación; definición de objetivos; definición de la ZBE; delimitación; alternativas de transporte motorizado y no motorizado; análisis jurídico; análisis de impacto social, de género y de discapacidad; mecanismos de seguimiento; y, en su Anexo I. Memoria Económica, análisis de impacto presupuestario y económico, consecuencias en la competencia y el mercado y consecuencias para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad. El propio proyecto, además, explicita que en la toma de decisiones debe tenerse en cuenta el resultado del impacto económico, de género, social y de discapacidad, y desarrolla un análisis social que contempla incluso riesgos como la posible gentrificación y su afección potencial sobre colectivos vulnerables.

Tampoco es correcto afirmar que el expediente carezca de base técnica sobre la delimitación y las restricciones. El proyecto incorpora expresamente apartados sobre definición de la ZBE, delimitación, alternativas de transporte motorizado y no motorizado, puntos de control, restricciones y excepciones, y lo hace sobre un diagnóstico previo de movilidad, tráfico, estacionamiento, calidad del aire y ruido. De igual modo, el proyecto identifica la estación de calidad del aire de la red REPICA en Mérida, incorpora datos de mediciones y superaciones para 2023 y prevé indicadores de seguimiento y monitorización, por lo que no puede sostenerse que la ordenanza se haya dictado sin un mínimo soporte técnico ambiental y territorial.

La jurisprudencia disponible no desmiente esta conclusión; al contrario, la refuerza. Lo que los tribunales vienen considerando determinante en los procesos anulatorios de ZBE es que los análisis de sean patentemente insuficientes o meramente aparentes. El proyecto de Mérida sí incorpora de forma expresa los bloques de impacto económico, presupuestario y social, el análisis de colectivos vulnerables, las alternativas y la fundamentación técnica de la delimitación y restricciones.

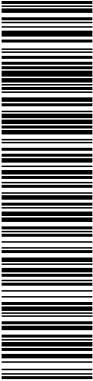
A mayor abundamiento, en otros expedientes municipales recientes de ZBE, la observación jurídica no ha sido exigir estudios nuevos distintos del proyecto o de la memoria, sino reforzar en el preámbulo y en la motivación visible de la ordenanza la referencia a los análisis ya existentes en el expediente, impacto económico, presupuestario y social, alternativas y justificación territorial. Ese mismo patrón confirma que lo relevante es la existencia material y suficiencia de esos análisis en el expediente, no su reproducción en documentos adicionales autónomos.

6.6.3 Conclusión

Desestimada

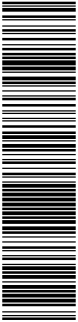
No procede acoger la reclamación sobre insuficiencia de informes, porque el expediente **sí incorpora** los análisis materiales exigibles para la implantación de la ZBE, integrados en el Proyecto de ZBE de Mérida y en su

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 64 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 38 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8C86A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Memoria Económica, que forman parte del soporte técnico de la ordenanza. En concreto, constan: análisis económico, presupuestario y social; valoración de efectos sobre colectivos vulnerables, pymes y autónomos; consideración de alternativas y de un escenario base; y justificación de la delimitación y de las restricciones sobre estudios de movilidad, tráfico, estacionamiento y calidad del aire obrantes en el expediente.

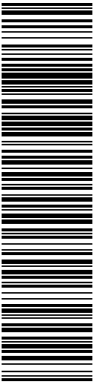
No obstante, a efectos de refuerzo de la motivación de la ordenanza y de su aprobación definitiva, se considera conveniente incorporar al **preámbulo** una referencia expresa a esos análisis ya obrantes en el expediente.

Propuesta de redacción para incorporar al preámbulo:

La presente ordenanza se apoya en el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Mérida y en la documentación técnica incorporada a su expediente, en los que se contienen el análisis económico, presupuestario y social de la medida, la valoración de sus efectos sobre los colectivos más directamente afectados, incluidos las personas residentes y no residentes usuarias del vehículo privado, las personas trabajadoras autónomas, las microempresas y pequeñas y medianas empresas, así como otros grupos sociales de mayor vulnerabilidad, y el examen de sus consecuencias sobre la competencia, el mercado y las cargas administrativas asociadas al régimen de autorizaciones.

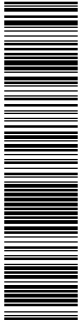
Asimismo, la delimitación territorial de la ZBE y el régimen de acceso, circulación y estacionamiento establecidos en esta ordenanza se fundamentan en los estudios de movilidad, tráfico, estacionamiento, calidad del aire y ruido obrantes en el expediente, así como en el análisis de alternativas y de la situación de partida, habiéndose optado por la presente regulación por considerarse la opción más adecuada para dotar de seguridad jurídica, proporcionalidad, eficacia y capacidad de seguimiento a la medida.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 65 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 39 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB977F0D5F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



7 D.M.A.B.A.

7.1 Alegación primera. Supuesto fraude de ley en el artículo 2 y en la delimitación de la ZBE

7.1.1 Alegación

El alegante sostiene que la delimitación recogida en el artículo 2 y en el Anexo I incurre en fraude de ley por reproducir la delimitación ya contenida en el proyecto técnico, que considera predefinida con anterioridad a la participación pública y vinculada a actuaciones materiales y contratos previos. Añade que la delimitación estaba decidida de antemano y que ello vicia de nulidad tanto el acuerdo de aprobación inicial como la futura aprobación definitiva.

7.1.2 Análisis

La alegación debe ser desestimada.

El régimen jurídico de las ZBE exige precisamente la existencia de un proyecto previo y su posterior traslación normativa a la ordenanza municipal. El proyecto técnico de Mérida recoge expresamente que, conforme al artículo 10 del Real Decreto 1052/2022, con carácter previo al establecimiento de una ZBE debe elaborarse un proyecto con el contenido mínimo exigido, y añade que, conforme al artículo 2.3 del mismo real decreto, las ZBE deben ser delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal. El propio proyecto concluye que la ordenanza municipal es el instrumento jurídico idóneo para regular su implantación.

Por tanto, que la ordenanza recoja la misma delimitación territorial previamente contenida y justificada en el proyecto no constituye, por sí mismo, fraude de ley, sino la consecuencia normal y necesaria de ese esquema legal.

Además, la delimitación no aparece en el expediente como arbitraria o inmotivada. El proyecto técnico incorpora un apartado específico sobre la definición de la ZBE, analiza su delimitación, expone alternativas y cuantifica sus características básicas, todo ello dentro de un documento sometido a información pública.

Tampoco puede acogerse la premisa de ausencia de participación pública real. En el expediente anterior del proyecto ya se dejó constancia de la existencia de una consulta pública previa y de una posterior información pública del proyecto y de la ordenanza, en dos momentos diferenciados y complementarios, lo que resulta coherente con el esquema participativo exigido por la normativa de procedimiento y por la legislación ambiental.

La existencia de contratos, obras o actuaciones materiales previas puede ser objeto de discusión en otros planos o procedimientos, pero no determina automáticamente la nulidad de la ordenanza ahora tramitada, cuya validez debe examinarse a la luz de su propio expediente, de la motivación de la delimitación y del cumplimiento del procedimiento reglamentario.

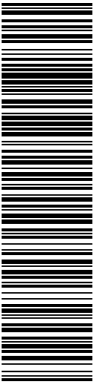
7.1.3 Conclusión

Desestimada.

No concurre el fraude de ley alegado. La delimitación recogida en el artículo 2 y en el Anexo I responde a la lógica legal del sistema ZBE, que exige un proyecto previo y una posterior delimitación y regulación mediante ordenanza municipal, habiéndose justificado técnicamente el perímetro y sometido el proyecto a información pública. No procede modificar la ordenanza por este motivo.

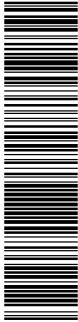
7.2 Alegación segunda. Facultades de la Alcaldía en materia de episodios de contaminación

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 66 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 40 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



7.2.1 Alegación

El alegante sostiene que el precepto relativo a episodios de contaminación atribuye indebidamente a la Alcaldía la aprobación del protocolo de actuación municipal y de las medidas asociadas, afirmando que esas medidas deberían estar previamente determinadas en la ordenanza y que su aprobación correspondería al Pleno municipal, no a un decreto de Alcaldía.

7.2.2 Análisis

La alegación debe estimarse parcialmente.

La crítica no puede aceptarse en su formulación absoluta, porque una cosa es la potestad reglamentaria y otra distinta las competencias ejecutivas de aplicación temporal de la ordenanza. El Ayuntamiento sí puede residenciar en la Alcaldía la activación y modulación de medidas extraordinarias y temporales cuando exista o se declare un episodio de contaminación, siempre que actúe dentro de un marco previamente normado y no altere por sí misma el contenido sustantivo de la ordenanza. Este criterio resulta plenamente coherente con la distinción entre potestad reglamentaria y competencias ejecutivas: la revisión normativa de anexos corresponde al Pleno en ejercicio de la potestad reglamentaria, mientras que la aplicación y desarrollo ejecutivo de medidas extraordinarias sí puede atribuirse correctamente a la Alcaldía.

Ahora bien, la redacción actual del artículo 7 de Mérida es mejorable, pues dispone que la declaración de episodio de contaminación comporta la activación del protocolo de actuación municipal y de las medidas “establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto”. Esa fórmula puede inducir a entender que el propio decreto es el instrumento creador del régimen material de restricciones, cuando lo jurídicamente correcto es que el decreto se limite a activar, concretar temporalmente y, en su caso, modular medidas extraordinarias ya previstas en un marco normativo o protocolario previamente aprobado.

En consecuencia, no procede acoger la nulidad del artículo, pero sí clarificar su redacción para evitar dudas sobre el reparto competencial y reforzar la seguridad jurídica.

7.2.3 Conclusión

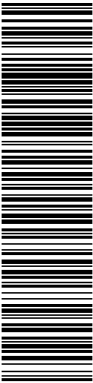
Estimada parcialmente

No procede declarar la nulidad del precepto por falta absoluta de competencia de la Alcaldía, pero sí conviene corregir su redacción para dejar claro que la Alcaldía ejerce funciones ejecutivas y temporales de activación y aplicación de medidas extraordinarias dentro de un marco previamente establecido, sin alterar el régimen general de la ordenanza.

Propuesta de redacción exacta del artículo 7:

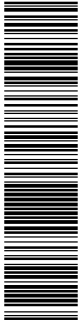
Artículo 7. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación
La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del protocolo municipal de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica, previamente aprobado conforme al régimen competencial aplicable. La Alcaldía, mediante decreto motivado, podrá acordar la activación, aplicación, modulación y desactivación temporal de las medidas extraordinarias previstas en dicho protocolo, determinando su fecha y hora de inicio y finalización en función de la evolución del episodio y de la predicción meteorológica. Las medidas adoptadas al amparo de este artículo tendrán carácter extraordinario y temporal, deberán ser necesarias y proporcionadas y no podrán alterar de forma permanente la delimitación de la ZBE ni el régimen general establecido en esta ordenanza. Con carácter previo o, si la urgencia no lo permitiera, de forma inmediata, se dará la mayor difusión posible a las medidas adoptadas a través del portal web municipal y de los demás canales adecuados de información a la ciudadanía.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 67 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E9Z7D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 41 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



7.3 Alegación tercera. Sistema de control y protección de datos

7.3.1 Alegación

El alegante sostiene que el sistema de control previsto en la ordenanza vulnera el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, al permitir, a su juicio, la activación de cámaras “biométricas” y el tratamiento de imágenes y grabaciones personales que considera innecesarios, desproporcionados e incompatibles con la finalidad medioambiental de la ZBE. Afirma que bastarían cámaras de lectura de matrículas.

7.3.2 Análisis

La alegación debe estimarse parcialmente, pero no en el sentido de declarar nulo el sistema de control.

La ordenanza de Mérida no regula ningún sistema de identificación biométrica o de reconocimiento facial. Lo que establece es un sistema de control de accesos automatizado vinculado al régimen de tráfico y a la verificación del acceso de vehículos autorizados o no autorizados a la ZBE. El problema no reside, por tanto, en la existencia misma de control automatizado, que es inherente al funcionamiento ordinario de una ZBE, sino en la necesidad de **delimitar con mayor precisión las garantías del tratamiento de datos y de las imágenes complementarias**.

El propio proyecto técnico de Mérida describe un sistema basado en cámaras de lectura de matrículas y cámaras de contexto o apoyo, indicando que se deben adoptar medidas desde la primera obtención de los datos para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y que se procederá a validación manual para desechar imágenes en las que aparezca alguna persona o elemento no necesario para la prueba. Ese enfoque confirma que la finalidad principal del sistema es la identificación del vehículo y de su matrícula, no de las personas.

Ahora bien, para reforzar la seguridad jurídica y evitar dudas interpretativas, conviene mejorar la redacción del artículo 14 para dejar expresamente fijado que:

- el sistema se orienta a la identificación del vehículo y de la matrícula,
- no se realizará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial,
- las imágenes de contexto solo podrán utilizarse cuando sean estrictamente indispensables,
- deberán desecharse las imágenes innecesarias,
- y la conservación de datos quedará limitada al tiempo imprescindible.

7.3.3 Conclusión

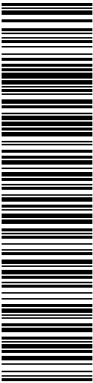
Estimada parcialmente

No procede anular el sistema de control previsto en la ordenanza, pero sí reforzar expresamente las garantías de proporcionalidad y protección de datos.

Propuesta de redacción exacta del artículo 14:

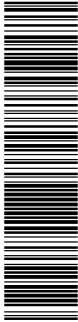
Artículo 14. Sistema de control y protección de datos: *El control de acceso de vehículos a la ZBE se realizará mediante medios técnicos automatizados orientados a la identificación de vehículos y matrículas, con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la legislación de tráfico, sin perjuicio de los controles que puedan realizar los agentes de la Policía Local o, en su caso, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y demás medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico vinculados*

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 68 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D658F9F48C2FD29E9Z7D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 42 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



a la ZBE se efectuará por la autoridad municipal competente, mediante resolución previa, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás normativa específica aplicable. No se efectuará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial con finalidad de identificación personal en el marco del sistema de control de la ZBE. Las imágenes de contexto o de apoyo solo podrán emplearse cuando sean estrictamente indispensables para verificar la comisión de la infracción o resolver incidencias técnicas del sistema, debiendo someterse a validación manual y desechándose aquellas que contengan datos personales no necesarios para la finalidad perseguida. Con carácter general, las imágenes y demás datos obtenidos se conservarán durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de la finalidad perseguida y, en todo caso, por un plazo máximo de un mes, salvo cuando deban conservarse por más tiempo para la tramitación de procedimientos sancionadores, reclamaciones, recursos o requerimientos de las autoridades competentes. Con carácter previo, se informará de la ubicación de los medios fijos de captación mediante señalización y a través de la web municipal, donde figurará información actualizada sobre el tratamiento de datos, su finalidad y la forma de ejercicio de derechos por las personas interesadas. El sistema de control permitirá que aquellos vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados puedan salir de ésta en un plazo de al menos treinta minutos, sin ser sancionados.

7.4 Alegación cuarta. Disposición final primera y modificación de anexos por decreto de Alcaldía

7.4.1 Alegación

El alegante sostiene que la disposición final primera es nula porque permite modificar artículos o anexos de la ordenanza por decreto de Alcaldía, cuando toda modificación de una disposición general debe seguir el mismo procedimiento reglamentario que su aprobación.

7.4.2 Análisis

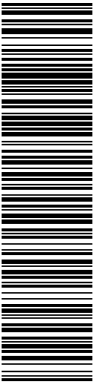
Esta alegación debe estimarse. La cuestión planteada es jurídicamente relevante y está bien enfocada. La ordenanza de Mérida ya reconoce correctamente que el establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de la incluida en el Anexo I corresponde al Pleno municipal mediante modificación de ese anexo. Sin embargo, en su disposición final primera abre la puerta a modificar “las medidas de intervención establecidas en los Anexos” en términos que deben reconducirse con mayor claridad al ejercicio de la potestad reglamentaria. El criterio jurídico es que los anexos de una ordenanza ZBE tienen contenido normativo sustantivo, no meramente técnico o accesorio, pues regulan la delimitación espacial, las categorías de vehículos y el régimen de restricciones y excepciones. Por ello, no pueden ser excepcionados ni alterados por un acto administrativo singular, conforme al principio de inderogabilidad singular de los reglamentos del artículo 37 de la Ley 39/2015. Revisar y modificar los anexos es competencia del Pleno, en ejercicio de la potestad reglamentaria y que, tratándose de contenido normativo, no cabe su alteración por resolución administrativa singular.

Ese criterio es, además, coherente con el propio esquema del Real Decreto 1052/2022, cuya modificación de anexos se reserva a un instrumento normativo del mismo rango reglamentario y que recuerda que la actualización, modificación o derogación de las normas relacionadas en su anexo ha de hacerse a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y rango de cada una de ellas.

Por tanto, la disposición final primera de Mérida debe reformularse para dejar nítidamente establecido que la revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos corresponde al Pleno, mediante el procedimiento reglamentario legalmente aplicable, sin perjuicio de ajustes puramente operativos o de gestión que no alteren el contenido normativo sustantivo.

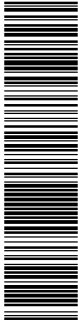
7.4.3 Conclusión

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 69 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C856C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 43 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Estimada

Procede modificar la disposición final primera para reservar al Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria, toda revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos.

Propuesta de redacción exacta de la disposición final primera:

Disposición final primera. Revisión y modificación de la ordenanza: La revisión o modificación de la presente ordenanza y de sus anexos se realizará por el Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria y mediante el procedimiento legalmente aplicable. Con carácter previo, cuando proceda, deberá tramitarse la revisión o modificación del proyecto técnico de la ZBE en que se basa la presente ordenanza. No tendrán la consideración de modificación normativa los ajustes puramente operativos, técnicos o de gestión relativos a la señalización, al funcionamiento interno del sistema de control o a la organización administrativa de la ZBE, siempre que no alteren la delimitación de la zona, las categorías de vehículos, el régimen de autorizaciones, los horarios de aplicación ni demás elementos sustantivos regulados en esta ordenanza.

7.5 Alegación quinta.

7.5.1 Alegación

El alegante sostiene que la ordenanza incurre en extralimitación de la potestad reglamentaria municipal, al entender que las medidas previstas trascienden la simple regulación del tráfico urbano y se aproximan a restricciones estructurales de movilidad, regulación indirecta del mercado de vehículos y condicionamiento de actividades económicas. Afirma que el municipio puede ordenar el tráfico, pero no alterar el régimen general de derechos fundamentales ni crear restricciones estructurales que corresponderían al legislador estatal o autonómico, por lo que la ordenanza sería ultra vires.

7.5.2 Análisis

La alegación debe ser desestimada.No puede compartirse que la ordenanza carezca de habilitación legal suficiente o que desborde el ámbito competencial municipal. Al contrario, la implantación y regulación de la ZBE de Mérida se apoya en un **bloque normativo estatal expreso** que atribuye a los municipios competencias y potestades suficientes para delimitarla y regular sus condiciones de acceso, circulación y estacionamiento.

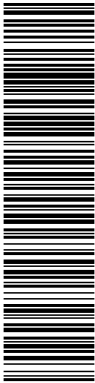
En primer lugar, la **Ley 7/2021**, en su artículo **14.3.a)**, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la obligación de adoptar planes de movilidad urbana sostenible que incluyan, al menos, el establecimiento de **zonas de bajas emisiones**. Es decir, no estamos ante una iniciativa municipal huérfana de cobertura legal, sino ante el cumplimiento de un mandato estatal expreso.

En segundo lugar, la **Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local**, reconoce como competencias propias municipales las relativas al **medio ambiente urbano** y al **tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad**, además del transporte colectivo urbano en municipios de más de 50.000 habitantes. Por tanto, el objeto propio de una ZBE se sitúa precisamente dentro del núcleo de competencias locales legalmente reconocidas.

En tercer lugar, el **texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 6/2015**, atribuye expresamente a los municipios la competencia para la **regulación de los usos de las vías urbanas** y, en particular, para la **restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales**. La norma, por tanto, no solo permite regular tráfico en sentido clásico, sino imponer restricciones de acceso o circulación por razones ambientales, que es exactamente la técnica jurídica propia de una ZBE.

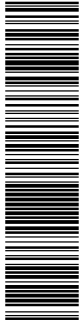
En cuarto lugar, el **Real Decreto 1052/2022** desarrolla el marco de las ZBE y parte expresamente de que estas deben ser **delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal**. Además, configura las ZBE como ámbitos en los que se aplican **restricciones de acceso, circulación y estacionamiento** para alcanzar

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 70 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 44 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



objetivos de calidad del aire, mitigación del cambio climático, calidad acústica, cambio modal y eficiencia energética. No existe, por tanto, extralimitación por el hecho de que la ordenanza regule el acceso de determinadas categorías de vehículos o establezca autorizaciones y excepciones, porque ese es precisamente el contenido típico que la legislación estatal y las recomendaciones del Ministerio prevén para estas zonas.

Desde esta perspectiva, la alegación confunde dos planos distintos. Una cosa es que la ordenanza tenga incidencia económica o social sobre determinadas actividades o sobre el uso de ciertos vehículos; otra, muy distinta, es que ello suponga una extralimitación competencial. Toda regulación del tráfico por motivos ambientales puede producir efectos indirectos sobre hábitos de movilidad, logística urbana o elección de vehículos, pero eso no significa que el municipio esté invadiendo competencias estatales o autonómicas, siempre que actúe dentro del marco legal habilitante. Y ese marco aquí existe de forma expresa.

Además, el contenido de la ordenanza de Mérida se mantiene dentro de ese perímetro competencial. La norma crea y delimita la ZBE, regula las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento, articula un sistema de control, establece un régimen de autorizaciones y excepciones y remite el régimen sancionador a la legislación estatal de tráfico. Todo ello responde a las materias propias de movilidad urbana, tráfico y medio ambiente urbano, sin alterar el régimen general de derechos fundamentales ni pretender sustituir al legislador estatal en la regulación del mercado de vehículos. Lo que hace es aplicar, en el ámbito local y dentro de la habilitación legal existente, un instrumento normativamente previsto por la legislación estatal y reglamentaria vigente.

La objeción relativa a que la ordenanza “condiciona actividades económicas” tampoco altera esta conclusión. Ese posible impacto no convierte la norma en ultra vires; en su caso, obliga a examinar su proporcionalidad, su motivación y el análisis de sus efectos, cuestiones que se abordan en otras alegaciones distintas y que deben resolverse específicamente en ese plano, no en el de la competencia. La existencia de efectos colaterales sobre la actividad económica no priva al municipio de la potestad de establecer restricciones ambientales al tráfico cuando cuenta con habilitación legal expresa para ello. En suma, la ordenanza no crea un régimen autónomo y ajeno a la ley, sino que se inserta en un sistema normativo en el que la Ley 7/2021 impone la implantación de la ZBE, la Ley 7/1985 atribuye la competencia local en medio ambiente urbano y movilidad, el Real Decreto Legislativo 6/2015 habilita la restricción de la circulación por motivos ambientales y el Real Decreto 1052/2022 prevé que su delimitación y regulación se haga mediante normativa municipal.

7.5.3 Conclusión

Desestimada

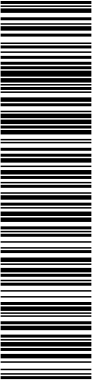
No concurre la extralimitación competencial alegada. La ordenanza se dicta dentro del marco de competencias municipales legalmente reconocido en materia de medio ambiente urbano, tráfico, estacionamiento y movilidad, y desarrolla un instrumento cuya implantación viene además impuesta por la Ley 7/2021 y regulada por el Real Decreto 1052/2022. Las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento que contiene no suponen una invasión del ámbito reservado al legislador estatal o autonómico, sino el ejercicio de una potestad reglamentaria local expresamente habilitada por la legislación vigente.

7.6 Alegación sexta. Vulneración del derecho de propiedad (artículo 33 CE)

7.6.1 Alegación

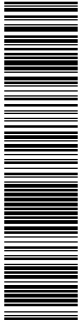
El alegante sostiene que la ordenanza vulnera el derecho de propiedad del artículo 33 de la Constitución, por cuanto limita el uso de vehículos legalmente adquiridos, reduce su valor económico y restringe su uso normal, llegando a hablar de una “expropiación regulatoria de facto” sin compensación para las personas propietarias afectadas.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 71 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 45 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB9877F0D5F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



7.6.2 Análisis

La alegación debe ser desestimada.

El punto de partida constitucional se considera que no es el que sugiere la alegación. El artículo 33 de la Constitución reconoce el derecho de propiedad privada, pero establece expresamente que “la función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes” y que solo existe privación patrimonial en sentido propio cuando concurren causa justificada de utilidad pública o interés social, indemnización y conformidad con la ley. Por tanto, nuestro sistema constitucional distingue entre la delimitación legal del contenido del derecho y la privación singular o expropiatoria del bien o derecho.

En el caso de la ordenanza de Mérida, no concurre una privación singular del vehículo ni una expropiación en sentido jurídico. La ordenanza no priva de la titularidad del bien, no transmite su propiedad a la Administración ni a terceros, no ordena su retirada del tráfico general ni prohíbe su uso en todo el término municipal o en toda la red viaria. Lo que hace es regular las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento en un ámbito urbano delimitado, en ejercicio de una potestad expresamente atribuida a los municipios por la legislación estatal. Esa diferencia entre regulación del uso y privación del bien es decisiva para descartar la tesis expropiatoria.

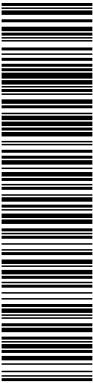
Además, la habilitación legal es expresa y suficiente. La Ley 7/2021, en su artículo 14.3.a), impone a determinados municipios la obligación de establecer ZBE; la Ley 7/1985 reconoce competencias municipales en medio ambiente urbano, tráfico, estacionamiento y movilidad; y el Real Decreto Legislativo 6/2015 atribuye a los municipios la facultad de regular los usos de las vías urbanas y de restringir la circulación de determinados vehículos por motivos medioambientales. El Real Decreto 1052/2022 parte, a su vez, de que las ZBE deben ser delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal. Por tanto, la ordenanza no introduce una limitación carente de cobertura, sino el ejercicio de una potestad legalmente prevista.

Tampoco puede sostenerse que la ordenanza vacíe de contenido el uso del vehículo de forma generalizada. El propio Proyecto de ZBE de Mérida prevé que puedan acceder con carácter general los vehículos con distintivo 0, ECO, C y B, así como los vehículos dados de alta en el IVTM del Ayuntamiento de Mérida. Además, contempla un conjunto amplio de autorizaciones específicas para personas con movilidad reducida, plazas de garaje, locales con actividad comercial, residentes con tarjeta en la zona asignada, servicios esenciales, actos en la vía pública, transporte público, taxis, VTC, matrículas extranjeras que cumplan requisitos y otros supuestos. Es decir, no existe una privación indiscriminada del uso del vehículo, sino una regulación selectiva y modulada del acceso al ámbito ZBE.

A ello se añade que la ordenanza incide solo sobre un ámbito territorial delimitado y no sobre la totalidad del uso jurídico y económico del vehículo. La eventual afectación patrimonial o de mercado que pueda derivarse de una restricción ambiental de acceso a una zona concreta no transforma por sí sola la medida en una expropiación. La pérdida de valor de mercado o la reducción de utilidad en determinados contextos de uso puede ser una consecuencia indirecta de la regulación, pero no equivale, sin más, a una privación singular indemnizable cuando la persona propietaria conserva la titularidad del bien y la posibilidad de usarlo fuera del ámbito restringido y, en muchos casos, también dentro del mismo mediante las categorías permitidas o las autorizaciones previstas.

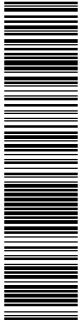
Desde la perspectiva material, la restricción se vincula además a fines legalmente legítimos y expresamente reconocidos por la normativa aplicable: mejora de la calidad del aire, mitigación del cambio climático, reducción del impacto sonoro, cambio modal y eficiencia energética. Esos fines se sitúan dentro del marco de la función social de la propiedad y de las competencias municipales en materia de medio ambiente urbano y movilidad, por lo que no cabe oponer al establecimiento de la ZBE una concepción absoluta o inmune a toda delimitación legal del derecho de propiedad sobre los vehículos.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 72 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E97D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 46 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D29B2037C8C86A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



La alegación relativa a la falta de compensación económica tampoco puede prosperar. La indemnización es propia de la privación patrimonial singular o expropiatoria, no de la aprobación de una ordenanza general que regula el uso de las vías urbanas por motivos ambientales dentro del marco legal vigente. Al no existir aquí una expropiación ni una privación singular de bienes y derechos, no nace un deber general de indemnizar por el solo hecho de que una regulación ambiental limite determinados usos de los vehículos más contaminantes en una zona concreta de la ciudad. Por último, esta cuestión debe leerse de manera sistemática con el resto del expediente. La ordenanza no se limita a imponer restricciones, sino que prevé excepciones, autorizaciones, fases de implantación y mecanismos de adaptación, y el propio expediente incorpora análisis social y económico de la medida, así como propuestas de acompañamiento para colectivos vulnerables, autónomos y microempresas. Todo ello refuerza que no estamos ante una ablación del derecho de propiedad, sino ante una regulación urbanístico-ambiental y de movilidad que debe enjuiciarse en clave de legalidad, motivación y proporcionalidad, no como expropiación encubierta.

7.6.3 Conclusión

Desestimada

No concurre la vulneración del derecho de propiedad alegada. La ordenanza no priva a las personas titulares de sus vehículos ni produce una expropiación de facto, sino que delimita legalmente determinadas condiciones de acceso, circulación y estacionamiento en un ámbito urbano concreto, al amparo de una habilitación legal expresa en materia de ZBE, medio ambiente urbano, tráfico y movilidad. La función social del derecho de propiedad permite este tipo de delimitaciones legales, y la medida, además, se articula con un régimen amplio de accesos permitidos, autorizaciones y excepciones. No procede, por tanto, modificar la ordenanza por este motivo.

7.7 Alegación séptima. Vulneración de la libertad de empresa (artículo 38 CE)

7.7.1 Alegación

El alegante sostiene que la ordenanza vulnera la libertad de empresa del artículo 38 de la Constitución porque las restricciones de la ZBE afectarían directamente a transportistas, comerciantes, autónomos, empresas de reparto y servicios profesionales, dificultando el acceso a zonas comerciales, encareciendo la logística y obligando a renovar flotas, con especial incidencia sobre las pequeñas empresas.

7.7.2 Análisis

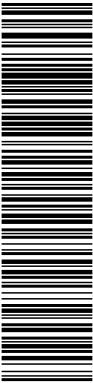
La alegación debe ser desestimada.

La libertad de empresa reconocida en el artículo 38 de la Constitución no configura un derecho inmune a toda regulación pública, sino que se reconoce “en el marco de la economía de mercado” y su ejercicio se garantiza y protege “de acuerdo con las exigencias de la economía general”. Es decir, la propia Constitución admite que la actividad económica quede sometida a limitaciones legales justificadas por fines de interés general.

En este caso, la ordenanza no introduce una restricción carente de cobertura legal, sino que se inserta en un marco normativo expreso. La Ley 7/2021 obliga a los municipios de más de 50.000 habitantes a establecer ZBE. El Real Decreto 1052/2022 dispone que dichas zonas serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal y fija como objetivos principales la mejora de la calidad del aire y la mitigación del cambio climático, añadiendo además objetivos de calidad acústica, cambio modal y eficiencia energética. A su vez, el Real Decreto Legislativo 6/2015 atribuye a los municipios la regulación de los usos de las vías urbanas y la restricción de la circulación de determinados vehículos por motivos medioambientales.

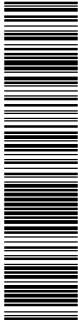
Por tanto, no puede sostenerse que la ordenanza invada el núcleo del artículo 38 CE por el solo hecho de que incida sobre determinadas actividades económicas. La incidencia económica o logística de una medida

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 73 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5750D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 47 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



ambiental no equivale por sí sola a una vulneración de la libertad de empresa cuando existe habilitación legal, fin legítimo y una regulación conectada con la protección del medio ambiente, la salud pública y la ordenación de la movilidad urbana. En la misma línea, la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, admite que los regímenes de autorización y otras intervenciones puedan justificarse por razones de salud pública, protección del medio ambiente y entorno urbano, siempre que respeten necesidad y proporcionalidad.

Además, la ordenanza de Mérida no establece una prohibición absoluta del ejercicio de actividades económicas en el ámbito ZBE, sino un régimen modulado de accesos y autorizaciones que preserve múltiples supuestos ligados a la actividad empresarial y profesional. El Anexo II contempla, entre otros, vehículos de propietarios o arrendatarios de locales con actividad comercial en la ZBE, vehículos de empresas o profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros, taxis, VTC, transporte público, autoescuelas, transporte de dinero y valores, mudanzas, empresas de reparaciones y obras, clientes de talleres, acceso a aparcamientos públicos y acceso a reservas de hoteles. El propio articulado regula también la Distribución Urbana de Mercancías y las zonas de carga y descarga dentro de la ZBE.

Esa técnica normativa es relevante, porque muestra que la ordenanza no expulsa sin más la actividad económica del ámbito afectado, sino que trata de compatibilizar la protección ambiental con la continuidad de los usos económicos esenciales y con la logística urbana. De hecho, el propio Proyecto de ZBE de Mérida señala que, al establecer limitaciones por etiquetado, es importante contemplar el tratamiento de colectivos como taxis, VTC, vehículos profesionales de reparto de mercancías y otros vehículos ligados a la actividad económica, recomendando además simplificar al máximo las excepciones y, en su caso, establecer moratorias temporales siempre que no se pongan en riesgo los objetivos de la ZBE.

Desde el punto de vista del expediente, tampoco puede afirmarse que se haya ignorado el posible impacto sobre la actividad económica. El Proyecto de ZBE incorpora un análisis económico y social y, en su bloque de impacto económico, sostiene que la ZBE puede tener efectos positivos sobre el comercio de proximidad, el turismo y la atracción empresarial, aunque reconoce también una posible pequeña pérdida inicial de productividad mientras comercios y empresas se adaptan al sistema. En el bloque de impacto social se afirma igualmente que la ZBE puede aumentar el atractivo del municipio para los comercios y empresas y favorecer la creación de empleo, sin perjuicio de que se controlen otros riesgos como la gentrificación.

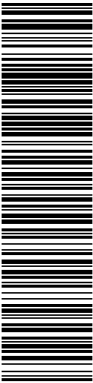
Por ello, la cuestión jurídica no es si la ordenanza tiene o no algún efecto económico, es evidente que toda regulación del tráfico urbano puede tenerlo, sino si ese efecto es fruto de una medida legalmente habilitada, dirigida a fines legítimos y articulada con excepciones y autorizaciones suficientes para no suponer una prohibición indiscriminada del ejercicio empresarial. Y, a la vista del contenido de la ordenanza y del proyecto, esa respuesta debe ser afirmativa. Todo ello se entiende, además, sin perjuicio de que en otras alegaciones del mismo informe se haya propuesto reforzar la dimensión de transición justa, las medidas de acompañamiento social y la simplificación administrativa del régimen de autorizaciones, porque esas mejoras pueden perfeccionar la regulación, pero no convierten en inconstitucional o ultra vires la ordenanza en su configuración actual.

7.7.3 Conclusión

Desestimada

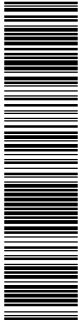
No concurre la vulneración de la libertad de empresa alegada. La ordenanza se dicta al amparo de una habilitación legal expresa en materia de ZBE, medio ambiente urbano, tráfico y movilidad, persigue fines legítimos de interés general y no establece una prohibición absoluta del ejercicio de actividades económicas en el ámbito afectado, sino un régimen de acceso y autorizaciones que preserve numerosos supuestos vinculados a la actividad empresarial y profesional. Las eventuales incidencias económicas de la medida deben examinarse en términos de motivación, proporcionalidad y adaptación progresiva, pero no determinan por sí solas la nulidad de la ordenanza por infracción del artículo 38 de la Constitución

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 74 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 48 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



7.8 Alegación octava. Supuesto incumplimiento de las Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones y falta de documentación relevante

7.8.1 Alegación

El alegante sostiene que el proyecto y la ordenanza incumplen las Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al no incorporar, según afirma, gran parte del contenido mínimo allí descrito en su versión íntegra. Añade que no encuentra en la documentación aportada un análisis jurídico suficiente ni un análisis bastante del impacto económico y social, y solicita que se le remita copia de dicho contenido y, en caso de no existir, que se declare nula la consulta pública. Invoca, además, la Ley 27/2006, la Ley 39/2015, la Ley Orgánica 2/2012 y el Real Decreto 931/2017.

7.8.2 Análisis

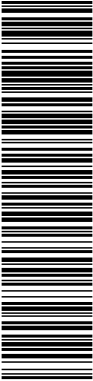
La alegación debe ser desestimada.

En primer lugar, la premisa jurídica de la reclamación no es correcta. El Real Decreto 1052/2022 distingue entre el contenido jurídicamente exigible del proyecto de ZBE y las Directrices ministeriales como documento de apoyo. Su artículo 10.1 establece que, con carácter previo al establecimiento de una ZBE, deberá elaborarse un proyecto con el contenido mínimo recogido en el anexo I.A y, de manera complementaria, en el anexo I.B, añadiendo expresamente que, “para su elaboración se podrán utilizar, como referencia, las Directrices para la creación de ZBE” publicadas por el Ministerio. Es decir, las Directrices tienen valor orientador o de referencia, mientras que el parámetro normativo vinculante viene dado por el propio Real Decreto 1052/2022 y su anexo I.

En segundo lugar, tampoco es correcta la afirmación de que el proyecto de Mérida no contiene la mayor parte del contenido mínimo descrito por las Directrices o por el Real Decreto. El Proyecto de ZBE de Mérida incorpora de forma expresa y sistemática:

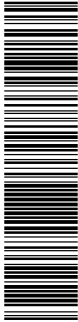
- Diagnóstico de la situación actual,
- Origen y naturaleza de la contaminación,
- Motivación,
- Definición de objetivos,
- Definición y delimitación de la ZBE,
- Restricciones y excepciones,
- Elementos a instalar y mecanismos de control y acceso,
- Medidas de transformación y mejora,
- Análisis jurídico,
- Análisis de impacto social, de género y de discapacidad,
- Mecanismos de seguimiento de objetivos, monitorización y mejora continua,
- Documentos e instrumentos de planificación que completan la información del proyecto,
- Calendario de implantación,
- Plan de sensibilización, comunicación y participación.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 75 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D5F70D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 49 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



- Además, incorpora como Anexo I una Memoria Económica con análisis de impacto presupuestario y económico, análisis de las consecuencias en la competencia y en el mercado y consecuencias del establecimiento de la ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad.

Ese contenido coincide materialmente con el mínimo exigido por el anexo I.A del Real Decreto 1052/2022, que incluye, entre otros, la delimitación del perímetro, estaciones o puntos de medición, información general, naturaleza y evaluación de la contaminación, lista y descripción de medidas, sistema de control, análisis jurídico, memoria económica, análisis de impacto social, de género y discapacidad, procedimientos de seguimiento y plan de comunicación, participación y sensibilización.

En tercer lugar, si se toma como referencia el propio esquema de las Directrices ministeriales invocadas por el alegante, la conclusión no cambia. Las Directrices señalan como contenido mínimo del proyecto, entre otros extremos, el diagnóstico, la definición de objetivos, la definición y señalización de la ZBE, las restricciones, excepciones e incentivos, el análisis de impacto económico y social, los mecanismos de control y sanción, los mecanismos de seguimiento y mejora continua, el calendario de implantación y el plan de sensibilización, comunicación y participación. Todo ello aparece recogido de forma expresa en el proyecto de Mérida.

En cuarto lugar, la alegación relativa a la supuesta ausencia de análisis jurídico tampoco puede prosperar. El proyecto dedica íntegramente su capítulo 11 al Análisis jurídico, incluyendo el marco legislativo, las competencias municipales, la elaboración del proyecto de ZBE, la ordenanza municipal como instrumento regulador, el deber de información a otros organismos públicos, los criterios de acceso y circulación, el sistema de monitorización y seguimiento, el registro de vehículos autorizados y extranjeros, la comunicación al punto de acceso nacional y el régimen sancionador. Esa previsión coincide, además, con la exigencia del anexo I.A.9 del Real Decreto 1052/2022, que impone un análisis jurídico de la naturaleza de la ZBE y de los derechos y obligaciones que se pretende implantar, incluyendo competencia, potestades administrativas e instrumentos adecuados para su implementación.

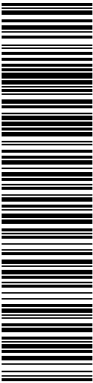
En quinto lugar, tampoco es correcta la afirmación de que falten los análisis económico y social. El proyecto contiene un capítulo 12 de análisis de impacto social, de género y de discapacidad, y su Anexo I. Memoria Económica incorpora un análisis de impacto presupuestario y económico, el examen de las consecuencias en la competencia y el mercado y las consecuencias del establecimiento de la ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad. Precisamente esos bloques son los que exige el anexo I.A.10 y 11 del Real Decreto 1052/2022.

En sexto lugar, la pretensión de nulidad de la información pública por supuesta falta de documentación tampoco puede acogerse. La Ley 27/2006 exige que, en la elaboración de disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente, la información pertinente se ponga a disposición del público de manera inteligible y con antelación suficiente, y que el público pueda formular observaciones antes de la adopción de la decisión. No exige, sin embargo, una identidad absoluta entre el contenido de un escrito de alegaciones y la valoración subjetiva del alegante sobre el grado de detalle deseable de cada documento, sino que exista información pertinente accesible y posibilidad real de participar.

Y eso es precisamente lo que, según la documentación obrante, ocurrió en el expediente de Mérida: tras la consulta pública previa, se procedió a abrir la fase de información pública, publicándose íntegramente la documentación en la sede electrónica municipal y otorgándose un plazo legalmente suficiente para examinar el contenido del proyecto y formular alegaciones. Esa secuencia, consulta previa + información pública con documentación íntegra, ya ha sido recogida en el propio informe de alegaciones del proyecto.

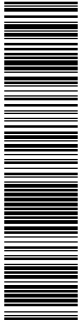
En consecuencia, no puede afirmarse ni que el proyecto carezca de los contenidos exigibles, ni que la información pública deba declararse nula por esa causa. La reclamación confunde, por un lado, el valor orientador de las Directrices con el contenido obligatorio del Real Decreto 1052/2022 y, por otro, la eventual pretensión de obtener copias o ampliaciones documentales con la validez del trámite de información pública. Si el interesado desea acceder a información ambiental adicional que obre en poder de la Administración, podrá

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 76 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 50 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



ejercitar, en su caso, los cauces específicos de acceso a la información previstos en la Ley 27/2006, pero esa cuestión no determina por sí misma la nulidad del procedimiento seguido para la aprobación de la ordenanza.

7.8.3 Conclusión

Desestimada

No procede acoger la alegación. Las Directrices para la creación de ZBE tienen carácter referencial, mientras que el contenido mínimo jurídicamente exigible del proyecto viene determinado por el artículo 10 y el anexo I del Real Decreto 1052/2022. El Proyecto de ZBE de Mérida incorpora materialmente ese contenido mínimo, incluyendo diagnóstico, objetivos, delimitación, restricciones y excepciones, señalización y control, análisis jurídico, memoria económica, impacto social, de género y discapacidad, mecanismos de seguimiento, calendario de implantación y plan de sensibilización, comunicación y participación. Además, la documentación relevante fue puesta a disposición del público en la fase de información pública, por lo que no concurre causa de nulidad del trámite participativo ni de la ordenanza por este motivo.

7.9 Alegación novena. Supuesta discriminación socioeconómica indirecta, insuficiencia del plan de comunicación, riesgo de sanciones por desconocimiento e impacto indirecto sobre el comercio

7.9.1 Alegación

El alegante sostiene, en esencia, que la ordenanza produce una discriminación socioeconómica indirecta sobre determinados colectivos, en particular, personas mayores, residentes en municipios pequeños o en el medio rural, personas con menor acceso a información digital, autónomos, transportistas, comerciantes y personas con menor capacidad económica, al condicionar la movilidad al cambio de vehículo o al manejo de sistemas de autorización y registro que, según afirma, no resultan igualmente accesibles para todos. Añade que el Plan de Comunicación, Participación y Sensibilización sería insuficiente, por no concretar canales no digitales, advertencias previas o medidas específicas para quienes pueden desconocer la norma, y que ello incrementaría el riesgo de sanciones desproporcionadas por errores involuntarios. Finalmente, alega un posible impacto económico indirecto sobre el comercio urbano, por desplazamiento de consumo hacia áreas periféricas o municipios sin restricciones.

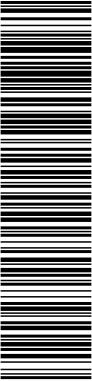
7.9.2 Análisis

La alegación no puede prosperar en los términos de nulidad o de reducción sustancial de la ZBE que sugiere el reclamante, pero sí pone de relieve una cuestión que conviene reforzar expresamente en la ordenanza: la necesidad de proyectar al texto normativo, con mayor claridad, algunas cautelas de transición justa, accesibilidad informativa y atención a colectivos vulnerables que ya aparecen en la documentación técnica del expediente.

En primer lugar, no es correcto afirmar que el expediente ignore por completo esta problemática. El Proyecto de ZBE de Mérida incorpora expresamente el análisis de las consecuencias para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, señalando que dichos grupos suelen tener menos alternativas reales de transporte, que pueden surgir desafíos de acceso y movilidad, y que las restricciones deben ir acompañadas de alternativas adecuadas y accesibles, así como de medidas de mitigación para minimizar impactos negativos y garantizar una transición justa y equitativa.

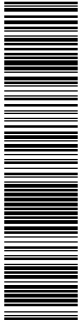
En la misma línea, el proyecto también incorpora un Plan de sensibilización, comunicación y participación, en el que se prevén entrevistas, mesas de participación, foros y talleres, la localización de agentes implicados, la generación de contenidos informativos para la web municipal y la comunicación posterior al Punto de Acceso

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 77 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F49C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 51 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Nacional de información de tráfico, precisamente para facilitar que ciudadanía y agentes económicos puedan conocer las condiciones de acceso a la ZBE.

Además, el propio marco regulador de las ZBE exige que el proyecto incluya tanto las consecuencias para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad como un análisis de impacto social y un plan de comunicación, participación y sensibilización. Ese contenido mínimo aparece recogido en el anexo I del real decreto regulador de las ZBE, y también en las Directrices ministeriales invocadas por el alegante. Por tanto, desde el punto de vista formal y material, no existe una omisión absoluta de tales extremos en el expediente.

Ahora bien, aunque esa base ya existe en el proyecto, sí resulta razonable reforzar el texto de la ordenanza para que quede mejor explicitado que la implantación de la ZBE debe hacerse con criterios de proporcionalidad, equidad y acompañamiento social, especialmente respecto de personas con menor capacidad económica, mayores dificultades de acceso digital o necesidades habituales de desplazamiento por motivos laborales, asistenciales o de cuidados. Esa mejora no implica asumir que la ordenanza sea nula o discriminatoria en sí misma, sino reforzar su motivación y su operatividad práctica.

En cuanto al reproche relativo al riesgo de sanciones por desconocimiento, no procede aceptar una exclusión general del régimen sancionador ni una desactivación del sistema de control, porque ello comprometería la efectividad de la ZBE. Sin embargo, sí es conveniente que la ordenanza y su régimen transitorio hagan más visible la obligación municipal de desplegar medidas de información previa, asesoramiento y acompañamiento, también por canales no exclusivamente digitales, de forma que se reduzca el riesgo de errores evitables en la fase inicial de implantación.

Por lo que se refiere al impacto indirecto sobre la actividad comercial, tampoco cabe asumir sin más la tesis de que la ZBE producirá necesariamente un perjuicio neto e injustificado. De hecho, el propio proyecto señala que, acompañada de medidas complementarias de accesibilidad, transporte público, aparcamientos disuasorios, exenciones y comunicación con los sectores implicados, la implantación de la ZBE puede contribuir a regenerar el espacio urbano, atraer visitantes al centro histórico y reforzar la vitalidad comercial. No obstante, precisamente para reforzar esa coherencia, es adecuado incorporar de manera más explícita medidas de acompañamiento y apoyo a la adaptación.

En consecuencia, la alegación debe estimarse parcialmente, no porque exista la discriminación o nulidad denunciadas en los términos expuestos por el reclamante, sino porque resulta oportuno introducir mejoras normativas que refuercen la dimensión social, la accesibilidad informativa y la transición justa ya contempladas en la documentación técnica del expediente.

7.9.3 Conclusión

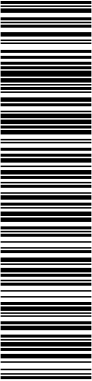
No procede declarar la nulidad de la ordenanza ni reducir por esta sola causa el ámbito de la ZBE, puesto que el expediente ya contiene análisis sobre grupos vulnerables, impacto social y plan de comunicación. No obstante, se estima parcialmente la alegación a fin de reforzar expresamente en el texto normativo las garantías de transición justa, información accesible y apoyo a colectivos vulnerables.

Se propone:

a) Incorporar en el preámbulo un nuevo párrafo con una redacción similar a la siguiente:

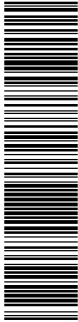
La implantación de la Zona de Bajas Emisiones se acompaña de un enfoque de transición justa y de proporcionalidad social, de acuerdo con la documentación técnica que acompaña en el expediente, en la que se analizan sus efectos sobre los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, las personas de menor capacidad económica, las personas mayores, quienes presentan mayores dificultades de acceso a la información digital, así como las personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas. En consecuencia, la aplicación de esta ordenanza deberá complementarse con medidas de información, acompañamiento y adaptación que permitan compatibilizar la consecución de los objetivos ambientales y de salud pública con la protección de la accesibilidad, la actividad económica y la cohesión social.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 78 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 52 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A41EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



b) Añadir en la disposición transitoria única un nuevo apartado, con una redacción similar a la siguiente:

d) Durante la fase inicial de implantación de la ZBE, el Ayuntamiento desarrollará actuaciones específicas de información, asesoramiento y acompañamiento dirigidas a la ciudadanía y a los sectores económicos afectados, mediante canales digitales y no digitales, con especial atención a las personas mayores, a quienes residan fuera del municipio y accedan habitualmente a la ciudad, a las personas con mayores dificultades de acceso tecnológico y a las personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas.

c) Incorporar un supuesto específico de autorización temporal por razones de vulnerabilidad económica, con una redacción similar a la siguiente:

Podrán obtener autorización temporal de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE las personas físicas titulares de vehículos afectados por restricciones que acrediten insuficiencia de recursos económicos para su sustitución, cuando necesiten utilizar el vehículo de forma habitual por motivos laborales, profesionales, asistenciales, de cuidados o de acceso a servicios básicos, siempre que no dispongan de otro vehículo con clasificación ambiental más favorable que resulte razonablemente apto para cubrir dichas necesidades. La autorización tendrá carácter temporal, anual o por el periodo que se determine reglamentariamente, y podrá renovarse mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

d) Añadir una cláusula de desarrollo objetivo de ese supuesto, con una redacción similar a la siguiente:

Mediante resolución del órgano municipal competente se determinarán los requisitos objetivos, la documentación acreditativa, los umbrales de renta, la duración máxima, las condiciones de renovación y las causas de extinción de la autorización prevista en el apartado anterior, de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, objetividad y no discriminación.

7.10 Alegación décima. Ausencia de otras medidas para reducir la contaminación

7.10.1 Alegación

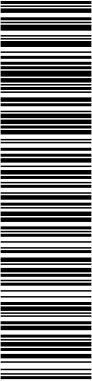
El alegante sostiene que la ordenanza y el proyecto centran la respuesta municipal casi exclusivamente en la restricción del tráfico rodado privado, sin contemplar con suficiente intensidad otras fuentes de contaminación, en particular las derivadas de la edificación, la climatización, ciertas actividades económicas, residuos, aeronaves o la insuficiencia de infraestructura verde. A partir de ello, propone otras líneas de actuación, como medidas sobre calefacción y climatización, renovación de equipos, plantación de arbolado, tecnologías de captura de CO₂ y materiales descontaminantes.

7.10.2 Análisis

Desestimada

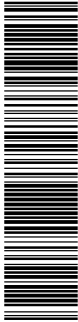
La alegación debe ser desestimada. La crítica parte de una confusión entre dos planos distintos: el de la finalidad y contenido propio de una ZBE y el de la política ambiental urbana en sentido amplio. Una ZBE no es, ni jurídica ni técnicamente, un instrumento llamado a resolver por sí sola todas las fuentes de contaminación presentes en una ciudad. Su objeto específico es actuar, de forma prioritaria, sobre la movilidad urbana y el tráfico rodado motorizado, mediante restricciones de acceso, circulación y estacionamiento, acompañadas de medidas de cambio modal, seguimiento y mejora del espacio urbano. Esa es la lógica del Real Decreto 1052/2022, cuyo anexo I exige para el proyecto de ZBE medidas, diagnóstico y seguimiento vinculados a

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 79 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D67F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 53 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4CBEB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



calidad del aire, cambio climático, movilidad sostenible, ruido y distribución urbana de mercancías, dentro del marco específico de la movilidad urbana.

Por tanto, no puede exigirse a la ordenanza reguladora de la ZBE que agote por sí misma toda la política municipal de reducción de emisiones del municipio ni que incorpore una regulación completa de sectores como la edificación, la climatización o la gestión de residuos, que responden también a otros instrumentos de planificación, programación y acción administrativa.

Dicho esto, tampoco es correcta la afirmación de que el expediente de Mérida se limite a restringir vehículos privados sin contemplar otras actuaciones complementarias. El Proyecto de ZBE de Mérida incorpora expresamente un capítulo 10 de “Medidas de transformación y mejora”, en el que se incluyen: fomento de la movilidad peatonal, gestión del aparcamiento y de la carga y descarga, fomento de la movilidad eléctrica, prioridad semafórica / onda verde, movilidad ciclista, intervenciones urbanas y en edificación y campaña de información y publicidad.

Además, el propio proyecto dedica un apartado específico a las alternativas de transporte motorizado y no motorizado, destacando la cobertura del ámbito por autobús urbano, autobús metropolitano e interurbano, ferrocarril y taxi, así como la proximidad de la estación de autobuses y de la estación de tren a la ZBE, con el objetivo de facilitar el cambio modal.

En la misma línea, el proyecto incorpora medidas de movilidad ciclista, promueve la reactivación de un sistema público de bicicleta y la mejora del uso de la red ciclista, así como medidas de información para fomentar el uso de bicicletas y VMP.

Y, en lo que enlaza directamente con la alegación, el proyecto sí contiene referencias expresas a la edificación y al verde urbano. En su apartado 10.6 “Intervenciones urbanas y en edificación” prevé el desarrollo de medidas para la sustitución de sistemas de calefacción hacia alternativas que generen menos emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, la rehabilitación energética eficiente, el fomento de sistemas de climatización sin emisiones, y también intervenciones urbanas adaptativas como el aumento de zonas verdes urbanas, la mejora de la conectividad natural y otras actuaciones ligadas a la mitigación de la isla de calor. Es decir, el expediente no ignora por completo esas otras fuentes y medidas, aunque, lógicamente, no las convierta en el núcleo regulador de la ordenanza de ZBE ni sea su competencia.

Desde el punto de vista jurídico, esa opción es correcta. Las Directrices para la creación de ZBE contemplan precisamente que estos instrumentos deben ser coherentes con otros instrumentos existentes, entre ellos los planes de calidad del aire, los planes de acción contra el ruido, los PMUS y otras estrategias urbanas y climáticas, lo que confirma que la ZBE forma parte de una política más amplia y no tiene por qué absorberla íntegramente en un único texto normativo.

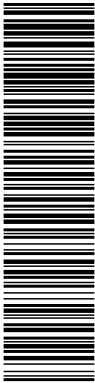
Por tanto, la ordenanza puede legítimamente centrarse en el tráfico y la movilidad urbana como fuente prioritaria de intervención dentro de la ZBE, sin que ello suponga ignorar otras fuentes contaminantes. De hecho, el expediente de Mérida combina ambas dimensiones: por un lado, regula el acceso y circulación de vehículos; por otro, incorpora medidas complementarias sobre movilidad activa, distribución urbana de mercancías, electrificación, intervención urbana, edificación, zonas verdes e información pública.

Las propuestas concretas formuladas por el alegante, calderas de condensación, árboles mecánicos, torres anti-smog, materiales fotocatalíticos u otras tecnologías, pueden ser de interés como referencias o sugerencias de política ambiental, pero no constituyen exigencias jurídicas cuyo incumplimiento determine la nulidad o improcedencia de la ordenanza de ZBE. En todo caso, su eventual valoración corresponde al ámbito de la planificación ambiental, energética, urbanística o de innovación urbana, no al núcleo mínimo exigible a esta ordenanza.

7.10.3 Conclusión

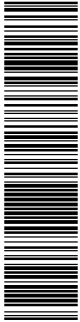
Desestimada

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 80 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 54 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4E8B977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



No procede acoger la alegación. La ordenanza reguladora de la ZBE no tiene por objeto agotar toda la política municipal de reducción de emisiones, sino regular específicamente un instrumento de movilidad y control del tráfico rodado motorizado previsto en la normativa vigente. Además, el Proyecto de ZBE de Mérida no se limita a la restricción de vehículos privados, sino que incorpora medidas complementarias de movilidad peatonal, movilidad ciclista, transporte público, gestión del aparcamiento y de la distribución urbana de mercancías, movilidad eléctrica, campañas de información y actuaciones urbanas y en edificación, incluyendo referencias a rehabilitación energética, sistemas de climatización de menor emisión y aumento de zonas verdes. En consecuencia, no puede apreciarse ni ausencia total de otras medidas ni insuficiencia invalidante del expediente por este motivo.

7.11 Alegación undécima. Limitaciones a la circulación que supondrá la entrada en vigor de la Zona de Bajas Emisiones para los habitantes del medio rural

7.11.1 Alegación

El alegante expone que debe tenerse en cuenta la elevada presencia de población de edad avanzada en los municipios de la provincia de Badajoz, propietaria en muchos casos de vehículos sin distintivo ambiental, y que estas personas pueden tener dificultades para comprender una normativa nueva, conocer la existencia de la ZBE, entender el sistema de autorizaciones o evitar accesos erróneos, pudiendo verse expuestas a sanciones de cuantía relevante. Añade que esta situación puede afectar de forma especial a la población del medio rural, que accede a Mérida para compras, gestiones y servicios, y que podría terminar desplazando sus desplazamientos y su consumo hacia otros municipios o áreas periféricas

7.11.2 Análisis

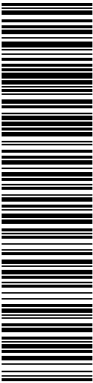
La alegación no puede conducir a la nulidad de la ordenanza ni a la exclusión general del medio rural del régimen de la ZBE, pero sí pone de manifiesto una cuestión que conviene reforzar expresamente en el texto definitivo: la necesidad de proyectar con mayor claridad el principio de transición justa, la accesibilidad informativa y la atención a personas con mayores dificultades de adaptación, especialmente población mayor y no residente habitual en el municipio.

En primer lugar, no es correcto afirmar que el expediente ignore esta problemática. El Proyecto de ZBE de Mérida incorpora un análisis de las consecuencias para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, donde reconoce expresamente que estos colectivos pueden disponer de menos alternativas reales de movilidad, que las restricciones deben acompañarse de opciones de transporte accesibles y que la implantación de la ZBE debe orientarse conforme a una transición justa y equitativa. El proyecto añade además un Plan de sensibilización, comunicación y participación, lo que demuestra que la dimensión informativa y social no está ausente del expediente.

En segundo lugar, la preocupación del alegante es materialmente atendible en un punto concreto: Mérida ejerce una función comarcal, provincial y en algún caso regional de atracción de desplazamientos por motivos sanitarios, comerciales, administrativos, educativos y de servicios. Desde esa perspectiva, es razonable reforzar la ordenanza para atender mejor a quienes, residiendo fuera del municipio, acceden habitualmente a la ciudad y pueden tener menores recursos digitales o mayores dificultades de comprensión de un régimen nuevo de autorizaciones y restricciones. Esa circunstancia no invalida la ZBE, pero sí aconseja mejorar sus medidas de acompañamiento y su fase de implantación.

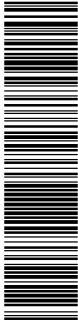
En tercer lugar, tampoco procede aceptar que el eventual desconocimiento de la norma por parte de algunos usuarios del medio rural deba traducirse en una inaplicación general del régimen sancionador. Lo que sí procede es reforzar la información previa, el uso de canales no exclusivamente digitales, el acompañamiento personalizado y, en su caso, las autorizaciones temporales por vulnerabilidad económica o necesidad acreditada de acceso, especialmente para personas que requieran acudir a Mérida de forma habitual por motivos laborales,

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 81 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 55 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4CBEB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



asistenciales o de cuidado y no dispongan de alternativas razonables. Esa línea es coherente con otras mejoras ya propuestas en este expediente respecto de transición justa, colectivos vulnerables y autorizaciones temporales por insuficiencia económica.

En cuarto lugar, la alegación también apunta a un posible impacto indirecto sobre el comercio del centro por desplazamiento de compras y gestiones hacia otros enclaves. Esa consecuencia no puede presumirse automáticamente como invalidez de la ordenanza, pero sí aconseja que el sistema de seguimiento atienda expresamente a los efectos sociales y económicos indirectos sobre población no residente habitual y comercio de proximidad, especialmente en una ciudad que presta servicios a un entorno rural amplio.

En definitiva, la alegación debe tratarse del mismo modo que otros bloques del expediente que plantean desigualdad material, dificultades de acceso a la información y riesgo de cargas desproporcionadas: no como causa de nulidad, pero sí como motivo suficiente para reforzar normativamente la aplicación socialmente equilibrada de la ZBE.

7.11.3 Conclusión

Estimada parcialmente.

No procede excluir a la población del medio rural del ámbito de aplicación de la ZBE ni anular la ordenanza por este motivo, puesto que el expediente ya incorpora análisis sobre grupos vulnerables y medidas de comunicación y participación. No obstante, sí procede reforzar expresamente en el texto definitivo la atención a la población no residente habitual, a las personas mayores y a quienes presenten mayores dificultades de adaptación a la nueva regulación.

Se propone:

a) Añadir al preámbulo un párrafo como el siguiente:

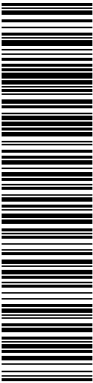
La implantación de la Zona de Bajas Emisiones se desarrollará con criterios de proporcionalidad, accesibilidad informativa y transición socialmente equilibrada, prestando especial atención a las personas mayores, a quienes residan fuera del municipio y accedan habitualmente a la ciudad por motivos sanitarios, administrativos, comerciales, laborales o de cuidado, así como a quienes presenten mayores dificultades de acceso a medios digitales o de adaptación a las nuevas condiciones de movilidad. A tal fin, el Ayuntamiento promoverá medidas de información, acompañamiento y adaptación que permitan minimizar cargas desproporcionadas y facilitar el conocimiento efectivo del régimen de acceso y autorizaciones.

b) Añadir a la disposición transitoria única un apartado como el siguiente:

d) Durante la fase inicial de implantación de la ZBE, el Ayuntamiento desarrollará actuaciones específicas de información, asesoramiento y acompañamiento dirigidas a la ciudadanía y a los sectores económicos afectados, mediante canales digitales y no digitales, con especial atención a las personas mayores, a quienes residan fuera del municipio y accedan habitualmente a la ciudad, y a las personas con mayores dificultades de acceso tecnológico o de comprensión de los trámites de autorización. A tal efecto, se procurará:

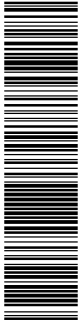
- i) la difusión anticipada y clara de las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento mediante web municipal, medios de comunicación locales, señalización informativa y materiales divulgativos accesibles,
- ii) la habilitación de puntos de información y apoyo para resolver dudas sobre autorizaciones, registro y condiciones de acceso,

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 82 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 56 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



iii) la realización de campañas específicas de información dirigidas a población no residente habitual del municipio, especialmente procedente del entorno rural y de mayor edad,

iv) la comunicación meramente informativa de los accesos incorrectos durante el período transitorio, en los términos previstos en la ordenanza, con la finalidad de favorecer la adaptación progresiva al nuevo régimen.

c) Incorporar en el régimen de autorizaciones un supuesto específico de autorización temporal por insuficiencia económica o necesidad acreditada de acceso, con la siguiente redacción:

Vehículos de personas físicas que, residiendo en el municipio de Mérida o fuera de él, acrediten insuficiencia de recursos económicos para la renovación del vehículo afectado por las restricciones de acceso a la ZBE, cuando necesiten acceder de forma habitual al ámbito por motivos laborales, profesionales, asistenciales, de cuidado o de acceso a servicios básicos, siempre que no dispongan de otro vehículo con clasificación ambiental superior apto para cubrir dichas necesidades.

Tiempo de autorización: anual, renovable mientras subsistan las circunstancias justificativas.

Condiciones mínimas: la autorización quedará sujeta a la acreditación documental de la situación económica de la persona solicitante, de la necesidad habitual de acceso y de la inexistencia de otro vehículo más favorable ambientalmente disponible para esos desplazamientos.

Desarrollo administrativo: mediante resolución del órgano municipal competente se concretarán los umbrales económicos, la documentación acreditativa, la duración máxima, las condiciones de renovación y las causas de extinción de esta autorización, con respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad, objetividad y no discriminación.

d) Añadir al sistema de seguimiento una referencia expresa del siguiente tenor:

El seguimiento de la ZBE atenderá también, en la medida de la información disponible, a sus efectos sobre la accesibilidad de la población no residente habitual, especialmente la procedente del entorno rural y de mayor edad, así como a sus efectos económicos y sociales indirectos sobre el comercio y los servicios del ámbito afectado, con el fin de valorar la proporcionalidad de las medidas adoptadas y, en su caso, promover ajustes o medidas de acompañamiento compatibles con los objetivos ambientales y de movilidad sostenible de la ordenanza.

7.12 Alegación duodécima. Crítica al uso de los distintivos ambientales como criterio de acceso a la ZBE

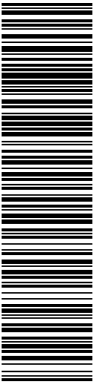
7.12.1 Alegación

El alegante sostiene que carece de base científica restringir el acceso a la ZBE tomando como referencia los distintivos ambientales de los vehículos, porque, a su juicio, ese criterio ignora emisiones no ligadas al tubo de escape, como el desgaste de neumáticos, frenos y firme, así como las emisiones asociadas al ciclo de vida de los vehículos eléctricos e híbridos. Añade que, con ese sistema, podrían acceder vehículos muy potentes y pesados con distintivo ECO o 0, lo que, según afirma, demostraría que el criterio municipal es erróneo y conceptualmente confuso al equiparar determinadas categorías con vehículos “no contaminantes” o “ecológicos”

7.12.2 Análisis

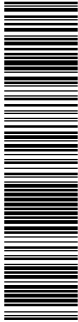
La alegación no puede prosperar en cuanto pretende desacreditar jurídicamente el uso del sistema estatal de distintivos ambientales como criterio de regulación de la ZBE, pero sí pone de manifiesto una cuestión de técnica normativa que conviene mejorar: evitar formulaciones excesivamente absolutas o simplificadoras sobre

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 83 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 57 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1999877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4CB8B77F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

el carácter “contaminante” o “no contaminante” de determinadas categorías de vehículos y reforzar la justificación del criterio elegido.

En primer lugar, la opción municipal de utilizar los distintivos ambientales no es libre ni arbitraria, sino que responde al marco estatal aplicable. El Real Decreto 1052/2022 define la ZBE como el ámbito en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos “conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos”, y exige requisitos mínimos en materia de calidad del aire, cambio climático, impulso modal, eficiencia energética y ruido. Es decir, el propio reglamento estatal parte de un sistema de clasificación vehicular vinculado al Reglamento General de Vehículos como soporte objetivo para la implantación de estas zonas.

En segundo lugar, el Proyecto de ZBE de Mérida no formula el criterio en términos absolutos de vehículos “buenos” o “malos”, sino que lo refiere al “potencial contaminante” de los vehículos y a la clasificación aplicable según el sistema estatal. En su apartado 7.1 señala expresamente que la circulación y el estacionamiento en la ZBE estarán regulados “de acuerdo con la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante que establece el Reglamento General de Vehículos”, y añade que los vehículos no inscritos en el Registro General de la DGT deberán acreditar previamente dicho potencial contaminante para aplicarles las mismas reglas.

En tercer lugar, la crítica del alegante acierta en algo que no debe ignorarse: los distintivos ambientales no recogen toda la complejidad del impacto ambiental total de un vehículo. No captan, por ejemplo, todos los efectos ligados al ciclo de fabricación, a la generación eléctrica o a las emisiones no exhaustivas de partículas por neumáticos, frenos y resuspensión. Sin embargo, de ello no se sigue que el criterio sea inválido o que el Ayuntamiento deba sustituirlo por un sistema propio. La razón es doble.

Por un lado, el sistema de distintivos constituye hoy el instrumento estatal disponible, homogéneo, verificable e interoperable para clasificar vehículos a efectos de gestión del tráfico y acceso a ZBE. Esa es precisamente la lógica de la técnica comparada más sólida, que justifica su uso como criterio operativo y proporcionado mientras no exista otro instrumento normativamente implantado que permita medir de forma uniforme y gestionable el conjunto del impacto ambiental de cada vehículo.

Por otro lado, la ordenanza y el proyecto no reducen toda la problemática ambiental únicamente a las emisiones de escape. El proyecto incorpora indicadores y seguimiento sobre PM₁₀, PM_{2,5}, ruido, movilidad y emisiones de gases de efecto invernadero, y por tanto no desconoce que existen impactos no directamente ligados al motor. Lo que ocurre es que, a efectos de restricción jurídica del acceso, el sistema de clasificación estatal sigue siendo el único que permite una aplicación objetiva, masiva y controlable de la medida.

En cuarto lugar, tampoco puede aceptarse la tesis de que el ejemplo de determinados vehículos ECO o 0 de gran tamaño o elevada potencia invalide por sí mismo el sistema. Lo que pone de manifiesto ese ejemplo es que el distintivo ambiental funciona como una aproximación normativa basada en tecnología y categoría de emisiones, no como una evaluación integral y casuística del impacto ambiental total de cada vehículo. Esa posible imperfección no convierte el sistema en arbitrario; lo que exige es motivar mejor por qué se utiliza y evitar expresiones equívocas que puedan sugerir que un distintivo equivale a “ausencia total de contaminación”.

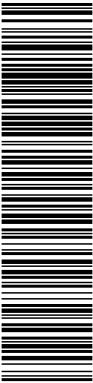
En consecuencia, la alegación debe resolverse con una estimación parcial: no para alterar el sistema de clasificación elegido ni para suprimir la referencia a los distintivos ambientales, sino para reforzar su motivación y corregir el lenguaje del texto normativo allí donde pueda dar una impresión técnicamente simplificada.

7.12.3 Conclusión

Estimada parcialmente.

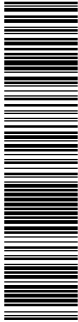
No procede modificar el régimen de acceso de la ZBE para sustituir el sistema estatal de distintivos ambientales, porque su utilización se ajusta al marco del Real Decreto 1052/2022 y al Reglamento General de Vehículos, y

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 84 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CBE6C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 58 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



constituye el criterio objetivo e interoperable actualmente disponible para aplicar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en una ZBE.

Sí procede, no obstante, reforzar la justificación del sistema y depurar la redacción de la ordenanza para dejar claro que:

- los distintivos ambientales operan como criterio normativo de referencia sobre el potencial contaminante de los vehículos, no como juicio absoluto sobre su impacto ambiental total,
- la ordenanza no desconoce la existencia de otras fuentes de emisiones, como las partículas no exhaustivas o el ruido,
- y el seguimiento de la ZBE atenderá también a esos otros impactos conforme a los indicadores previstos en la normativa aplicable y en el proyecto técnico.

Se propone incorporar al **preámbulo** un párrafo como el siguiente:

La ordenanza emplea, como criterio de clasificación de los vehículos afectados por las restricciones, el sistema estatal de distintivos ambientales previsto en la normativa de tráfico, por constituir el instrumento objetivo, homogéneo, verificable e interoperable actualmente disponible para identificar el potencial contaminante de las distintas categorías de vehículos y aplicar de forma proporcionada las limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Ello no implica desconocer que el impacto ambiental del tráfico urbano comprende también otros factores, como las emisiones no exhaustivas de partículas, el ruido o los efectos asociados al ciclo de vida de los vehículos, aspectos que serán igualmente objeto de seguimiento y evaluación conforme al proyecto técnico y a la normativa aplicable.

Y se estima oportuno reforzarlo también en el articulado, añadir una precisión en el artículo 4.3:

A los efectos de esta ordenanza, la referencia al potencial contaminante de los vehículos se entenderá realizada conforme al sistema estatal de clasificación ambiental vigente, sin que ello suponga atribuir a ninguna categoría de vehículo la condición de impacto ambiental nulo en sentido absoluto.

7.13 Alegación decimotercera. Supuesta injusticia e ineficacia del criterio de clasificación ambiental de la DGT

7.13.1 Alegación

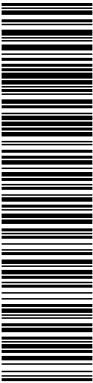
El alegante sostiene que el criterio de clasificación ambiental basado en los distintivos de la DGT es injusto e ineficaz, por no basarse en mediciones reales de cada vehículo y no tener en cuenta factores como el estado del vehículo, su peso, potencia, uso real, kilometraje o eventuales mejoras técnicas de reducción de emisiones. Añade que el sistema no contempla suficientemente las emisiones no ligadas al escape, como las partículas procedentes del desgaste de frenos, neumáticos y firme, ni las emisiones asociadas al ciclo de vida de determinados vehículos eléctricos o híbridos. Sobre esa base, solicita la sustitución del criterio por otro que considere la contaminación real.

7.13.2 Análisis

Esta alegación es materialmente coincidente con la ya formulada en la alegación 12 del mismo escrito, por lo que, para mantener la coherencia interna del informe, debe recibir la misma respuesta de fondo.

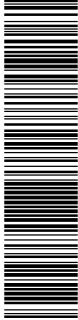
No procede aceptar la sustitución del sistema estatal de distintivos ambientales por un sistema municipal alternativo de medición individualizada. El Proyecto de ZBE de Mérida parte expresamente de que la circulación y el estacionamiento en la ZBE deben regularse conforme a la clasificación de los vehículos por su potencial

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 85 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 59 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



contaminante de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos, y utiliza ese criterio como base para el régimen de acceso y para la aplicación homogénea de restricciones y excepciones.

Es cierto que el sistema estatal de distintivos no refleja por sí solo toda la complejidad del impacto ambiental total de un vehículo, ni agota cuestiones como las emisiones no exhaustivas, el ruido o determinados efectos del ciclo de vida. Pero de ello no se sigue que el criterio sea jurídicamente inválido. Lo relevante es que constituye el instrumento objetivo, homogéneo, verificable e interoperable actualmente disponible para gestionar accesos a gran escala en una ZBE, con conexión con los registros estatales y con los sistemas automáticos de control. Esa es también la lógica que inspira la técnica comparada más sólida y la justificación del propio proyecto técnico.

Además, la ordenanza y el proyecto no desconocen la existencia de otros impactos ambientales del tráfico. El expediente incorpora indicadores y seguimiento sobre PM₁₀, PM_{2,5}, ruido, movilidad y emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que la utilización del sistema estatal de distintivos para restringir el acceso no equivale a ignorar esas otras dimensiones, sino a emplear el único criterio normativo operativo actualmente disponible para la gestión jurídica del acceso a la ZBE.

En consecuencia, la alegación no puede prosperar en cuanto pretende sustituir el sistema estatal de clasificación ambiental. Sí procede, no obstante, reforzar la redacción de la ordenanza para dejar claro que dicho sistema opera como una referencia normativa sobre el potencial contaminante, no como un juicio absoluto sobre el impacto ambiental total de cada vehículo. Por ello, resulta adecuado introducir la precisión ya propuesta al contestar la alegación duodécima, ubicándola en el artículo 4.3, por tratarse de una regla definitoria e interpretativa del concepto de “potencial contaminante”.

7.13.3 Conclusión

No procede sustituir el sistema estatal de distintivos ambientales por otro criterio de clasificación individualizada, porque su utilización se ajusta al marco jurídico vigente y al propio proyecto técnico de la ZBE. Sí procede, sin embargo, reforzar la motivación y mejorar la redacción de la ordenanza en los mismos términos ya propuestos al contestar la alegación duodécima.

En consecuencia, se propone:

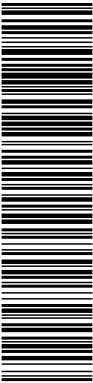
Se propone incorporar al preámbulo un párrafo como el siguiente:

La ordenanza emplea, como criterio de clasificación de los vehículos afectados por las restricciones, el sistema estatal de distintivos ambientales previsto en la normativa de tráfico, por constituir el instrumento objetivo, homogéneo, verificable e interoperable actualmente disponible para identificar el potencial contaminante de las distintas categorías de vehículos y aplicar de forma proporcionada las limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Ello no implica desconocer que el impacto ambiental del tráfico urbano comprende también otros factores, como las emisiones no exhaustivas de partículas, el ruido o los efectos asociados al ciclo de vida de los vehículos, aspectos que serán igualmente objeto de seguimiento y evaluación conforme al proyecto técnico y a la normativa aplicable.

Y añadir en el artículo 4.3 la siguiente precisión:

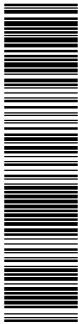
A los efectos de esta ordenanza, la referencia al potencial contaminante de los vehículos se entenderá realizada conforme al sistema estatal de clasificación ambiental vigente, sin que ello suponga atribuir a ninguna categoría de vehículo la condición de impacto ambiental nulo en sentido absoluto.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 86 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ.B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 60 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



7.14 Alegación decimocuarta. Propuesta de utilización de sistemas de inteligencia artificial para controlar la fluidez del tráfico y reducir las emisiones

7.14.1 Alegación

El alegante propone que, en lugar de centrar el esfuerzo municipal en cámaras de control y en el régimen sancionador de la ZBE, se destinen recursos a sistemas inteligentes de gestión semafórica y control adaptativo del tráfico, orientados a reducir tiempos de espera, circulación al ralentí, congestión y emisiones. Para ello cita diversos ejemplos y experiencias comparadas de sistemas de inteligencia artificial aplicados a la regulación semafórica y concluye que sería preferible integrar este tipo de soluciones para aliviar restricciones y prohibiciones de circulación.

7.14.2 Análisis

La alegación debe ser desestimada.

No puede prosperar en cuanto pretende oponer la implantación de la ZBE al uso de sistemas inteligentes de gestión del tráfico, como si se tratara de alternativas excluyentes. Jurídicamente, la ZBE responde a una obligación legal y a un instrumento normativamente definido, mientras que los sistemas de control adaptativo del tráfico constituyen medidas complementarias de gestión y optimización, pero no sustitutivas del régimen de acceso, circulación y estacionamiento propio de una ZBE. El Real Decreto 1052/2022 prevé que el proyecto de ZBE incluya medidas dirigidas al cambio modal, a la mejora de la movilidad y al seguimiento integral del tráfico y de sus efectos, lo que confirma que la ZBE puede coexistir con otras actuaciones de gestión inteligente del tráfico, sin quedar sustituida por ellas.

Además, la propuesta del alegante no es ajena al expediente, sino que ya aparece recogida en el Proyecto de ZBE de Mérida. En su apartado 10.4 "Prioridad semafórica - onda verde", el proyecto contempla expresamente la implantación de sistemas de prioridad semafórica para mejorar la fluidez del tráfico y reducir paradas y arranques, recomendando incluso la implantación de un sistema de onda verde y la prioridad al transporte público cuando resulte posible. También prevé reguladores de tráfico y paneles de información variable.

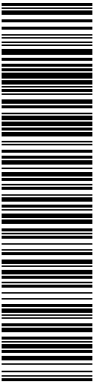
Ahora bien, la exposición que realiza el alegante sobre la relación entre velocidad y reducción de la contaminación no se considera adecuada al medio urbano central objeto de la ZBE. En este ámbito, el objetivo de la ordenanza y del proyecto no es maximizar la velocidad de circulación de los vehículos ni configurar el centro urbano como un espacio orientado prioritariamente a la fluidez del tráfico motorizado. Por el contrario, el proyecto parte de una lógica de recuperación del espacio público, prioridad peatonal, cambio modal, calzado del tráfico y compatibilización de la movilidad con los usos comerciales, administrativos, residenciales y estanciales del centro de la ciudad.

En ese contexto, velocidades elevadas o estrategias de gestión concebidas principalmente para mantener flujos rápidos y continuos de tráfico no son plenamente compatibles con el modelo de espacio urbano que se pretende consolidar en el ámbito de la ZBE. Una cosa es utilizar sistemas inteligentes para evitar ineficiencias, ordenar mejor la circulación y favorecer el transporte público; otra muy distinta es asumir que el criterio rector del diseño urbano deba ser el aumento de la velocidad de los vehículos en el centro. Esa premisa es contraria al uso del espacio público perseguido por la ordenanza y por el proyecto técnico.

Por tanto, la alegación no pone de manifiesto una insuficiencia normativa de la ordenanza, sino una preferencia del alegante respecto a cómo debería orientarse la gestión del tráfico. Esa preferencia no resulta trasladable al articulado, ni desvirtúa que la ordenanza responda a una lógica de movilidad urbana sostenible y de reequilibrio del espacio público distinta de la propuesta por el alegante.

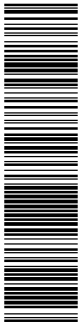
7.14.3 Conclusión

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 87 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C8E6C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ.B4D28B2037C8CB6A5AC4EB897F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 61 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Desestimada.

No procede acoger la alegación, al no poner de manifiesto una insuficiencia o ilegalidad del articulado de la ordenanza. Las medidas de gestión inteligente del tráfico propuestas por el alegante ya están contempladas en el Proyecto de ZBE de Mérida como instrumentos complementarios de implantación, pero la fundamentación que aquél realiza sobre la conveniencia de incrementar la velocidad y priorizar la fluidez del tráfico motorizado no se considera adecuada al ámbito urbano central objeto de la ZBE, donde tales velocidades no son compatibles con el modelo de uso del espacio público, prioridad peatonal, calzado del tráfico y movilidad sostenible que persigue la ordenanza. En consecuencia, no procede modificar el texto normativo por este motivo.

7.15 Alegación decimoquinta. Solicitud de eliminación de las excepciones para todos los vehículos municipales o de contratistas o subcontratistas

7.15.1 Alegación

El alegante solicita que se eliminen las excepciones de acceso para todos los vehículos municipales o de contratistas o subcontratistas, al considerar que los poderes públicos deben ser los primeros en cumplir la normativa y que cualquier privilegio frente a la ciudadanía introduce una desigualdad arbitraria no suficientemente justificada. Invoca, además, jurisprudencia catalana sobre el control de motivación de las exenciones en ordenanzas ZBE.

7.15.2 Análisis

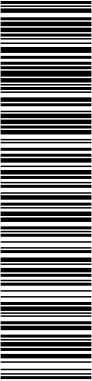
La alegación debe estimarse parcialmente.

No puede acogerse en los términos absolutos en que se formula, porque parte de una premisa solo parcialmente correcta. La ordenanza de Mérida no establece una exención general para todos los vehículos municipales ni para todos los contratistas o subcontratistas. Lo que contempla en el Anexo II es una relación concreta de vehículos que precisan autorización municipal, entre ellos los vehículos de servicios que prestan servicios de emergencia y esenciales, citando expresamente asistencia sanitaria domiciliaria, ambulancias, grúa municipal, servicios funerarios, protección civil y salvamento, bomberos, policía y fuerzas de seguridad, y también vehículos de limpieza pública, alumbrado, semáforos y obra pública, además de una cláusula residual referida a los vehículos declarados registralmente como de servicios públicos esenciales. Esa misma lógica se articula a través del artículo 13, que remite al Anexo II para determinar los vehículos autorizados.

Por tanto, no existe una dispensa indiscriminada para cualquier vehículo municipal o para cualquier contratista. Tampoco se aprecia en el texto un privilegio abstracto fundado solo en la condición pública del titular, sino una vinculación formal a determinadas funciones materiales ligadas a salud, seguridad, protección civil, salubridad, mantenimiento urbano y continuidad de servicios esenciales. Desde esa perspectiva, no procede suprimir sin más todas las excepciones, porque algunas de ellas resultan objetivamente justificables por la naturaleza del servicio y por la necesidad de garantizar una respuesta inmediata o una continuidad mínima en prestaciones de interés general.

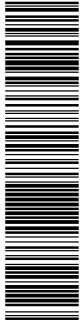
Ahora bien, la alegación sí pone de manifiesto una cuestión relevante de proporcionalidad y seguridad jurídica. La categoría actualmente formulada en el Anexo II presenta un grado de amplitud excesivo en su cláusula final “los vehículos declarados registralmente como, de los servicios públicos esenciales”, que resulta demasiado abierta y puede generar dudas sobre su alcance. Esa indeterminación debilita la motivación específica de la excepción y puede proyectar la apariencia de un privilegio excesivamente amplio si no se concreta mejor su contenido objetivo.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 88 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 62 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8C86A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

En consecuencia, no procede eliminar todas las excepciones ligadas a servicios públicos y de emergencia, pero sí acotar y precisar mejor esta categoría para que quede claro que:

- no se exceptúa a los vehículos por su mera titularidad pública,
- la autorización responde a la prestación efectiva de servicios de emergencia o de servicios públicos esenciales estrictamente definidos,y
- la excepción se vincula a necesidades funcionales objetivas y no a una prerrogativa genérica de la Administración.

Esta solución permite mantener la continuidad de servicios indispensables sin convertir la excepción en una habilitación abierta o difícilmente justificable.

7.15.3 Conclusión

Estimada parcialmente.

No procede eliminar todas las excepciones previstas para vehículos vinculados a servicios públicos, de emergencia o esenciales, porque algunas de ellas responden objetivamente a necesidades de salud, seguridad, protección civil, salubridad urbana y continuidad de servicios indispensables. Tampoco existe en la ordenanza una exención general para cualquier vehículo municipal o de cualquier contratista o subcontratista. Sí procede, no obstante, mejorar la redacción del Anexo II para evitar una formulación excesivamente abierta de esta categoría y reforzar su justificación.

Propuesta de redacción exacta para sustituir el inciso correspondiente del Anexo II:

Vehículos de servicios que presten servicios de emergencia y servicios públicos esenciales estrictamente necesarios para la protección de la salud, la seguridad pública, la protección civil, la salubridad urbana y el mantenimiento básico e inmediato de infraestructuras urbanas, debidamente identificados y adscritos al servicio correspondiente, entre ellos: vehículos que prestan servicios médicos del servicio público de salud de asistencia sanitaria a domicilio, ambulancias, grúa municipal, vehículos que prestan servicios funerarios, vehículos de protección civil y salvamento, vehículos de bomberos, vehículos de policía y de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y militares, y vehículos de limpieza pública, alumbrado, semáforos y obra pública cuando estén efectivamente afectos a tales funciones.

Tiempo de autorización: Permanente, mientras subsista su efectiva adscripción al servicio y su identificación registral y funcional.

Y, en coherencia con ello, se propone suprimir del texto actual la cláusula genérica:

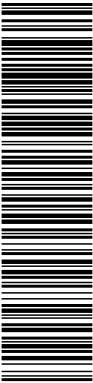
"Los vehículos declarados registralmente como, de los servicios públicos esenciales."

7.16 Alegación decimosexta. No se incluyen ni aplican los contenidos de la Ley de cambio climático y transición energética referentes a una transición justa

7.16.1 Alegación

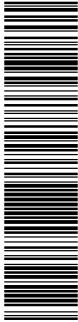
El alegante sostiene que la ordenanza no incorpora ni aplica los contenidos de la Ley 7/2021 relativos a la transición justa, afirmando que ni siquiera aparece esa expresión en el texto sometido a información pública.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 89 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 63 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Defiende que la transición justa opera como un principio transversal aplicable también a la movilidad y a las ZBE, y que su omisión vulnera la proporcionalidad, la igualdad material y diversos derechos constitucionales.

7.16.2 Análisis

La alegación debe ser estimada parcialmente.

No puede acogerse en el sentido de afirmar que la ordenanza sea nula por no reproducir literalmente el Título VI de la Ley 7/2021 ni por no incorporar en su articulado los instrumentos estatales de la Estrategia de Transición Justa o de los Convenios de Transición Justa. Esos instrumentos tienen naturaleza y escala propias del marco estatal, vinculadas a la optimización de oportunidades en actividad y empleo y al tratamiento de colectivos y territorios vulnerables en procesos de transición ecológica más amplios. El hecho de que una ordenanza municipal ZBE no los traslade literalmente no determina por sí solo su invalidez. Eso es, sustancialmente, lo que el propio alegante trae a colación al citar los artículos 27 y 28 de la Ley 7/2021.

Ahora bien, la alegación sí acierta en una cuestión relevante: la implantación de la ZBE debe estar acompañada de una ponderación social suficiente y de medidas que eviten que la transición hacia una movilidad de bajas emisiones genere cargas desproporcionadas sobre personas con menor capacidad económica, autónomos, microempresas, personas cuidadoras o colectivos con especiales dificultades de adaptación. Esa exigencia no deriva de la necesidad de copiar el régimen estatal de transición justa, sino del principio de proporcionalidad, de la buena regulación y del propio enfoque material de la Ley 7/2021 cuando vincula la transición ecológica a una transformación ordenada y socialmente asumible.

Además, en el caso de Mérida no puede sostenerse que el expediente ignore por completo esta dimensión. El Proyecto de ZBE de Mérida incorpora expresamente:

- un capítulo 12 de análisis de impacto social, de género y de discapacidad;
- y, en su Anexo I. Memoria Económica, un bloque específico sobre las consecuencias del establecimiento de la ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad.

Por tanto, no existe una ausencia total de análisis social o de atención a colectivos vulnerables en el expediente. Lo que sí se aprecia es una insuficiente traslación visible de esa lógica de transición justa al texto de la ordenanza, especialmente al preámbulo, a la disposición transitoria y al régimen de autorizaciones.

En consecuencia, la alegación no justifica la nulidad de la ordenanza, pero sí aconseja reforzar expresamente su dimensión de transición justa, en coherencia con otras alegaciones ya estimadas parcialmente en este expediente sobre desigualdad social, habitantes del medio rural y colectivos vulnerables.

7.16.3 Conclusión

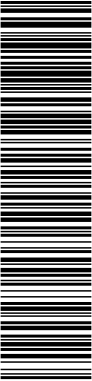
Estimada parcialmente.

No procede declarar la nulidad de la ordenanza por no reproducir literalmente los artículos 27 y 28 de la Ley 7/2021 ni por no incorporar en sentido estricto la Estrategia estatal de Transición Justa. Sin embargo, sí procede reforzar expresamente en el texto normativo la dimensión de transición justa y equidad social, ya que el expediente sí contiene análisis social y de colectivos vulnerables, pero esa lógica debe proyectarse con mayor claridad sobre la motivación y la regulación final. A tal efecto, se propone:

a) Incorporar al preámbulo un párrafo del siguiente tenor:

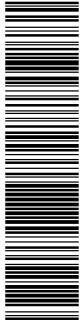
La presente ordenanza se apoya igualmente en el análisis social incorporado al Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Mérida y en su documentación económica complementaria, que valoran sus efectos sobre los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, las personas con menor capacidad económica, las personas trabajadoras autónomas y las microempresas y pequeñas y medianas empresas. En consecuencia, la

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 90 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6590F9F49C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 64 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4E8B977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



implantación y aplicación de la ZBE se realizará conforme a criterios de proporcionalidad, gradualidad y transición socialmente equilibrada, procurando evitar cargas desproporcionadas sobre dichos colectivos y promoviendo, en el ámbito de las competencias municipales, medidas de información, acompañamiento y facilitación de alternativas de movilidad sostenible.

b) **Añadir a la disposición transitoria única un nuevo apartado con la siguiente redacción:**

c) *En aras de una implantación socialmente equilibrada de la ZBE, el Ayuntamiento de Mérida procurará, junto con las demás administraciones públicas que ostenten competencias en la materia, impulsar durante el período de adaptación las siguientes líneas de actuación:*

- i) *Información y asesoramiento a los titulares de vehículos afectados por las restricciones sobre las alternativas de renovación de vehículo disponibles, los incentivos económicos existentes a nivel estatal, autonómico y local y las opciones de transporte público y movilidad compartida disponibles en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia.*
- ii) *Promoción, en el marco de sus competencias y en colaboración con las administraciones competentes, de líneas de ayuda o medidas de apoyo a la renovación de vehículo para titulares de renta baja, trabajadores autónomos y microempresas afectados por las restricciones.*
- iii) *Evaluación y, en su caso, mejora de la oferta de transporte público urbano en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia, con el fin de identificar y promover actuaciones que faciliten una alternativa real al vehículo privado.*
- iv) *Fomento del acceso a sistemas de movilidad compartida y a otras alternativas de movilidad sostenible para las personas afectadas por las restricciones durante el período de adaptación.*

c) Incorporar en el régimen de autorizaciones una autorización temporal por insuficiencia económica o necesidad acreditada de acceso, mediante la adición de un nuevo supuesto en el anexo correspondiente o en el artículo regulador de autorizaciones, con una redacción como la siguiente:

Vehículos de personas físicas que acrediten insuficiencia de recursos económicos para la renovación del vehículo afectado por las restricciones de acceso a la ZBE, cuando necesiten acceder de forma habitual al ámbito por motivos laborales, profesionales, asistenciales, de cuidado o de acceso a servicios básicos, siempre que no dispongan de otro vehículo con clasificación ambiental superior apto para cubrir dichas necesidades. Tiempo de autorización: anual, renovable mientras subsistan las circunstancias justificativas. Condiciones mínimas: la autorización deberá quedar sujeta a la acreditación documental de la situación económica de la persona solicitante, de la necesidad habitual de acceso y de la inexistencia de otro vehículo más favorable ambientalmente disponible para esos desplazamientos.

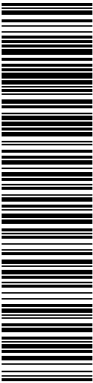
Desarrollo administrativo: mediante resolución del órgano municipal competente se concretarán los umbrales económicos, la documentación acreditativa, la duración máxima, las condiciones de renovación y las causas de extinción de esta autorización, con respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad, objetividad y no discriminación

7.17 Alegación decimoséptima. Necesidad de revisar la ordenanza a la luz de la jurisprudencia recaída sobre otras ZBE y ordenanzas de movilidad

7.17.1 Alegación

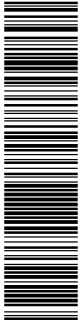
El alegante sostiene que toda propuesta o estudio para la creación de una Zona de Bajas Emisiones debe revisarse teniendo en cuenta la jurisprudencia dictada sobre ordenanzas similares, y cita resoluciones relativas,

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 91 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 65 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



entre otros casos, a Barcelona, Gijón, Cornellà de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Sant Adrià de Besòs, Madrid, Segovia, Ávila y el propio expediente de Mérida. A su juicio, si no se hace esa revisión, la ordenanza podría nacer viciada por reproducir defectos ya apreciados judicialmente en otros supuestos, en particular en materia de proporcionalidad, motivación, sistema de distintivos ambientales, efectos económicos y sociales y afectación a colectivos vulnerables.

7.17.2 Análisis

Es correcto afirmar que la jurisprudencia recaída sobre otras ordenanzas de movilidad o ZBE constituye un elemento de referencia que debe ser tomado en consideración al revisar y perfeccionar el texto definitivo de la ordenanza. Ahora bien, de ello no se sigue que la mera existencia de resoluciones anulatorias dictadas en otros municipios determine automáticamente la nulidad de la ordenanza de Mérida. La valoración debe hacerse siempre caso por caso, atendiendo a los concretos defectos apreciados en cada expediente y a la configuración específica del texto municipal sometido a aprobación.

La doctrina judicial más relevante en esta materia no niega la posibilidad de implantar ZBE ni la competencia municipal para hacerlo. Lo que exige es que las medidas estén suficientemente motivadas, que se respete el principio de proporcionalidad, que se valoren las alternativas menos restrictivas, que se analicen los efectos económicos y sociales de las restricciones y que se atienda especialmente a la situación de los colectivos más vulnerables económicamente, de los autónomos, microempresas y pymes.

Desde esa perspectiva, la alegación del reclamante no justifica la nulidad de la ordenanza, pero sí refuerza la conveniencia de revisar el texto definitivo para asegurar que incorpora con claridad suficiente las cautelas que la jurisprudencia ha venido considerando especialmente relevantes. En el caso de Mérida, ese control debe proyectarse, al menos, sobre cinco aspectos:

Primero, la motivación del preámbulo, que debe hacer visibles los análisis económico, social y territorial obrantes en el expediente, la justificación del ámbito, el análisis de alternativas y la proporcionalidad de las restricciones.

Segundo, la dimensión de transición justa y equidad social, de modo que quede expresamente reflejado que la implantación de la ZBE no puede generar cargas desproporcionadas sobre personas de menor capacidad económica, autónomos, microempresas, pymes, población mayor o colectivos con mayores dificultades de adaptación.

Tercero, la claridad del sistema de clasificación ambiental, evitando formulaciones simplificadoras que puedan sugerir que ciertas categorías de vehículos tienen impacto ambiental nulo en sentido absoluto, cuando en realidad el sistema opera como criterio normativo sobre el potencial contaminante.

Cuarto, las garantías del sistema de control y protección de datos, delimitando con mayor precisión el uso de cámaras y de imágenes de contexto, así como la conservación de datos y la prohibición de tratamientos biométricos o de reconocimiento facial.

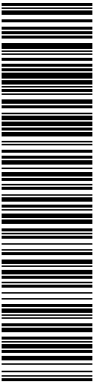
Quinto, la reserva al Pleno de toda modificación normativa sustantiva de la ordenanza y de sus anexos, evitando habilitaciones excesivamente amplias a favor de la Alcaldía para alterar por decreto elementos esenciales del régimen de la ZBE.

En consecuencia, la alegación no debe acogerse en términos de nulidad general de la ordenanza por remisión genérica a otras sentencias, pero sí como recordatorio fundado de que el texto definitivo debe revisarse y perfeccionarse a la luz de los estándares jurisprudenciales hoy consolidados en materia de motivación, proporcionalidad, análisis de impactos y seguridad jurídica.

7.17.3 Conclusión

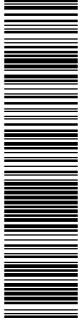
Estimada parcialmente.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 92 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F49C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 66 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1999877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A54C4EB897F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



No procede declarar la nulidad de la ordenanza por la sola invocación de jurisprudencia recaída sobre otros municipios, pues cada expediente debe valorarse conforme a sus propios antecedentes, motivación y contenido normativo. Sin embargo, sí procede tomar expresamente en consideración esa jurisprudencia para reforzar el texto definitivo de la ordenanza y reducir riesgos de invalidez futura. A tal efecto, se propone:

a) Incorporar al preámbulo un bloque específico de motivación reforzada, con una redacción como la siguiente:

La presente ordenanza se apoya en el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Mérida y en la documentación técnica incorporada a su expediente, en los que se contienen el análisis económico, presupuestario y social de la medida, la valoración de sus efectos sobre los colectivos más directamente afectados, incluidos las personas con menor capacidad económica, las personas trabajadoras autónomas y las microempresas y pequeñas y medianas empresas, así como el examen de alternativas y la justificación territorial de la delimitación. La implantación y aplicación de la ZBE se realizará conforme a criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y transición socialmente equilibrada.

b) Añadir a la disposición transitoria única un apartado de transición justa y acompañamiento, con una redacción como la siguiente:

c) En aras de una implantación socialmente equilibrada de la ZBE, el Ayuntamiento de Mérida procurará, junto con las demás administraciones públicas que ostenten competencias en la materia, impulsar durante el periodo de adaptación las siguientes líneas de actuación:

i) Información y asesoramiento a los titulares de vehículos afectados por las restricciones sobre las alternativas de renovación de vehículo disponibles, los incentivos económicos existentes a nivel estatal, autonómico y local y las opciones de transporte público y movilidad compartida disponibles en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia.

ii) Promoción, en el marco de sus competencias y en colaboración con las administraciones competentes, de líneas de ayuda o medidas de apoyo a la renovación de vehículo para titulares de renta baja, trabajadores autónomos y microempresas afectados por las restricciones.

iii) Evaluación y, en su caso, mejora de la oferta de transporte público urbano en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia, con el fin de identificar y promover actuaciones que faciliten una alternativa real al vehículo privado.

iv) Fomento del acceso a sistemas de movilidad compartida y a otras alternativas de movilidad sostenible para las personas afectadas por las restricciones durante el periodo de adaptación.

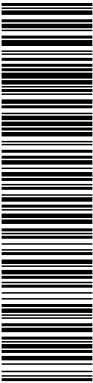
c) Introducir una precisión en el artículo 4.3, con la siguiente redacción:

A los efectos de esta ordenanza, la referencia al potencial contaminante de los vehículos se entenderá realizada conforme al sistema estatal de clasificación ambiental vigente, sin que ello suponga atribuir a ninguna categoría de vehículo la condición de impacto ambiental nulo en sentido absoluto.

d) Reforzar el artículo regulador del sistema de control, con una cláusula como la siguiente:

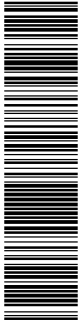
No se efectuará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial con finalidad de identificación personal en el marco del sistema de control de la ZBE. Las imágenes de contexto o de apoyo solo podrán emplearse cuando sean estrictamente indispensables para verificar la comisión de la infracción o resolver incidencias técnicas del sistema, debiendo desecharse aquellas que contengan datos personales no necesarios para la finalidad perseguida.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 93 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 67 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



e) Sustituir la disposición final relativa a la revisión de la ordenanza por una redacción que reserve al Pleno la modificación normativa, del siguiente tenor:

La revisión o modificación de la presente ordenanza y de sus anexos se realizará por el Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria y mediante el procedimiento legalmente aplicable. No tendrán la consideración de modificación normativa los ajustes puramente operativos, técnicos o de gestión que no alteren la delimitación de la zona, las categorías de vehículos, el régimen de autorizaciones, los horarios de aplicación ni los demás elementos sustantivos regulados en esta ordenanza.

7.18 Alegación decimoctava. Se están mencionando referencias legislativas que no contemplan la creación de Zonas de Bajas Emisiones, así como realizando una interpretación abusiva de preceptos legales

7.18.1 Alegación

El alegante sostiene que se está realizando una interpretación abusiva de la legislación de tráfico, al entender que ni la Ley sobre Tráfico ni el Reglamento General de Circulación permiten a un ayuntamiento establecer prohibiciones totales y permanentes de circulación por razones ambientales ni crear Zonas de Bajas Emisiones. Añade que el IVTM, el permiso de circulación, la homologación del vehículo y el cumplimiento de la ITV acreditarían el derecho del titular a circular, de modo que una restricción municipal posterior supondría dejar sin efecto títulos y habilitaciones de ámbito estatal.

7.18.2 Análisis

No puede compartirse la tesis de que la ordenanza se apoye en referencias legales inadecuadas o en una interpretación abusiva del ordenamiento. Al contrario, la implantación de la ZBE de Mérida se sustenta en un bloque normativo expreso y suficiente, formado por normas estatales posteriores y específicas que sí contemplan de manera directa este instrumento.

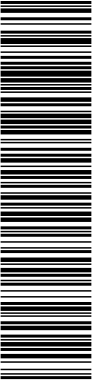
En primer lugar, la Ley 7/2021, en su artículo 14.3.a), impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la obligación de adoptar planes de movilidad urbana sostenible que incluyan, al menos, el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones. No estamos, por tanto, ante una construcción interpretativa extraída indirectamente de normas generales de tráfico, sino ante un mandato legal específico.

En segundo lugar, el Real Decreto 1052/2022 desarrolla ese mandato legal y establece que corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE en el marco de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal, y que sus finalidades son mejorar la calidad del aire, mitigar el cambio climático, favorecer la calidad acústica, el cambio modal, la seguridad vial y la recuperación del espacio público. Por ello, la creación de la ZBE y la regulación de sus restricciones de acceso, circulación y estacionamiento sí tienen anclaje legal directo en una norma estatal específica.

En tercer lugar, el Real Decreto Legislativo 6/2015 atribuye expresamente a los municipios la competencia para el cierre de vías urbanas cuando sea necesario y para la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales. Esa previsión despeja cualquier duda sobre la habilitación municipal para establecer restricciones ambientales de circulación en el viario urbano de su titularidad.

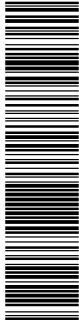
A partir de ahí, la invocación del artículo 39 del Reglamento General de Circulación no desvirtúa esta conclusión. Ese precepto regula con carácter general las limitaciones a la circulación cuando lo exijan la seguridad o la fluidez, pero no puede interpretarse como una cláusula cerrada que impida la aplicación de normas posteriores, legales y especiales que atribuyen expresamente a los municipios la facultad de restringir la circulación por motivos medioambientales. Dicho de otro modo, aunque el artículo 39 del reglamento no mencione por sí

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 94 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 68 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



mismo las ZBE, ello no significa que éstas carezcan de cobertura, porque esa cobertura se encuentra en normas posteriores y específicas: la Ley 7/2021, el Real Decreto Legislativo 6/2015 y el Real Decreto 1052/2022.

Tampoco puede acogerse la alegación relativa al IVTM. El artículo 92.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de vehículos aptos para circular por las vías públicas. Es decir, el IVTM grava una manifestación de capacidad económica vinculada a la titularidad del vehículo; no es un título habilitante que otorgue a su titular un derecho incondicionado a circular por cualquier vía, en cualquier momento y sin sometimiento a la normativa de tráfico y medio ambiente urbano. El pago del tributo no neutraliza, ni puede neutralizar, las limitaciones de circulación establecidas conforme a la legislación sectorial aplicable.

Lo mismo ocurre con el permiso de circulación, la homologación del vehículo y la ITV. Esos instrumentos acreditan, cada uno en su plano, la aptitud administrativa o técnica del vehículo para circular con carácter general y su adecuación a determinadas exigencias reglamentarias. Pero de ello no se sigue que el titular adquiera un derecho absoluto a acceder a cualquier calle o zona del municipio al margen de las restricciones legalmente establecidas. De la misma forma que el permiso de circulación no exime del cumplimiento de normas sobre velocidad, estacionamiento, prioridades, acceso restringido o cierres temporales de vías, tampoco exime del cumplimiento de restricciones ambientales legalmente previstas y válidamente aprobadas por ordenanza municipal al amparo del ordenamiento estatal. Esta conclusión es una inferencia jurídica apoyada en la distribución normativa de competencias y en la propia naturaleza de esos títulos administrativos.

En consecuencia, no existe la contradicción que denuncia el alegante entre las habilitaciones estatales de circulación de los vehículos y la ordenanza municipal. Lo que existe es una delimitación legal del modo de ejercicio de la circulación en determinadas vías urbanas y por razones ambientales, delimitación expresamente prevista por la legislación estatal y reglamentaria hoy vigente.

7.18.3 Conclusión

Desestimada.

No procede acoger la alegación, porque la creación y regulación de la ZBE de Mérida no se apoya en una interpretación abusiva de preceptos legales, sino en una habilitación expresa contenida en la Ley 7/2021, en el Real Decreto Legislativo 6/2015 y en el Real Decreto 1052/2022, que atribuyen a las entidades locales la competencia para delimitar y regular Zonas de Bajas Emisiones y para restringir la circulación de determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales. Asimismo, ni el IVTM, ni el permiso de circulación, ni la homologación, ni la ITV confieren un derecho absoluto e incondicionado a circular por cualquier vía urbana al margen de las limitaciones legalmente establecidas

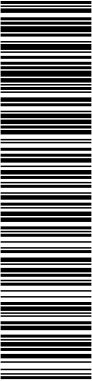
7.19 Alegación decimonovena. Solicitud de que el texto de la ordenanza cumpla el principio de no discriminación, legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica, igualdad, no retroactividad y libertad económica

7.19.1 Alegación

El alegante solicita que se asegure que el texto de la ordenanza cumple el principio de no discriminación, el de legalidad, el de jerarquía normativa, una evaluación real de la seguridad jurídica, el principio de igualdad, el de no retroactividad y el de libertad económica. Parte de la idea de que una ordenanza municipal no puede contradecir normas de rango superior ni afectar de forma desproporcionada a derechos y libertades, y conecta esta crítica con el impacto de la ZBE sobre determinados colectivos y actividades económicas.

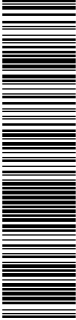
7.19.2 Análisis

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 95 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D67F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 69 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



No puede acogerse en términos de nulidad general de la ordenanza, porque el texto de Mérida ya incorpora una base suficiente de legalidad, competencia, seguridad jurídica y buena regulación. En su preámbulo se afirma expresamente que la norma es coherente con la Ley 7/2021, con el Real Decreto 1052/2022 y con el resto del ordenamiento aplicable, y que las cargas administrativas y obligaciones que incorpora son las estrictamente necesarias y proporcionales para el cumplimiento de sus fines. También se apoya en los títulos competenciales municipales en materia de medio ambiente urbano, tráfico y movilidad.

Tampoco puede sostenerse que la ordenanza incurra, por el solo hecho de implantar una ZBE, en vulneración automática de la jerarquía normativa o de la legalidad. La propia documentación de trabajo comparada recuerda que la ordenanza debe limitarse a regular los aspectos que el ordenamiento superior deja en manos de los ayuntamientos y a concretar aquello que precisa desarrollo en la realidad local, sin invadir ámbitos ya completamente regulados por normas superiores. Esa es, precisamente, la lógica que ya aparece asumida en el preámbulo.

Ahora bien, la alegación pone de manifiesto algo relevante: conviene hacer más visible en el texto normativo que la ordenanza ha sido construida conforme a esos principios y que sus restricciones deben aplicarse de manera proporcionada, no discriminatoria y socialmente equilibrada. Se antoja conveniente reforzar el artículo de principios, diferenciar mejor entre principios y finalidades, e incorporar expresamente el principio de transición justa y equidad social, precisamente para reducir riesgos de discriminación indirecta sobre personas con menor capacidad económica, autónomos, microempresas y pymes.

En cuanto a la seguridad jurídica, la alegación tampoco justifica la nulidad del texto, pero sí aconseja reforzar la claridad normativa. Parece convenienteprecisar mejor la clasificación ambiental, de identificar con claridad la categoría de vehículos más contaminantes y de evitar lagunas o ambigüedades que puedan generar incertidumbre interpretativa.

Respecto de la no retroactividad, no procede aceptar que la ordenanza incurra por sí misma en retroactividad prohibida por el hecho de aplicarse a vehículos adquiridos con anterioridad. La medida actúa hacia el futuro, regulando condiciones de acceso, circulación y estacionamiento en un ámbito determinado desde su entrada en vigor y conforme a un calendario de implantación. No se sancionan conductas pasadas ni se alteran retroactivamente situaciones agotadas. Otra cosa es que esa regulación tenga efectos presentes sobre vehículos adquiridos con anterioridad, pero eso no equivale, por sí solo, a retroactividad normativa en sentido propio. La propia estructura transitoria del texto confirma una aplicación progresiva y no inmediata del régimen de funcionamiento y del régimen sancionador.

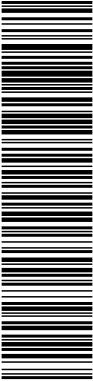
En cuanto a la igualdad, la no discriminación y la libertad económica, la alegación conecta con cuestiones ya presentes en otros escritos del expediente: impacto desigual sobre personas con menor renta, sobre residentes fuera del municipio, sobre población del medio rural, sobre autónomos, microempresas y comercio de proximidad. Ese riesgo no determina por sí solo la nulidad de la ordenanza, pero sí justifica reforzar el texto con referencias expresas a la proporcionalidad, la transición socialmente equilibrada, las medidas de acompañamiento y, en su caso, autorizaciones temporales por insuficiencia económica o necesidad acreditada de acceso. La propia documentación comparada y el informe jurídico de apoyo apuntan en esa misma dirección.

En definitiva, la alegación no acredita una contradicción actual y directa del texto con esos principios en términos que impongan su nulidad, pero sí resulta útil para mejorar la formulación expresa de los principios rectores de la ordenanza y hacer más visible su sometimiento a la legalidad, la proporcionalidad, la seguridad jurídica, la igualdad y la transición justa.

7.19.3 Conclusión

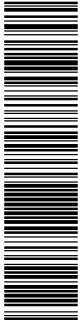
Estimada parcialmente.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 96 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 70 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



No procede declarar la nulidad de la ordenanza por esta alegación, ya que el texto cuenta con base competencial y contiene ya referencias expresas a la legalidad, la seguridad jurídica, la transparencia, la eficiencia y la proporcionalidad. No obstante, sí procede reforzar de forma expresa esos principios en el texto definitivo para mejorar su claridad, coherencia y capacidad de defensa jurídica.

A tal efecto, se propone:

a) Reforzar el preámbulo, manteniendo y completando el bloque de principios de buena regulación, con una redacción como la siguiente:

La presente ordenanza se dicta al amparo del marco legal vigente en materia de cambio climático, zonas de bajas emisiones, tráfico, movilidad y medio ambiente urbano, y se ajusta a los principios de legalidad, jerarquía normativa, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, igualdad de trato y no discriminación. Asimismo, su aplicación se orientará conforme a criterios de transición socialmente equilibrada, evitando cargas desproporcionadas sobre las personas con menor capacidad económica, las personas trabajadoras autónomas y las microempresas y pequeñas y medianas empresas.

b) Modificar el título y contenido del artículo 5, con la siguiente redacción:

Artículo 5. Principios y finalidades que rigen la presente ordenanza

Son principios y finalidades inspiradores de la regulación de la Zona de Bajas Emisiones:

a) *La reducción de las emisiones contaminantes, de gases de efecto invernadero y del ruido procedente del tráfico rodado motorizado, con el fin de mejorar la salud pública y la calidad del medio urbano.*

b) *La corresponsabilidad público-privada en la mejora de la calidad atmosférica y en el fomento de formas de transporte más sostenibles.*

c) *El fomento de la movilidad sostenible, la movilidad activa y el cambio modal hacia medios de transporte de menor impacto ambiental.*

d) *La recuperación y mejora del espacio público urbano y de su calidad ambiental, funcional y estancial.*

e) *El principio de transición justa y equidad social, en virtud del cual las restricciones establecidas en esta ordenanza se diseñan e implementan de forma que no generen cargas desproporcionadas sobre los ciudadanos con mayor vulnerabilidad social, especialmente los de menor capacidad económica, los trabajadores autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.*

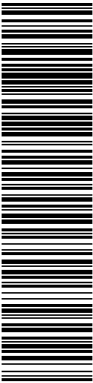
f) *El principio de proporcionalidad, conforme al cual las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en esta ordenanza son las mínimas necesarias para alcanzar los objetivos de mejora de la calidad del aire, reducción del impacto acústico, mitigación del cambio climático y fomento de la movilidad sostenible, y serán objeto de seguimiento y revisión periódica.*

c) Sustituir la disposición transitoria única por una redacción como la siguiente, a fin de garantizar una implantación progresiva, seguridad jurídica y adaptación suficiente de la ciudadanía y de los sectores afectados:

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación y entrada en vigor progresiva

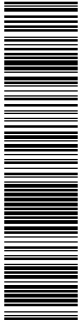
- La aplicación efectiva de las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento previstas en esta ordenanza se realizará de forma progresiva conforme al calendario de implantación de la Zona de Bajas Emisiones aprobado por el Ayuntamiento y debidamente publicado.*
- Las disposiciones contenidas en el Título III, relativo al régimen sancionador, entrarán en vigor respecto de cada grupo o categoría de vehículos a los seis meses desde la fecha en que les resulten materialmente aplicables las restricciones correspondientes y se encuentre operativo el sistema automatizado de control.*

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 97 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C656C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 71 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



- Durante dicho periodo transitorio, el Ayuntamiento de Mérida comunicará a las personas usuarias que accedan, circulen o estacionen en la ZBE en condiciones no ajustadas a la ordenanza la existencia de la incidencia a efectos exclusivamente informativos y de adaptación al nuevo régimen, sin imposición de sanción económica.
- Durante el periodo de adaptación, el Ayuntamiento desarrollará actuaciones específicas de información, asesoramiento y acompañamiento dirigidas a la ciudadanía y a los sectores económicos afectados, mediante canales digitales y no digitales, con especial atención a las personas mayores, a quienes residan fuera del municipio y accedan habitualmente a la ciudad, y a las personas con mayores dificultades de acceso tecnológico o de comprensión de los trámites de autorización.
- El calendario de implantación, así como la fecha de inicio de la fase informativa y de la fase sancionadora para cada categoría de vehículos, deberán ser objeto de publicidad suficiente a través de la sede electrónica, la página web municipal y los demás medios de difusión que resulten adecuados para garantizar su conocimiento general.

7.20 Alegación vigésima. Solicitud de inclusión de prohibiciones y condiciones específicas sobre recarga de vehículos eléctricos y modo de circulación de los vehículos ECO

7.20.1 Alegación

El alegante solicita que se incorpore al texto de la ordenanza: i) la prohibición de recargar vehículos eléctricos en la vía pública fuera de estaciones de recarga legales, habilitadas y homologadas, ii) la prohibición de recargas mediante generadores a combustible fósil con emisiones a la vía pública, iii) la exigencia de que las estaciones de recarga utilicen única y exclusivamente electricidad de origen 100 % renovable, totalmente desvinculada y desconectada de la red de abastecimiento de empresas y hogares y iv) la obligación de que los vehículos con distintivo ECO circulen en modo eléctrico dentro de la ZBE.

7.20.2 Análisis

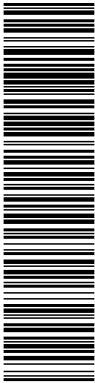
Las peticiones formuladas no se corresponden con el objeto propio de una ordenanza reguladora de una ZBE. El bloque normativo que habilita estas ordenanzas se centra en la delimitación de la zona y en las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales. Así resulta de la Ley 7/2021, del Real Decreto Legislativo 6/2015, que atribuye a los municipios la restricción de la circulación de determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales, y del Real Decreto 1052/2022, que regula las ZBE y su proyecto mínimo.

Desde esa perspectiva, la propuesta de prohibir recargas fuera de estaciones "legales, habilitadas y homologadas" no añade un contenido propio de una ZBE, sino que remite a un ámbito sectorial distinto: el de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones de recarga, normas dirigidas precisamente a establecer las condiciones técnicas y garantías de estas instalaciones.

Lo mismo ocurre con la prohibición de utilizar generadores de combustible fósil para recargar vehículos en la vía pública. Aunque la preocupación ambiental es comprensible, esa cuestión no constituye un elemento estructural del régimen de acceso, circulación y estacionamiento de la ZBE, sino que, en su caso, se conecta con la ocupación del dominio público, la seguridad de las instalaciones, el control de actividades y otras potestades sectoriales distintas. No procede, por tanto, incorporar esa prohibición en esta ordenanza específica de ZBE.

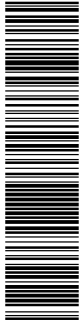
Menos procedente aún resulta la exigencia de que todas las estaciones de recarga utilicen únicamente electricidad 100 % renovable, totalmente desconectada de la red general y sin repercusión en el precio del kWh de empresas y hogares. Esa petición excede claramente del contenido y de la competencia propios de

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 98 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C856C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 72 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



una ordenanza ZBE, porque afecta a las condiciones económicas del sistema eléctrico y al régimen técnico y de suministro de las infraestructuras de recarga. De hecho, la propia ITC BT-52 establece expresamente que las condiciones económicas del sistema se regirán por su normativa específica, lo que confirma que esta materia no corresponde a una ordenanza municipal reguladora de accesos a una ZBE.

Tampoco procede imponer que los vehículos ECO circulen obligatoriamente en modo eléctrico dentro de la ZBE. El esquema jurídico vigente de estas zonas se apoya en la clasificación ambiental estatal de los vehículos y en la información que debe comunicarse a la DGT sobre los vehículos permitidos con base en su clasificación ambiental, no en la verificación en tiempo real del modo de propulsión efectivamente utilizado en cada instante. Además, el propio proyecto de Mérida articula el régimen de acceso sobre el potencial contaminante conforme al sistema estatal, no sobre un control dinámico del modo de conducción. Imponer ahora una obligación de circulación en modo eléctrico exigiría un sistema adicional de control y prueba no previsto en la ordenanza ni en el proyecto, y comprometería la objetividad e interoperabilidad del modelo actualmente diseñado.

En definitiva, las cuatro peticiones del alegante se sitúan fuera del núcleo normativo propio de esta ordenanza o resultan incompatibles con el esquema jurídico y técnico actualmente vigente de las ZBE. La ordenanza debe centrarse en regular el acceso, la circulación, el estacionamiento, las autorizaciones, el control y el seguimiento de la zona, no en disciplinar íntegramente el régimen técnico de las infraestructuras de recarga ni el mercado de suministro eléctrico.

7.20.3 Conclusión

Desestimada.

No procede incorporar al texto de la ordenanza las prohibiciones y condiciones solicitadas por el alegante respecto de la recarga de vehículos eléctricos, del uso de generadores de combustible fósil, de la procedencia de la electricidad suministrada ni de la obligación de circulación en modo eléctrico de los vehículos ECO. Tales cuestiones exceden del objeto propio de una ordenanza reguladora de una ZBE o no resultan compatibles con el sistema jurídico y técnico actualmente aplicable, basado en la clasificación ambiental estatal y en la regulación sectorial específica de las infraestructuras de recarga y del suministro eléctrico

7.21 Alegación vigésimoprimera. Solicitud de que en esta consulta y en otras futuras sobre Zonas de Bajas Emisiones se promueva una participación real y efectiva pública en la toma de decisiones

7.21.1 Alegación

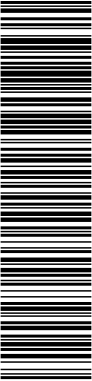
El alegante sostiene que, dada la relevancia y controversia social de las Zonas de Bajas Emisiones, la participación ciudadana no debería limitarse a los mecanismos tradicionales de información pública y presentación de alegaciones. Defiende que las decisiones sobre este tipo de planes deberían someterse incluso a consulta popular con urnas, y propone que la ordenanza y sus futuras modificaciones definan de forma detallada un verdadero proceso participativo, con concepto, promoción, grupo impulsor, finalidades, personas llamadas a participar, fases, metodología de los debates, informes finales, retorno del proceso y evaluación.

7.21.2 Análisis

No puede acogerse la tesis de que la ordenanza o su procedimiento de aprobación sean inválidos por no haber sometido la ZBE a una consulta popular con urnas ni por no haber positivizado en el articulado un procedimiento participativo tan detallado como el que propone el alegante.

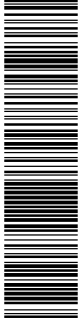
En primer lugar, la participación pública en la elaboración de una ordenanza municipal ZBE se rige por el marco específico formado por la Ley 39/2015, la Ley 27/2006, la Ley 7/1985 y el Real Decreto 1052/2022, no por una exigencia general de consulta popular decisoria. En este expediente consta que, con carácter previo a la

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 99 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 73 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F05F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



elaboración del proyecto de ZBE y del texto de la ordenanza, el Ayuntamiento de Mérida llevó a cabo la consulta pública previa del artículo 133 de la Ley 39/2015, para recabar opiniones sobre los problemas que se pretendían solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, sus objetivos y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias. Consta también que, una vez elaborados los documentos técnicos, se abrió una fase de información pública con publicación íntegra de la documentación y plazo para formular alegaciones. El propio informe previo del expediente subraya que la participación ciudadana se articuló así en dos momentos diferenciados y complementarios: una primera fase de consulta previa y una segunda de información pública.

En segundo lugar, el Proyecto de ZBE de Mérida incorpora expresamente un Plan de sensibilización, comunicación y participación, en el que se afirma que la participación es un instrumento imprescindible, que debe permanecer abierta antes, durante y después de la implantación de la ZBE y que se prevén entrevistas, mesas de participación, foros y talleres, así como la identificación de agentes implicados y la generación de contenidos de comunicación para la web municipal. El proyecto añade además que, una vez aprobada inicialmente la ordenanza, se abre un proceso participativo formal de alegaciones (el proceso actual), y que, una vez implantada la ZBE, la participación seguirá siendo necesaria para analizar su funcionamiento y valorar nuevas restricciones si fueran precisas.

En tercer lugar, si bien las Directrices para la creación de ZBE también contemplan como contenido del proyecto un plan de sensibilización, comunicación y participación, recomendando mecanismos de consenso, mesas de movilidad y campañas potentes de comunicación, no imponen como requisito jurídico necesario una consulta popular vinculante ni la obligación de que el articulado municipal reproduzca en detalle todo el diseño metodológico del proceso participativo.

En cuarto lugar, la propia ordenanza de Mérida ya contiene preceptos específicos sobre esta materia. El artículo 9 dispone que el Ayuntamiento someterá el proyecto técnico de la ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días y realizará una campaña informativa para los propietarios de vehículos sujetos al IVTM, con especial atención a los titulares de vehículos con limitaciones de acceso. El artículo 10 añade que toda la información relativa a la ZBE se publicará en la página web institucional y que se habilitarán canales presencial, telefónico y telemático para consulta y gestión de trámites. Por tanto, el texto no ignora la dimensión participativa e informativa, sino que ya la incorpora de forma expresa.

En quinto lugar, la referencia que hace el alegante al artículo 71 de la Ley 7/1985 sobre consulta popular local no altera esta conclusión. Esa figura existe en nuestro ordenamiento, pero tiene carácter potestativo, exige acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, y no constituye un trámite ordinario ni preceptivo para la aprobación de toda ordenanza municipal. De ello se sigue que no puede afirmarse que la ausencia de una consulta popular con urnas vicie de nulidad el procedimiento seguido para la ZBE.

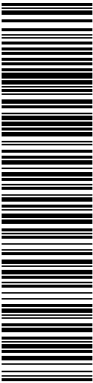
En suma, no existe incumplimiento del derecho de participación pública por el hecho de que el Ayuntamiento no haya convocado una consulta popular ni haya incorporado al texto un reglamento exhaustivo del proceso participativo. La participación real y efectiva exigible en este procedimiento ya se ha articulado mediante consulta pública previa, información pública, plan de sensibilización, comunicación y participación, y canales de atención ciudadana previstos en la propia ordenanza y en el proyecto técnico.

7.21.3 Conclusión

Desestimada.

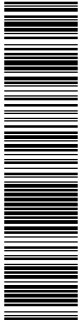
No procede acoger la alegación. La normativa aplicable no exige que la aprobación de una ordenanza ZBE se someta a consulta popular con urnas ni que el texto normativo incorpore un procedimiento participativo con el grado de detalle propuesto por el alegante. En el caso de Mérida, la participación pública ya se ha articulado mediante consulta pública previa, fase de información pública, plan de sensibilización, comunicación y participación del proyecto técnico, y canales de atención ciudadana previstos en los artículos 9 y 10 de la ordenanza. En consecuencia, no procede modificar el texto normativo por este motivo.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 100 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 74 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB9877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



7.22 Alegación vigésimosegunda (1) Solicitud de inclusión del fomento del teletrabajo en el objeto y finalidad de la ordenanza y en futuras modificaciones

7.22.1 Alegación

El alegante sostiene que, en atención al objeto y finalidad de la ordenanza, así como de futuras modificaciones de ésta, debería incluirse expresamente la elaboración, establecimiento y fomento de planes de implantación del teletrabajo en empresas con capacidad operativa para ello, siempre que no se vea afectado su nivel de producción y operatividad. Añade que el teletrabajo constituye una medida eficaz para reducir desplazamientos cotidianos y emisiones asociadas al tráfico y solicita, en esencia, la incorporación de un Plan Municipal de Incentivos al Teletrabajo, incluso con bonificaciones fiscales y medidas programáticas evaluables

7.22.2 Análisis

La documentación técnica de referencia sitúa las ZBE dentro de una estrategia más amplia de movilidad sostenible, coordinada con otros instrumentos, especialmente los PMUS, y orientada a fomentar modos de desplazamiento más sostenibles dentro y fuera del ámbito de la ZBE. En ese marco, las Directrices para la creación de ZBE destacan la conveniencia de actuar sobre la movilidad al trabajo y de impulsar Planes de Transporte al Trabajo (PTT) en grandes empresas o aglomeraciones empresariales, como instrumentos para ofrecer alternativas colectivas al uso del automóvil. Es decir, el teletrabajo y otras medidas vinculadas a la movilidad laboral pueden ser compatibles con la estrategia general de movilidad sostenible, pero no constituyen un contenido propio, necesario ni típico del articulado regulador de una ZBE.

Además, la propia alegación se refiere a medidas que pertenecen a ámbitos normativos y de gestión distintos del de la ordenanza ZBE: creación de incentivos fiscales, subvenciones, programas de digitalización empresarial, coordinación interadministrativa o eventuales propuestas al Gobierno del Estado sobre cotizaciones. Ese tipo de medidas, en su caso, requerirían su desarrollo a través de ordenanzas fiscales, bases reguladoras de subvenciones, programas municipales específicos, planes de movilidad al trabajo u otros instrumentos de planificación y promoción económica, pero no mediante la ordenanza reguladora del acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE.

Tampoco puede sostenerse que la ausencia de un plan municipal de teletrabajo determine por sí sola la nulidad o insuficiencia material de la ordenanza. La función propia de esta norma es regular la delimitación de la ZBE, sus condiciones de acceso, circulación y estacionamiento, sus autorizaciones, control y seguimiento. La eventual conveniencia del teletrabajo como medida complementaria de reducción de desplazamientos no convierte su inclusión en un requisito imprescindible del texto normativo.

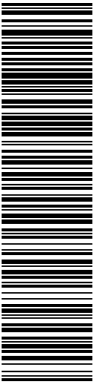
En consecuencia, aunque la propuesta del alegante pueda valorarse como una sugerencia de política pública complementaria en materia de movilidad al trabajo y sostenibilidad, no procede incorporarla al articulado de esta ordenanza ni a su objeto y finalidad en los términos planteados.

7.22.3 Conclusión

Desestimada.

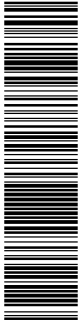
No procede incorporar a la ordenanza reguladora de la ZBE un Plan Municipal de Incentivos al Teletrabajo, ni referencias normativas específicas al establecimiento de bonificaciones fiscales, subvenciones o programas de implantación del teletrabajo en empresas, por tratarse de cuestiones que exceden del objeto propio de esta ordenanza y que, en su caso, deberían articularse a través de otros instrumentos de planificación, promoción económica, movilidad al trabajo o fiscalidad municipal. Ello no impide que el Ayuntamiento pueda valorar dichas medidas en el marco de sus políticas generales de movilidad sostenible, pero no procede modificar el articulado de la ordenanza por este motivo.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 101 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 75 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



7.23 Alegación vigésimosegunda (2) Sustitución progresiva de la flota de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Mérida y de los altos cargos a su servicio por cuadríciclos ligeros eléctricos

7.23.1 Alegación

El alegante propone la sustitución progresiva de los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Mérida y de los utilizados por los altos cargos municipales por cuadríciclos ligeros eléctricos, al considerarlos una alternativa urbana realista, eficiente y coherente con las restricciones de movilidad impuestas a la ciudadanía. Fundamenta la propuesta en los principios de igualdad, no discriminación y objetividad en el servicio público, sosteniendo que existe una asimetría entre las cargas que soporta la ciudadanía y la posición de los vehículos oficiales, lo que, a su juicio, debilita la legitimidad

7.23.2 Análisis

No puede acogerse la alegación en los términos formulados, porque la cuestión planteada no pertenece al contenido propio de una ordenanza reguladora de la ZBE, sino al ámbito de la organización administrativa interna, la gestión de la flota municipal, la contratación pública y, en su caso, la política de renovación del parque móvil del Ayuntamiento.

La ordenanza de Mérida tiene por objeto regular la delimitación de la ZBE y las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento en su ámbito, de conformidad con la normativa aplicable en materia de medio ambiente urbano, tráfico y movilidad. Ese es el perímetro propio de la potestad reglamentaria que ejerce la ordenanza.

Además, no se aprecia en el texto una categoría específica de exención o privilegio para “altos cargos” o “vehículos oficiales” por razón del cargo político. Las categorías de vehículos permitidos o autorizables responden a criterios objetivos ligados al distintivo ambiental, al alta en el IVTM municipal y, en su caso, a la prestación de determinados servicios de emergencia o esenciales, no a la mera condición política o institucional de su usuario. En la relación de vehículos autorizables del proyecto aparecen, por ejemplo, los vehículos de servicios de emergencia y esenciales, pero no una categoría autónoma referida a miembros del gobierno municipal o cargos públicos como tales.

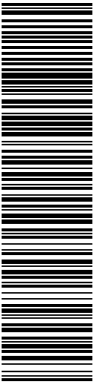
Por tanto, la alegación parte de una premisa que no queda confirmada por el texto normativo: la existencia de un privilegio singular a favor de los altos cargos municipales como categoría propia de la ordenanza. Distinta cuestión es que el Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad de autoorganización y de sus políticas de sostenibilidad, pueda o deba avanzar en la electrificación y racionalización de su propia flota, pero esa decisión corresponde al plano de la gestión pública y de la planificación interna, no al núcleo necesario del articulado de la ordenanza ZBE.

Tampoco procede imponer en la ordenanza una solución tecnológica concreta, en este caso, la sustitución por cuadríciclos ligeros eléctricos, para el conjunto de la flota oficial municipal. Esa opción puede ser valorable para determinados usos urbanos, pero depende de factores funcionales, operativos, de seguridad, de contratación, de disponibilidad presupuestaria y de adecuación a los distintos servicios municipales. La ordenanza ZBE no es el instrumento idóneo para predeterminar ese tipo de decisiones de gestión patrimonial y organizativa.

En consecuencia, la propuesta del alegante puede ser entendida como una sugerencia de gestión municipal orientada a reforzar la coherencia institucional y el ejemplo público en materia de movilidad sostenible, pero no como una modificación exigible del articulado de la ordenanza.

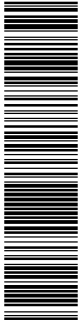
7.23.3 Conclusión

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 102 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 76 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Desestimada.

No procede incorporar a la ordenanza una previsión sobre la sustitución progresiva de la flota oficial municipal o de los vehículos utilizados por altos cargos por cuadríciclos ligeros eléctricos, por tratarse de una cuestión ajena al objeto propio de la ordenanza reguladora de la ZBE y perteneciente al ámbito de la organización administrativa, la gestión patrimonial y la planificación interna de la flota municipal. Asimismo, no se aprecia en el texto una exención singular configurada por razón del cargo político, sino un régimen de acceso y autorizaciones vinculado a criterios objetivos y, en su caso, a la prestación de servicios públicos o esenciales. En consecuencia, no procede modificar el articulado de la ordenanza por este motivo.

7.24 Alegación vigésimotercera. Reducción de los horarios de restricción del tráfico

7.24.1 Alegación

El alegante sostiene que el régimen de la ZBE constituye una medida de máxima restricción, al prohibir no solo el acceso sino también la circulación de los vehículos afectados dentro del ámbito de la zona en los días y horas prohibidos. Afirma que, dada la amplitud del perímetro y la experiencia de otras ciudades, ello puede generar afecciones singulares a residentes y a profesionales que desarrollan su actividad en la ZBE. Por ello, solicita que el horario de restricción quede fijado solo en días laborables y entre las 9:30 y las 18:30 horas, al considerar que horarios más amplios dificultan cambios de turno, entradas y salidas del trabajo y aumentan el tiempo de desplazamiento en transporte público.

7.24.2 Análisis

La alegación debe ser estimada parcialmente, no porque toda restricción horaria amplia sea por sí misma nula o desproporcionada, sino porque el tiempo de aplicación de la ZBE constituye un elemento sustantivo de la ordenanza que debe quedar expresamente concretado antes de la aprobación definitiva.

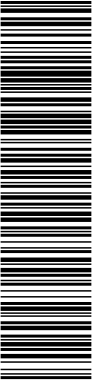
En el borrador, el Anexo I no fija actualmente una franja horaria cerrada, sino que deja abierto ese extremo con la expresión: "TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo o discontinuo (Meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones)". Esa formulación resulta insuficiente desde la perspectiva de la seguridad jurídica, pues no determina cuál será efectivamente el régimen horario aplicable.

Se considera que el horario no debe quedar abierto o indeterminado, sino fijarse expresamente en la norma y justificarse por referencia a:

- la distribución diaria de las intensidades de tráfico en el ámbito central y en sus accesos;
- la funcionalidad urbana del centro, como espacio de concentración comercial, administrativa, turística y peatonal;
- los datos disponibles de calidad del aire;
- y la afección acústica asociada al tráfico viario.

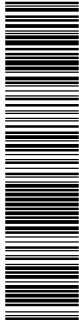
El Proyecto de ZBE de Mérida incorpora aforos recientes de 2025 en los principales ejes de acceso y distribución hacia el centro, con intensidades medias diarias muy relevantes: Puente de Lusitania, 27.346 vehículos/día; Puente de Av. Reina Sofía, 34.628; Paseo de Roma, 11.879; Paseo de Almendralejo, 8.283; C/ Suárez Somonte, 2.470; y C/ Marquesa de Pinares, 7.554, entre otros. Estos datos muestran que la presión de tráfico sobre el ámbito central no se concentra únicamente en un tramo muy reducido del día, sino que se proyecta de forma intensa a lo largo de la jornada laborable diurna, especialmente en los principales accesos y ejes de distribución.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 103 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46 ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D87F0D6680F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 77 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB877F0D5F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



A ello se añade que el proyecto describe una red viaria estructurante potente, con ejes este-oeste y norte-sur que conectan las vías de alta y baja capacidad con la red local, destacando, entre otros, Puente de Lusitania, c/ Marquesa de Pinares, Av. de Extremadura, Av. de Juan Carlos I y c/ Almendralejo, dentro de un sistema viario que sirve tanto de canal de transporte como de soporte de actividades urbanas. Esa funcionalidad refuerza que el horario de la ZBE no debe quedar indeterminado, sino vinculado precisamente a la franja de mayor actividad urbana y mayor presión del tráfico sobre el centro.

Además, el propio proyecto identifica que la ZBE concentra una parte relevante de los viajes diarios hacia el centro, con 17.476 viajes diarios estimados a la ZBE, de los cuales 1.615 corresponden a no residentes y 1.454 se realizan en vehículo privado por no residentes. Esa presión funcional del ámbito central, junto con las intensidades de los principales accesos, justifica que la ordenanza fije un horario suficientemente amplio para incidir de forma real sobre los viajes diarios al trabajo, los desplazamientos de acceso al centro y los estacionamientos asociados a la jornada diurna.

Por ello, no parece la opción más adecuada adoptar una franja reducida como la propuesta por el alegante (9:30 a 18:30), ya que dejaría fuera buena parte de los desplazamientos de entrada al trabajo y del tráfico de acceso de primera hora, así como parte del flujo de salida vespertino. Resulta más razonable, desde la perspectiva de la eficacia y de la propia lógica de la ZBE, fijar un horario de lunes a viernes laborables, entre las 7:00 y las 20:00 horas, que permita actuar sobre los principales periodos de movilidad cotidiana y sobre el estacionamiento funcional ligado a la actividad urbana, sin extender la restricción a fines de semana y festivos. Esta solución mantiene una lógica de proporcionalidad y gradualidad, pero al mismo tiempo evita que la ZBE quede prácticamente desactivada en buena parte de los periodos de mayor intensidad de tráfico.

En consecuencia, la alegación debe estimarse parcialmente, no para acoger la franja concreta propuesta por el alegante, sino para cerrar ya normativamente un horario concreto y motivado, y hacerlo con una fórmula similar a la de Santa Cruz pero adaptada a la funcionalidad y a las intensidades de tráfico del centro de Mérida.

7.24.3 Conclusión

Estimada parcialmente.

No procede afirmar que toda restricción amplia de acceso y circulación sea por sí misma nula o desproporcionada ni acoger la alegación en el sentido de fijar el horario de restricción de 9:30 a 18:30 horas, pero sí procede cerrar expresamente en la ordenanza el tiempo de aplicación de la ZBE, pues el borrador actual deja ese extremo abierto en el Anexo I, lo que debilita la seguridad jurídica y la proporcionalidad de la medida

A tal efecto, se propone:

a) Añadir en el artículo 7 ("Condiciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE") un nuevo párrafo final, con una redacción como la siguiente:

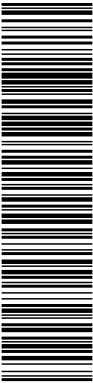
La restricción de acceso, circulación y estacionamiento será aplicable de conformidad con el horario establecido en el Anexo I, fijado atendiendo a la distribución diaria del tráfico, a la funcionalidad del ámbito, a los datos disponibles de calidad del aire y a la afección acústica asociada al tráfico viario, de forma que resulte adecuado y proporcionado a los objetivos perseguidos por la presente ordenanza.

b) Completar el Anexo I dentro del apartado "TIEMPO DE APLICACIÓN", la siguiente redacción:

TIEMPO DE APLICACIÓN: Régimen discontinuo. Las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de la ZBE serán aplicables de lunes a viernes laborables, entre las 7:00 y las 20:00 horas, quedando excluidos los sábados, domingos, festivos y demás días inhábiles de carácter general, sin perjuicio de las medidas extraordinarias que, en su caso, procedan ante episodios de contaminación conforme a lo previsto en esta ordenanza.

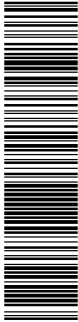
76

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 104 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 78 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1999877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



c) Añadir en el artículo 11 ("Seguimiento") un nuevo inciso o párrafo final, con una redacción como la siguiente:

El horario de aplicación podrá ser revisado en función de los resultados del sistema de seguimiento de la ZBE, de la evolución de las intensidades de tráfico, de los datos de calidad del aire y de los indicadores acústicos, a fin de mantener su adecuación y proporcionalidad respecto de los objetivos perseguidos.

7.25 Alegación vigésimocuarta. Vulneración de la normativa de protección de datos personales por el uso masivo de cámaras, radares y sistemas ANPR/OCR

7.25.1 Alegación

El alegante sostiene que el modelo de control de la ZBE se apoya en una red masiva de cámaras, radares y sistemas de reconocimiento automático de matrículas (ANPR/OCR) que permiten identificar vehículos y titulares, reconstruir itinerarios y producir decisiones con efectos jurídicos, como la imposición de sanciones o el bloqueo de accesos. Añade que la señalización mostrada no informa en todos los casos de la captación de imágenes, cuestiona la falta de transparencia sobre la eventual evaluación de impacto en protección de datos, los contratos de encargo del tratamiento, los plazos de conservación y las garantías frente a decisiones automatizadas, y considera que el sistema podría resultar desproporcionado y contrario al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018.

7.25.2 Análisis

La alegación no procede acogerla en términos de nulidad total de la ordenanza ni del sistema de control. La utilización de cámaras y medios automatizados para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico tiene cobertura legal, y la legislación de tráfico atribuye a los municipios la restricción de la circulación por motivos medioambientales y la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas.

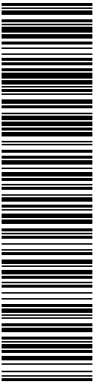
Además, la Ley Orgánica 3/2018 no prohíbe en sí misma el uso de cámaras, pero sí exige garantías estrictas. Su artículo 22 dispone que solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible, fija con carácter general un plazo máximo de un mes para la supresión de los datos y entiende cumplido el deber de información mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible que identifique, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar derechos, pudiendo añadirse un enlace o dirección web para la información adicional.

En el caso de Mérida, el texto actualmente sometido a información pública ya contiene una base mínima sobre esta materia: prevé que la instalación y uso de cámaras y otros medios de captación se efectúe por la autoridad municipal competente, mediante resolución previa, que las imágenes se empleen como medio probatorio, y que con carácter previo se informe de la ubicación de los medios fijos de captación mediante señalización y web municipal.

El Proyecto de ZBE de Mérida también incorpora garantías relevantes: el sistema se basa en cámaras LPR y cámaras de contexto, prevé validación manual por operador de las propuestas de sanción, y dispone que las fotografías de vehículos no sancionados se descarten en el plazo máximo de un mes. Asimismo, el proyecto afirma que desde la primera obtención de datos se pondrán medios para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y que se desecharán imágenes en las que aparezca alguna persona o elemento que desvirtúe la prueba de sanción.

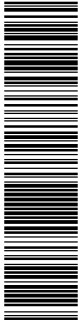
Por tanto, no puede afirmarse que el expediente carezca por completo de cobertura o de cautelas. Tampoco puede darse por acreditado, solo a partir de la alegación, que no exista evaluación de impacto, registro de actividades o contratos con encargados del tratamiento. Lo que sí ocurre es que esas garantías no aparecen suficientemente explicitadas en el articulado de la ordenanza, lo que debilita la seguridad jurídica y deja espacio para objeciones como las formuladas por el alegante.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 105 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 79 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



La AEPD recuerda que, con carácter general, existe obligación de realizar una evaluación de impacto en protección de datos siempre que el tratamiento implique un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas, y que el responsable debe efectuar el correspondiente análisis de riesgo y decidir las medidas aplicables conforme al principio de responsabilidad activa.

En consecuencia, la respuesta jurídica no es anular el sistema, sino reforzar expresamente el artículo regulador del control de acceso para que recoja con claridad:

- que el Ayuntamiento actúa como responsable del tratamiento,
- que la instalación y uso de cámaras se realizará con sujeción a la normativa de tráfico y protección de datos,
- que la captación de imágenes de la vía pública se limitará a lo estrictamente necesario,
- que la señalización informativa deberá colocarse antes del punto de captación y en lugar visible,
- que las imágenes y datos se conservarán, con carácter general, por un plazo máximo de un mes, salvo necesidad de conservación para procedimientos sancionadores, recursos o requerimientos,
- que las propuestas de sanción no descansarán en una pura automatización, sino en una verificación humana previa,
- y que, cuando resulte exigible conforme al RGPD, deberá haberse realizado la correspondiente evaluación de impacto y formalizado los contratos o actos jurídicos pertinentes con los eventuales encargados del tratamiento.

Desde esa perspectiva, la alegación es atendible solo parcialmente: no porque el uso de cámaras ANPR/OCR sea en sí mismo ilegal, sino porque el texto vigente debe reforzarse para hacer visibles y exigibles las garantías que la normativa de protección de datos impone y que el proyecto técnico ya anticipa en parte.

7.25.3 Conclusión

Estimada parcialmente.

No procede declarar la nulidad del sistema de control de la ZBE por la sola invocación de un uso masivo de cámaras y sistemas ANPR/OCR, pues la ordenanza y el proyecto sí contienen una base jurídica y técnica mínima para su implantación, y la legislación permite el uso de medios de captación para el control del tráfico y de restricciones ambientales, con sometimiento a la normativa de protección de datos.

Sí procede, no obstante, reforzar expresamente en la ordenanza las garantías de protección de datos, trazabilidad, información previa y control humano del sistema.

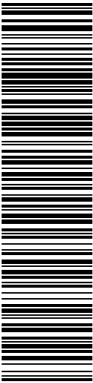
A tal efecto, se propone:

a) Sustituir el artículo 14 ("Sistema de control") por una redacción reforzada, incorporando expresamente las garantías de protección de datos, con una fórmula como la siguiente:

Artículo 14. Sistema de control y protección de datos

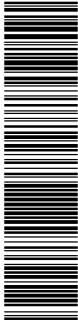
1. El control de acceso de vehículos a la ZBE se realizará mediante medios técnicos automatizados orientados a la identificación de vehículos y matrículas, con sujeción a la legislación de tráfico y a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la restante normativa aplicable en materia de protección de datos.
2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y demás medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico vinculados a la ZBE se efectuará

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 106 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E9Z7D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 80 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D29B2037C8CB6A5AC4EB9877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



por la autoridad municipal competente, mediante resolución previa, a los fines previstos en la legislación de tráfico.

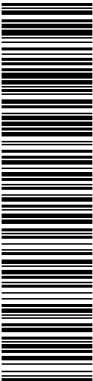
- La captación de imágenes de la vía pública se limitará a lo estrictamente necesario para la finalidad de control de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, sin que pueda suponer la captación de imágenes del interior de domicilios o espacios ajenos a dicha finalidad.
- El Ayuntamiento de Mérida actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos obtenidos a través del sistema de control de acceso a la ZBE. Cuando intervengan terceros en la gestión técnica del sistema, deberán formalizarse los correspondientes contratos u otros actos jurídicos de encargo del tratamiento, con delimitación expresa de funciones, medidas de seguridad, deberes de confidencialidad y prohibición de reutilización de los datos para fines distintos.
- Cuando resulte exigible conforme a la normativa de protección de datos, deberá haberse realizado con carácter previo a la puesta en funcionamiento del sistema la correspondiente evaluación de impacto en protección de datos, así como las restantes actuaciones de análisis de riesgo y cumplimiento que procedan.
- Las imágenes y demás datos obtenidos a través del sistema de control se conservarán durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de la finalidad perseguida y, con carácter general, por un plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando deban conservarse por más tiempo para la acreditación de infracciones, la tramitación de procedimientos sancionadores, la resolución de recursos o el cumplimiento de requerimientos de autoridades competentes.
- Las propuestas de sanción generadas por el sistema deberán ser objeto de verificación previa por personal habilitado, que contrastará la matrícula y la evidencia captada antes de la formulación de la denuncia, sin perjuicio de la ulterior revisión por el órgano instructor competente.
- Las imágenes y, en su caso, vídeos captados por el sistema, una vez verificados por el personal habilitado, podrán ser utilizados como medio probatorio en los procedimientos sancionadores derivados de la presente ordenanza, conforme a la legislación de tráfico y al procedimiento administrativo común. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos y, en particular, acceder a la información y documentación que obre en el expediente sancionador en los términos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la protección de los derechos y libertades de terceras personas.
- Con carácter previo, se informará de la ubicación de los medios fijos de captación mediante señalización correspondiente situada en lugar visible y antes del punto de captación, así como a través de la sede electrónica o portal web municipal, donde figurará información actualizada sobre la identidad del responsable del tratamiento, sus finalidades, la forma de ejercicio de derechos y demás extremos exigidos por la normativa de protección de datos.
- El sistema de control permitirá que aquellos vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados puedan salir de ésta en un plazo de al menos treinta minutos, sin ser sancionados.

b) Completar el artículo 6 ("Señalización") o el precepto equivalente sobre información en accesos, añadiendo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

La señalización de acceso a la ZBE deberá complementarse, cuando existan medios de captación de imágenes, con los dispositivos informativos exigidos por la normativa de protección de datos, colocados en lugar suficientemente visible y antes del punto de captación, de forma que la persona usuaria conozca la existencia del tratamiento de datos personales, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar sus derechos.

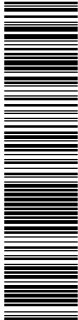
c) Añadir en el preámbulo, en el apartado relativo al sistema de control, una mención expresa como la siguiente:

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 107 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 81 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A41EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



El sistema de control de acceso a la ZBE se aplicará con sujeción estricta a la normativa de protección de datos personales, incorporando garantías de minimización, información previa, trazabilidad, verificación humana de las propuestas sancionadoras y conservación limitada de imágenes y datos.

7.26 Alegación vigésimoquinta. Creación de espacios de estacionamiento para bicicletas

7.26.1 Alegación

El alegante solicita que se adopten medidas para dotar de espacios de estacionamiento de bicicletas, en lugar preferente, en todos los establecimientos públicos, administrativos, educativos, culturales, recreativos, deportivos y comerciales, que se impulse la creación de cicletteros en comunidades de vecinos consolidadas o, en su defecto, espacio en la vía pública mediante bicihangares, y que se prevean al menos dos plazas en viviendas de nueva construcción promovidas por el Ayuntamiento. Añade que la escasez de aparcabicicletas, junto con la ausencia de vías ciclistas seguras, es una de las causas del bajo uso de la bicicleta.

7.26.2 Análisis

Las medidas que propone exceden del objeto propio de esta ordenanza. La ordenanza reguladora de la ZBE tiene por finalidad delimitar la zona y regular las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en su ámbito, conforme al marco legal de las ZBE. Ese es el contenido propio que deriva de la normativa estatal aplicable.

Las peticiones del alegante se sitúan en ámbitos de planificación de infraestructuras ciclistas, gestión del espacio público, dotación de equipamientos, intervenciones urbanas y edificación residencial, que pueden ser coherentes con la estrategia de movilidad sostenible, pero no constituyen un contenido imprescindible ni típico del articulado de una ordenanza ZBE.

Además, el expediente de Mérida no ignora la dimensión ciclista. El Proyecto de ZBE dedica un apartado específico a la movilidad ciclista y VMP, constata la existencia de infraestructura ciclista en la ciudad, aunque discontinua, y prevé en su capítulo de medidas la necesidad de garantizar una buena red ciclista, conectada, segura, cómoda, accesible, señalizada e interconectada con los nodos atractores de movilidad. También insta a implantar un sistema público de bicicletas y reconoce que, para los desplazamientos en bicicleta, podrán utilizarse los aparcamientos de bicicletas existentes en el interior de la ZBE.

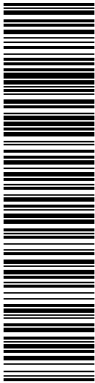
En la misma línea, las Directrices ministeriales para la creación de ZBE contemplan el desarrollo y promoción de una red cohesionada de infraestructuras ciclistas, seguras, cómodas, accesibles e interconectadas, y las sitúan en coherencia con instrumentos como la Estrategia Estatal por la Bicicleta. Es decir, la línea material que plantea el alegante es compatible con la política de movilidad sostenible, pero ello no implica que todas esas medidas deban positivizarse en esta ordenanza concreta.

Por tanto, la alegación no pone de manifiesto una insuficiencia invalidante del texto normativo. Lo que plantea son medidas complementarias de ejecución, planificación y dotación que pueden valorarse en el desarrollo del proyecto, en la política municipal de movilidad ciclista, en actuaciones de urbanización o equipamiento, y en su caso en instrumentos específicos de edificación o espacio público, pero no en el núcleo regulador de esta ordenanza.

7.26.3 Conclusión

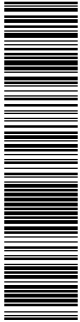
Desestimada.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 108 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 82 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



No procede incorporar al articulado de la ordenanza reguladora de la ZBE previsiones específicas sobre dotación obligatoria de aparcabicicletas en todos los equipamientos públicos, implantación de bichangares en comunidades consolidadas o reserva mínima de plazas en viviendas de nueva construcción promovidas por el Ayuntamiento, por tratarse de medidas que exceden del objeto propio de esta ordenanza y que pertenecen al ámbito de la planificación de infraestructuras ciclistas, la gestión del espacio público, las actuaciones urbanas y la edificación. Ello no impide que tales medidas puedan ser valoradas e impulsadas por el Ayuntamiento en la fase de ejecución del proyecto, en la política municipal de movilidad ciclista o en otros instrumentos específicos, máxime cuando el propio Proyecto de ZBE ya incorpora medidas de fomento de la movilidad ciclista, reconoce la existencia de aparcamientos de bicicletas en el interior de la ZBE y propone la mejora de la red ciclista y la implantación de un sistema público de bicicletas.

7.27 Alegación vigésimosexta. Dimensión ética y moral: la justicia como límite del poder

7.27.1 Alegación

El alegante sostiene que, más allá del plano estrictamente jurídico, la ordenanza plantea un problema ético y moral, al imponer, a su juicio, cargas asimétricas y desiguales sobre quienes tienen menor capacidad de adaptación. Apoya su planteamiento en referencias de tradición cristiana y romanista sobre la justicia, la equidad, la protección del débil frente al abuso del poder, la proporcionalidad, la seguridad jurídica y la proscripción de cargas arbitrarias, y concluye solicitando la nulidad de pleno derecho de la ordenanza y del acuerdo de aprobación inicial.

7.27.2 Análisis

Las consideraciones de naturaleza ética, moral, religiosa o de filosofía jurídica que invoca el alegante, aun pudiendo tener valor argumental o inspirador, no constituyen por sí mismas un canon autónomo de invalidez normativa distinto del ordenamiento jurídico positivo aplicable al expediente.

La validez de la ordenanza debe examinarse conforme al marco normativo vigente, Constitución, legislación básica de régimen local, normativa de tráfico, Ley 7/2021 y Real Decreto 1052/2022, y a los principios jurídicos de legalidad, competencia, jerarquía normativa, proporcionalidad, igualdad, no discriminación y seguridad jurídica. Desde esa perspectiva, las preocupaciones materiales que subyacen en la alegación ya encuentran su cauce de análisis en los parámetros jurídicos ordinarios: así ocurre con la igualdad y no discriminación, la proporcionalidad, la seguridad jurídica, la libertad económica o la atención a colectivos vulnerables, cuestiones todas ellas susceptibles de valoración jurídica positiva y no meramente moral.

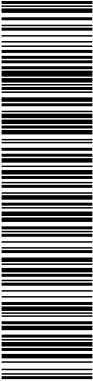
En consecuencia, el alegato ético no puede operar como fundamento autónomo de nulidad de la ordenanza. Otra cosa es que algunas de las preocupaciones materiales que expresa, cargas desiguales, impacto sobre personas con menor capacidad económica, necesidad de proporcionalidad y de protección frente a arbitrariedades, sean jurídicamente relevantes. Pero esas cuestiones no se resuelven mediante la apelación directa a máximas morales o a textos de tradición religiosa o romanista, sino a través de los principios constitucionales y legales ya aplicables al procedimiento y al contenido de la ordenanza.

Desde esa perspectiva, la alegación no introduce un vicio nuevo e independiente respecto de otros ya examinados en el expediente, sino una formulación ética general de objeciones que ya han sido o pueden ser tratadas bajo categorías jurídicas específicas. Por ello, no procede estimarla como causa autónoma de modificación o nulidad del texto.

7.27.3 Conclusión

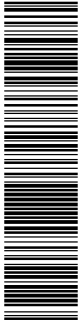
Desestimada.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 109 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 83 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



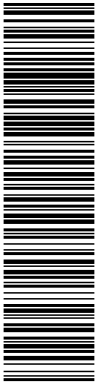
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015FF508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

No procede acoger la alegación, al no constituir las consideraciones éticas, morales o religiosas invocadas un fundamento autónomo de invalidez del ordenanza distinto del ordenamiento jurídico positivo aplicable. Las preocupaciones materiales expresadas por el alegante en relación con la justicia, la igualdad, la proporcionalidad o la seguridad jurídica solo pueden ser valoradas y resueltas en el marco de los principios y normas jurídicas vigentes, sin que proceda modificar el articulado de la ordenanza por este motivo.

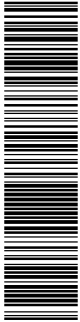
PARA LA DEFENSA DE LA MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 110 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 84 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



8 ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO DE EXTREMADURA (DEMOMAPEX)

8.1 Alegación primera. Participación pública en el diseño de la Ordenanza ZBE

8.1.1 Alegación

La asociación alegante sostiene, en síntesis, que **no ha existido una participación pública real y efectiva en el diseño y establecimiento de la ZBE**, porque tanto el proyecto técnico como la ordenanza habrían sido elaborados de antemano, sin abrir verdaderamente las opciones de delimitación y configuración de la zona. Añade que la ordenanza depende jurídicamente del proyecto ZBE, al que la propia norma remite como Anexo III, y que, al haberse sometido a información pública documentos ya cerrados, se habrían vulnerado el artículo 13.5 del Real Decreto 1052/2022 y los derechos de participación reconocidos en la Ley 27/2006, especialmente los relativos a la participación efectiva, al acceso anticipado a la información relevante y a la formulación de alegaciones cuando todas las opciones aún estén abiertas. La asociación concluye que tanto la ordenanza como el proyecto ZBE estarían viciados de nulidad por ese motivo.

8.1.2 Análisis

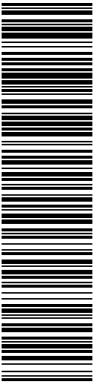
En primer lugar, no puede acogerse la tesis de que la mera existencia de un **proyecto técnico previo** implique por sí sola una vulneración del derecho de participación pública. El régimen jurídico de las ZBE exige precisamente la existencia de un proyecto técnico previo y su posterior traslación al instrumento normativo municipal. La participación pública no exige que la Administración llegue al trámite de información pública sin documentos preparatorios ni sin una propuesta ya formulada, sino que las personas interesadas puedan conocer el contenido de la propuesta, formular observaciones y alegaciones, y que éstas sean debidamente consideradas antes de la aprobación definitiva.

En segundo lugar, la ordenanza incorpora expresamente un bloque específico de sensibilización, comunicación y participación ciudadana y otro de atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE, lo que muestra que la dimensión participativa e informativa no ha sido ignorada por el texto normativo. A ello se añade que el propio preámbulo afirma de forma expresa que en la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites de participación y audiencia a los sectores interesados y a la ciudadanía, y que el texto se ha abierto a la participación ciudadana para obtener un documento de consenso.

En tercer lugar, la alegación mezcla dos planos distintos que conviene separar. Una cosa es la regularidad del procedimiento de participación pública seguido en la elaboración de la ordenanza y del proyecto ZBE; otra distinta es la controversia sobre si el proyecto técnico o la delimitación estaban ya suficientemente perfilados antes de la información pública. Esa segunda cuestión enlaza más directamente con la alegación específica sobre fraude de ley en la delimitación, que debe tratarse separadamente. En este primer punto, lo relevante es que la ordenanza ha sido sometida a aprobación inicial y exposición pública por 30 días para posibles reclamaciones, y precisamente la presente reclamación se formula en ese marco procedimental, lo que evidencia que sí existió un cauce formal de participación en la tramitación de la disposición general.

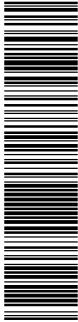
En cuarto lugar, tampoco puede sostenerse, en los términos en que lo plantea la asociación, que la ordenanza sea nula porque el proyecto ZBE figure como **"Anexo III"**. Aquí sí hay una **objeción material fundada**, pero de

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 111 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580FF49C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 85 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



alcance distinto al pretendido. La ordenanza solo contiene Anexo I y Anexo II, de modo que la remisión del artículo 2.2 al “Anexo III” constituye, en efecto, una remisión errónea o inconsistente que debe corregirse por razones de claridad y seguridad jurídica. Ahora bien, esa incorrección formal no equivale, por sí sola, a la nulidad del procedimiento de participación pública ni de toda la ordenanza; lo procedente es subsanar la remisión para identificar correctamente el proyecto técnico obrante en el expediente o eliminar esa referencia anexa impropia.

En quinto lugar, la referencia del alegante a la falta de entrega de determinada documentación enlaza también con el segundo bloque alegatorio, relativo a la información no facilitada. Por tanto, en este primer punto conviene ceñirse a la cuestión principal: si la participación pública en el diseño de la ordenanza quedó estructuralmente omitida. Y, a la vista del texto vigente y del propio expediente de exposición pública, esa afirmación no puede asumirse. Lo que cabe es discutir si cierta documentación fue suficiente, completa o correctamente identificada, pero esa cuestión debe analizarse separadamente en el siguiente apartado.

En consecuencia, no procede estimar la alegación en cuanto pretende declarar la nulidad de la ordenanza por inexistencia de participación pública. Sí conviene, sin embargo, introducir una **corrección puntual** en el artículo 2.2 para eliminar la referencia incorrecta al **Anexo III**, reforzando así la claridad del texto.

8.1.3 Conclusión

Desestimada, sin perjuicio de una corrección material del texto.

No procede acoger la alegación en cuanto sostiene que la ordenanza y el proyecto ZBE son nulos por haberse omitido toda participación pública en su diseño. La la ordenanza incorpora expresamente previsiones sobre sensibilización, comunicación, participación ciudadana y atención a la ciudadanía, y el propio texto fue sometido a aprobación inicial e información pública, marco en el que se formula la presente reclamación. No puede afirmarse, por tanto, que haya existido una ausencia absoluta de cauce participativo.

No obstante, sí procede corregir el artículo 2.2 de la ordenanza, por contener una remisión errónea al “Anexo III”, inexistente

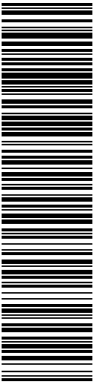
8.2 Solicitud de información relevante no entregada

8.2.1 Alegación

La asociación alegante sostiene, en síntesis, que **no** se le ha facilitado información relevante para poder participar de manera real y efectiva en la tramitación de la ordenanza ZBE. En particular, denuncia tres grupos de omisiones:

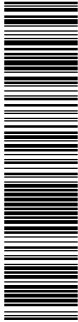
- a) la falta de entrega efectiva del expediente relativo a la consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza, pese a la resolución del Consejo de Transparencia dictada en el expediente 983/2025, y la incongruencia entre la consulta a la que se refiere dicha resolución y la documentación que, según afirma el Ayuntamiento, se habría puesto a disposición;
- b) la falta de acceso al expediente de **autorización ambiental integrada e informe de impacto ambiental** de la denominada fábrica de cátodos, incluyendo el informe municipal del artículo 18 del RDL 1/2016, por considerar que el incremento de emisiones asociado a esa instalación debería haber sido tomado en consideración en la ZBE; y
- c) la falta de publicación o entrega de diversa documentación adicional que, a su juicio, habría debido incidir en la redacción de la ordenanza, como datos del parque móvil por distintivo ambiental, aforos por etiquetas, mediciones de ruido, informes anuales de calidad del aire, análisis de impacto presupuestario, económico y social, y cuantificación de la reducción de contaminantes y gases de

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 112 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 86 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ 84D28B2037C8CB6A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



efecto invernadero. Con base en ello, concluye que la ordenanza habría incurrido en nulidad por haberse aprobado inicialmente sin aportar esa información en fase previa de participación real y efectiva.

8.2.2 Análisis

No puede confundirse una eventual controversia sobre el derecho de acceso a determinada información pública o ambiental con una causa automática de nulidad de la ordenanza. Son planos jurídicos distintos. Si la asociación considera que no se le ha facilitado documentación a la que tenía derecho, esa cuestión debe canalizarse, en su caso, por los procedimientos específicos de acceso a la información ambiental, transparencia o ejecución de resoluciones del Consejo de Transparencia. Pero de ello no se sigue, sin más, la nulidad del procedimiento de aprobación de la disposición general.

En primer lugar, la propia alegación pone de manifiesto que existieron actuaciones administrativas en materia de acceso y respuesta documental: la asociación invoca expresamente la resolución del Consejo de Transparencia en el expediente 983/2025, la notificación municipal de 02/01/2026 y el escrito posterior de 22/01/2026 en el que el Ayuntamiento afirmó haber atendido el requerimiento formulado. La controversia que plantea la reclamante se refiere, por tanto, a la suficiencia, exactitud o completitud de la información facilitada, no a la inexistencia absoluta de cauce alguno de respuesta.

En segundo lugar, el bloque alegatorio mezcla documentos de naturaleza muy diversa. Algunos se refieren a la consulta pública previa de la ordenanza; otros pertenecen a expedientes distintos, como el relativo a la fábrica de cátodos; y otros son listados amplísimos de datos e informes técnicos cuya ausencia no determina por sí sola que la ordenanza sea nula. La regularidad del procedimiento de aprobación de una disposición general no exige que toda la documentación imaginable o solicitada por una persona interesada se incorpore al texto normativo o se publique íntegramente como condición de validez de la ordenanza. Lo relevante es que el expediente cuente con una base suficiente de motivación y que el trámite de información pública permita formular alegaciones, extremos que en este caso sí concurren.

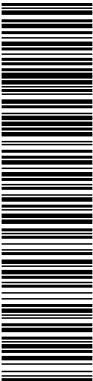
En tercer lugar, la ordenanza incorpora expresamente previsiones sobre sensibilización, comunicación y participación ciudadana y sobre atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE, y su preámbulo afirma que en la elaboración de la norma se han cumplido los trámites de participación y audiencia a los sectores interesados y a la ciudadanía. Además, la propia reclamación se formula precisamente en el marco del trámite de aprobación inicial y exposición pública, lo que confirma la existencia de un cauce formal de participación. La discrepancia de la asociación con el volumen o el contenido de la información facilitada no equivale, por sí sola, a la ausencia total de participación pública ni a la nulidad del procedimiento.

En cuarto lugar, la referencia al expediente ambiental de la fábrica de cátodos tampoco convierte esta alegación en una objeción invalidante de la ordenanza. La valoración de esa instalación, de sus emisiones y de la documentación sectorial asociada pertenece prioritariamente a su propio expediente ambiental y urbanístico, sin perjuicio de que pueda ser considerada como contexto general de calidad del aire. Pero su eventual falta de entrega a la asociación no transforma por sí misma la ordenanza ZBE en nula, ni obliga a que toda esa documentación figure incorporada como anexo de la ordenanza.

En quinto lugar, tampoco procede aceptar que la falta de publicación o entrega de todos los informes y bases de datos enumerados por la alegante equivalga a infracción del artículo 47.2 LPACAP. La nulidad de una disposición general exige un vicio sustantivo del procedimiento o del contenido normativo de entidad suficiente, no la mera disconformidad con el grado de detalle de la documentación accesible. A lo sumo, podría existir una controversia sobre acceso a la información, sobre suficiencia de determinados informes o sobre motivación reforzada, pero esas cuestiones no se traducen automáticamente en nulidad de pleno derecho de la ordenanza.

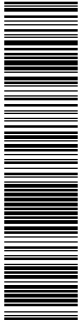
La alegación pretende anudar a esas controversias documentales a la nulidad de la ordenanza. Ello se entiende sin perjuicio de que el Ayuntamiento deba atender, por los cauces propios de transparencia e información ambiental, las solicitudes concretas que resulten procedentes.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 113 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 87 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



8.2.3 Conclusión

Desestimada.

No procede acoger la alegación en cuanto pretende declarar la nulidad de la ordenanza por la supuesta falta de entrega de documentación supuestamente relevante. Las controversias relativas al acceso a la información pública o ambiental, a la ejecución de resoluciones del Consejo de Transparencia o a la suficiencia de determinada documentación técnica deben sustanciarse, en su caso, por los cauces específicos de transparencia e información ambiental, pero no constituyen por sí solas causas automáticas de nulidad del procedimiento de aprobación de la ordenanza. La ordenanza incorpora además previsiones expresas sobre participación, comunicación y atención a la ciudadanía, y la propia reclamación se formula en el marco del trámite de información pública abierto tras la aprobación inicial. En consecuencia, no se propone modificación del texto de la ordenanza por este motivo.

8.3 Fraude de Ley en el artículo 2. Delimitación y ámbito de aplicación

8.3.1 Alegación

La asociación alegante sostiene que el artículo 2 y el Anexo I de la ordenanza incurren en fraude de ley, por reproducir una delimitación de la ZBE que, a su juicio, habría quedado decidida con anterioridad a cualquier participación pública real. Afirma que esa delimitación coincide con la del proyecto técnico y con actuaciones materiales y contractuales previas, por lo que la ordenanza estaría utilizando el procedimiento reglamentario para dar cobertura formal a una decisión ya tomada. Añade que el artículo 2.2 remite al proyecto ZBE como Anexo III de la ordenanza y vincula esta cuestión con la nulidad del proyecto técnico y con la jurisprudencia y procedimientos judiciales que invoca en su escrito.

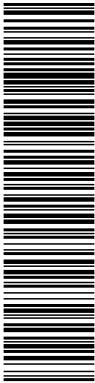
8.3.2 Análisis

En primer lugar, la propia arquitectura normativa de las ZBE exige precisamente la existencia de un proyecto previo y su posterior delimitación y regulación mediante ordenanza municipal. El Real Decreto 1052/2022 dispone que las ZBE deben ser delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal y exige, con carácter previo a su establecimiento, la elaboración de un proyecto con el contenido mínimo previsto en la norma. Por tanto, que la ordenanza recoja una delimitación ya contenida y justificada en el proyecto técnico no constituye, por sí solo, un indicio de fraude de ley, sino la consecuencia normal del esquema legal aplicable.

En segundo lugar, el concepto de fraude de ley exige algo más que la mera coincidencia entre el proyecto técnico y el texto normativo. El artículo 6.4 del Código Civil exige que los actos se realicen al amparo del texto de una norma para perseguir un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él. Esa exigencia no puede darse por cumplida únicamente porque la delimitación aparezca anticipada o plasmada en documentos previos, ya que el sistema legal de las ZBE parte justamente de que exista una propuesta técnica inicial que luego se incorpora, se somete a información pública y se formaliza normativamente.

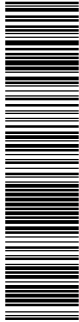
En tercer lugar, la ordenanza mantiene la estructura legalmente prevista: delimita la ZBE en el Anexo I, contempla su coherencia con el proyecto técnico y ha sido sometida a aprobación inicial e información pública. La propia reclamación formulada por la asociación se presenta, precisamente, dentro de ese trámite. Por ello, no puede afirmarse que exista una total ausencia de procedimiento reglamentario o de cauce de participación, aunque el alegante discrepe de la amplitud real de las opciones abiertas en fases anteriores. Esa objeción

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 114 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 88 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB87F0D5F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



puede alimentar una crítica sobre la motivación o sobre la intensidad de la participación, pero no permite concluir sin más que exista el fraude de ley cualificado que se invoca como causa de nulidad.

En cuarto lugar, tampoco puede compartirse que la sola invocación del artículo 47.2 de la Ley 39/2015 conduzca automáticamente a la nulidad de la ordenanza. La nulidad de una disposición general exige un vicio sustantivo bastante, no la mera reiteración de la delimitación contenida en el proyecto técnico. Que el proyecto técnico sea base o complemento del texto normativo es una exigencia del RD 1052/2022, no una desviación del procedimiento.

Ahora bien, la alegación sí pone de manifiesto una inconsistencia material que conviene corregir: el artículo 2.2 de la ordenanza remite a los objetivos establecidos en el “proyecto de ZBE incluido en el Anexo III”, cuando la versión actualmente obrante de la ordenanza solo contiene Anexo I y Anexo II. Esa remisión es incorrecta y debe subsanarse por razones de claridad y seguridad jurídica. No se trata de una confirmación del fraude de ley denunciado, pero sí de un defecto formal del texto que conviene corregir antes de la aprobación definitiva.

En consecuencia, no procede estimar la alegación en cuanto pretende anudar al artículo 2 y al Anexo I la nulidad de pleno derecho por fraude de ley. Sí procede, sin embargo, corregir la remisión errónea al Anexo III contenida en el artículo 2.2.

8.3.3 Conclusión

Desestimada, sin perjuicio de una corrección material del texto.

No procede acoger la alegación en cuanto sostiene que el artículo 2 y el Anexo I de la ordenanza incurren en fraude de ley por reproducir la delimitación contenida en el proyecto técnico. La normativa de las ZBE exige precisamente la existencia de un proyecto previo y su posterior delimitación y regulación mediante ordenanza municipal, por lo que la coincidencia entre ambos instrumentos no determina, por sí sola, nulidad de pleno derecho.

No obstante, sí procede corregir el artículo 2.2 de la ordenanza, al contener una remisión errónea al “Anexo III”, inexistente en la versión actual del texto.

Propuesta de redacción exacta del artículo 2.2:

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto técnico de la ZBE obrante en el expediente administrativo

8.4 Adquisición de facultades del Alcalde contrarias al ordenamiento jurídico, infringiendo el artículo 7 de la Ordenanza

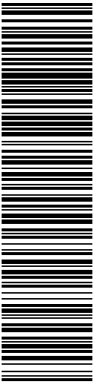
8.4.1 Alegación

La alegación sostiene que el precepto relativo a los episodios de contaminación atribuye indebidamente al Alcalde la aprobación del protocolo municipal de actuación y de las medidas asociadas, afirmando que tales medidas deberían estar previamente determinadas en la ordenanza y que, al implicar restricciones de derechos y libertades, su aprobación correspondería al Pleno municipal y no a un decreto de Alcaldía. Con base en ello, interesa la nulidad del artículo por entender que confiere a la Alcaldía facultades contrarias al ordenamiento jurídico.

8.4.2 Análisis

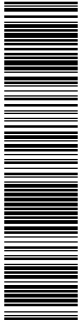
La crítica no puede aceptarse en su formulación absoluta, porque una cosa es la potestad reglamentaria para establecer el marco general de restricciones y otra distinta la competencia ejecutiva para activar

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 115 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D5F50D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 89 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



temporalmente medidas extraordinarias cuando concurra un episodio de contaminación. El Ayuntamiento sí puede residenciar en la Alcaldía la activación, aplicación, modulación y desactivación temporal de medidas extraordinarias, siempre que actúe dentro de un marco previamente normado y no altere por sí misma el contenido sustantivo de la ordenanza.

Ahora bien, la redacción del artículo cuestionado es mejorable, pues dispone que la declaración de episodio de contaminación comporta la activación del protocolo municipal de actuación y de las medidas “establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto”, fórmula que puede inducir a entender que el propio decreto es el instrumento creador del régimen material de restricciones, cuando lo jurídicamente correcto es que el decreto se limite a activar, concretar temporalmente y, en su caso, modular medidas extraordinarias ya previstas en un protocolo o marco previamente aprobado conforme al régimen competencial aplicable.

En consecuencia, no procede acoger la nulidad del precepto, pero sí clarificar su redacción para dejar claro que la Alcaldía ejerce funciones ejecutivas y temporales de activación y aplicación de medidas extraordinarias dentro de un marco previamente establecido, sin alterar el régimen general de la ordenanza.

8.4.3 Conclusión

Estimada parcialmente.

No procede declarar la nulidad del precepto por falta absoluta de competencia de la Alcaldía, pero sí conviene corregir su redacción para dejar claro que la Alcaldía ejerce funciones ejecutivas, temporales y motivadas de activación, aplicación, modulación y desactivación de medidas extraordinarias dentro de un marco previamente establecido, sin alterar el régimen general de la ordenanza.

Se propone sustituir el actual artículo 7 por la siguiente redacción:

Propuesta de redacción exacta del artículo 7:

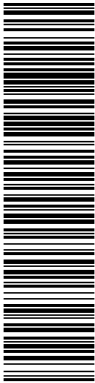
Artículo 7. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación
La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del protocolo municipal de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica, previamente aprobado conforme al régimen competencial aplicable. La Alcaldía, mediante decreto motivado, podrá acordar la activación, aplicación, modulación y desactivación temporal de las medidas extraordinarias previstas en dicho protocolo, determinando su fecha y hora de inicio y finalización en función de la evolución del episodio y de la predicción meteorológica. Las medidas adoptadas al amparo de este artículo tendrán carácter extraordinario y temporal, deberán ser necesarias y proporcionadas y no podrán alterar de forma permanente la delimitación de la ZBE ni el régimen general establecido en esta ordenanza. Con carácter previo o, si la urgencia no lo permitiera, de forma inmediata, se dará la mayor difusión posible a las medidas adoptadas a través del portal web municipal y de los demás canales adecuados de información a la ciudadanía.

8.5 Sistema de control y protección de datos

8.5.1 Alegación

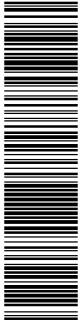
La asociación alegante sostiene, en síntesis, que el precepto de la ordenanza regulador del sistema de control y protección de datos y la documentación técnica vinculada a la ZBE incumplen la STSJEx nº 259/2025, de 2 de junio, y vulneran el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, al permitir, a su juicio, la instalación y activación de cámaras “biométricas”, cámaras de 360º y tratamientos de imágenes innecesarios para la finalidad medioambiental de la ZBE. Afirma que para sancionar las infracciones bastaría con sistemas de lectura de

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 116 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 90 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



matrículas, sin necesidad de captar imágenes de personas o del entorno, y concluye interesando la nulidad del precepto por considerar desproporcionado e invasivo el sistema previsto.

8.5.2 Análisis

La ordenanza no regula ningún sistema de identificación biométrica ni de reconocimiento facial. Lo que establece es un sistema de control automatizado vinculado a la verificación del acceso de vehículos autorizados o no autorizados a la ZBE, con remisión a la normativa de protección de datos y a la legislación de tráfico. Por tanto, el problema no reside en la existencia misma de control automatizado, que es inherente al funcionamiento ordinario de una ZBE, sino en la necesidad de delimitar con mayor precisión las garantías del tratamiento de datos y de las imágenes complementarias.

La crítica del alegante es fundada solo en ese punto: conviene reforzar la redacción del precepto para dejar expresamente fijado que:

- el sistema se orienta a la identificación del vehículo y de la matrícula,
- no se realizará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial,
- las imágenes de contexto o apoyo solo podrán utilizarse cuando sean estrictamente indispensables,
- deberán desecharse las imágenes innecesarias,
- la conservación de datos quedará limitada al tiempo imprescindible y, en todo caso, al marco legal aplicable.

En cambio, no procede acoger la pretensión de nulidad total. La legislación de tráfico permite el uso de cámaras y medios automatizados para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, y la propia ordenanza somete expresamente dicho sistema a la normativa de protección de datos. Tampoco puede afirmarse, en los términos absolutos planteados por la asociación, que la sola existencia de cámaras de apoyo o de contexto convierta en ilícito el sistema, siempre que su uso quede subordinado a criterios de necesidad, minimización, validación manual y proporcionalidad.

En consecuencia, la solución correcta no es suprimir el sistema de control, sino reforzar el artículo de la ordenanza para evitar dudas interpretativas y hacer visibles las garantías que ya deben observarse conforme a la legislación de protección de datos y al principio de proporcionalidad.

8.5.3 Conclusión

Estimada parcialmente

No procede anular el sistema de control previsto en la ordenanza, pero sí reforzar expresamente las garantías de proporcionalidad y protección de datos en el precepto regulador del control automatizado de acceso a la ZBE.

Se propone:

a) Sustituir el artículo 14 ("Sistema de control") por una redacción reforzada, incorporando expresamente las garantías de protección de datos, con una fórmula como la siguiente:

Artículo 14. Sistema de control y protección de datos

1. El control de acceso de vehículos a la ZBE se realizará mediante medios técnicos automatizados orientados a la identificación de vehículos y matrículas, con sujeción a la legislación de tráfico y a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la restante normativa aplicable en materia de protección de datos.

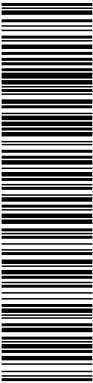
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 191.7678 1VZMC-NCK9W-0H7VX 91C856C83D57F0D650F9F48C2F29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.meridia.es>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877 U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6ASAC4BE8977F0J5F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



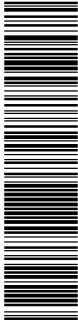
- La señalización de acceso a la ZBE deberá complementarse, cuando existan medios de captación de imágenes, con los dispositivos informativos exigidos por la normativa de protección de datos, colocados en lugar suficientemente visible y antes del punto de captación, de forma que la persona usuaria conozca la existencia del tratamiento de datos personales, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar sus derechos.*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 118 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 92 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



c) Añadir en el preámbulo, en el apartado relativo al sistema de control, una mención expresa como la siguiente:

El sistema de control de acceso a la ZBE se aplicará con sujeción estricta a la normativa de protección de datos personales, incorporando garantías de minimización, información previa, trazabilidad, verificación humana de las propuestas sancionadoras y conservación limitada de imágenes y datos.

8.6 Adquisición de facultades del Alcalde contrarias al ordenamiento jurídico, vulnerando la disposición final primera de la Ordenanza

8.6.1 Alegación

La asociación alegante sostiene que la **disposición final primera** de la ordenanza es nula de pleno derecho porque permite modificar por **decreto de Alcaldía** los anexos de la ordenanza, en particular la delimitación de la ZBE, las categorías de vehículos y los distintivos ambientales que determinan los vehículos exentos o sujetos a autorización municipal registral. Añade que la mera información pública en la página web municipal durante 30 días no resulta suficiente para revisar o modificar legalmente el proyecto ZBE y que ningún artículo o anexo de una ordenanza puede ser modificado por decreto, al exigir toda modificación el mismo procedimiento reglamentario seguido para su aprobación.

8.6.2 Análisis

Esta alegación debe estimarse. La cuestión planteada es jurídicamente relevante y está bien enfocada. La ordenanza de Mérida ya reconoce correctamente que el establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de la incluida en el Anexo I corresponde al Pleno municipal mediante modificación de ese anexo. Sin embargo, en su disposición final primera abre la puerta a modificar “las medidas de intervención establecidas en los Anexos” en términos que deben reconducirse con mayor claridad al ejercicio de la potestad reglamentaria. El criterio jurídico es que los anexos de una ordenanza ZBE tienen contenido normativo sustantivo, no meramente técnico o accesorio, pues regulan la delimitación espacial, las categorías de vehículos y el régimen de restricciones y excepciones. Por ello, no pueden ser excepcionados ni alterados por un acto administrativo singular, conforme al principio de inderogabilidad singular de los reglamentos del artículo 37 de la Ley 39/2015. Revisar y modificar los anexos es competencia del Pleno se hará en ejercicio de la potestad reglamentaria y que, tratándose de contenido normativo, no cabe su alteración por resolución administrativa singular.

Ese criterio es, además, coherente con el propio esquema del Real Decreto 1052/2022, cuya modificación de anexos se reserva a un instrumento normativo del mismo rango reglamentario y que recuerda que la actualización, modificación o derogación de las normas relacionadas en su anexo ha de hacerse a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y rango de cada una de ellas.

Por tanto, la disposición final primera de Mérida debe reformularse para dejar nítidamente establecido que la revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos corresponde al Pleno, mediante el procedimiento reglamentario legalmente aplicable, sin perjuicio de ajustes puramente operativos o de gestión que no alteren el contenido normativo sustantivo.

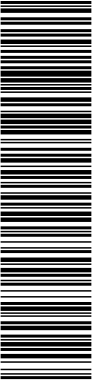
8.6.1 Conclusión

Estimada

Procede modificar la disposición final primera para reservar al Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria, toda revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos.

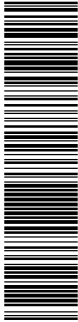
Propuesta de redacción exacta de la disposición final primera:

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 119 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D67F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 93 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F0D5F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Disposición final primera. Revisión y modificación de la ordenanza: La revisión o modificación de la presente ordenanza y de sus anexos se realizará por el Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria y mediante el procedimiento legalmente aplicable. Con carácter previo, cuando proceda, deberá tramitarse la revisión o modificación del proyecto técnico de la ZBE en que se basa la presente ordenanza. No tendrán la consideración de modificación normativa los ajustes puramente operativos, técnicos o de gestión relativos a la señalización, al funcionamiento interno del sistema de control o a la organización administrativa de la ZBE, siempre que no alteren la delimitación de la zona, las categorías de vehículos, el régimen de autorizaciones, los horarios de aplicación ni demás elementos sustantivos regulados en esta ordenanza.

8.7 Arbitrariedad y quebrantamiento de la seguridad jurídica del Anexo II.2. Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento

8.7.1 Alegación

La asociación alegante sostiene que el **extenso catálogo de vehículos** incluidos en el **Anexo II.2** como supuestos sujetos a autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento carece de cobertura jurídica suficiente y resulta arbitrario, al entender que las Zonas de Bajas Emisiones deben regirse **única y exclusivamente** por la clasificación ambiental de vehículos de la DGT. Afirma que la diferenciación por dominio, uso, tipología u otras características no forma parte del ámbito propio de una disposición de carácter medioambiental y que la provisionalidad temporal de dichas autorizaciones carece de justificación ambiental, generando inseguridad jurídica. Añade que esa situación se agravaría por la posibilidad de modificar o suprimir autorizaciones por decreto de Alcaldía.

8.7.2 Análisis

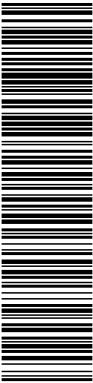
No puede compartirse la premisa de que una ZBE deba regirse **únicamente** por la clasificación ambiental de la DGT, sin posibilidad de establecer **excepciones o autorizaciones específicas** vinculadas a determinadas situaciones objetivas. El marco normativo de las ZBE exige, ciertamente, que las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento se articulen con referencia a la **clasificación ambiental de los vehículos**, pero ello no excluye que la ordenanza municipal contemple, de forma motivada y compatible con los objetivos de la ZBE, supuestos específicos de autorización o excepción. La propia estructura del régimen de la ZBE parte de esa posibilidad, siempre que tales excepciones no desvirtúen la finalidad ambiental ni vacíen de contenido las restricciones generales. (boe.es)

En consecuencia, no es correcto afirmar que todo catálogo adicional de autorizaciones distinto de la etiqueta ambiental resulte, por definición, ajeno al ámbito legal de la ordenanza. Antes al contrario, en una ZBE pueden existir, con fundamento objetivo, autorizaciones vinculadas a la residencia, al acceso a aparcamientos públicos, al ejercicio de actividades económicas, a la prestación de servicios esenciales, a supuestos de movilidad reducida, a vehículos de servicios de emergencia, a determinadas necesidades asistenciales o a otras situaciones que, debidamente motivadas, sean compatibles con los fines de la zona.

La ordenanza no sustituye por ese catálogo el criterio general basado en el potencial contaminante y en la clasificación ambiental, sino que añade un sistema de autorizaciones limitadas y controladas para determinados supuestos concretos. La existencia de autorizaciones de duración anual, temporal o por acceso efectivo no constituye arbitrariedad, sino una técnica de control destinada a garantizar el seguimiento, la verificación de los requisitos y la compatibilidad de esos accesos singulares con los objetivos de la ZBE.

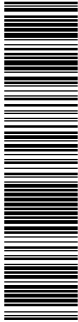
Tampoco puede afirmarse que toda diferenciación por uso, tipología o función carezca de motivación ambiental. En muchos casos, la justificación no se agota en el distintivo ambiental, sino que responde a finalidades legítimas como:

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 120 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D67F0D6680F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 94 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



- evitar cargas desproporcionadas sobre determinados colectivos,
- permitir la continuidad de servicios esenciales,
- compatibilizar la ZBE con la actividad económica básica del ámbito,
- o articular una implantación proporcionada y socialmente equilibrada.

Esa lógica es plenamente coherente con el principio de proporcionalidad y con el margen de configuración que corresponde a la ordenanza municipal.

Ahora bien, la alegación sí acierta en un punto indirecto: la regulación del Anexo II exige que las categorías autorizables estén formuladas con la suficiente claridad y que su modificación no quede sometida a un mecanismo impropio desde la perspectiva de la potestad reglamentaria. Pero esa objeción afecta, en su caso, a la disposición final primera y a la necesidad de reservar al Pleno la modificación normativa de los anexos, no a la validez material del catálogo de autorizaciones en sí mismo. Dicho de otro modo: la eventual necesidad de corregir el régimen de modificación de anexos no convierte por sí sola en arbitrario o nulo el contenido del Anexo II.2.

En definitiva, el catálogo de vehículos sujetos a autorización municipal registral limitada no puede reputarse arbitrario por el solo hecho de no coincidir exactamente con la clasificación ambiental de la DGT. Lo determinante es que dichas autorizaciones estén objetivamente definidas, sean controlables, estén temporalmente delimitadas cuando proceda y resulten compatibles con los objetivos ambientales y de movilidad de la ZBE. En esos términos, la alegación no acredita una infracción bastante para determinar la nulidad del anexo.

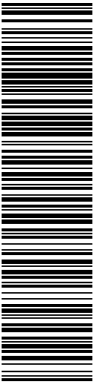
8.7.3 Conclusión

Desestimada.

No procede acoger la alegación. El hecho de que el Anexo II.2 contemple un catálogo de vehículos sujetos a autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento no resulta contrario, por sí mismo, al régimen jurídico de las ZBE ni implica arbitrariedad. La clasificación ambiental de la DGT constituye el criterio general de referencia, pero ello no excluye que la ordenanza prevea autorizaciones específicas para supuestos objetivamente justificados, siempre que sean compatibles con los objetivos ambientales y de movilidad de la zona y se encuentren sometidos a control temporal y registral.

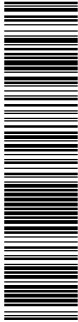
La delimitación temporal de dichas autorizaciones no comporta inseguridad jurídica, sino una técnica razonable de verificación y control. En consecuencia, no se propone modificación del Anexo II por este motivo, sin perjuicio de la corrección que, en su caso, proceda respecto del régimen de modificación normativa de los anexos.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 121 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C856C83D5F70D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 95 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



9 Fondo para la defensa del patrimonio natural y cultural de Extremadura (FONDENEX)

9.1 Participación pública en el diseño de la Ordenanza ZBE

9.1.1 Alegación

La alegación sostiene, en síntesis, que no ha existido una participación pública real y efectiva en el diseño y establecimiento de la ZBE, porque tanto el proyecto técnico como la ordenanza habrían sido elaborados de antemano, sin abrir verdaderamente las opciones de delimitación y configuración de la zona. Añade que la ordenanza depende jurídicamente del proyecto ZBE, al que la propia norma remite como Anexo III, y que, al haberse sometido a información pública documentos ya cerrados, se habrían vulnerado el artículo 13.5 del Real Decreto 1052/2022 y los derechos de participación reconocidos en la Ley 27/2006, especialmente los relativos a la participación efectiva, al acceso anticipado a la información relevante y a la formulación de alegaciones cuando todas las opciones aún estén abiertas. La asociación concluye que tanto la ordenanza como el proyecto ZBE estarían viciados de nulidad por ese motivo.

9.1.2 Análisis

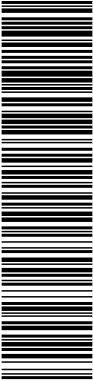
En primer lugar, no puede acogerse la tesis de que la mera existencia de un proyecto técnico previo implique por sí sola una vulneración del derecho de participación pública. El régimen jurídico de las ZBE exige precisamente la existencia de un proyecto técnico previo y su posterior traslación al instrumento normativo municipal. La participación pública no exige que la Administración llegue al trámite de información pública sin documentos preparatorios ni sin una propuesta ya formulada, sino que las personas interesadas puedan conocer el contenido de la propuesta, formular observaciones y alegaciones, y que éstas sean debidamente consideradas antes de la aprobación definitiva.

En segundo lugar, la ordenanza incorpora expresamente un bloque específico de sensibilización, comunicación y participación ciudadana y otro de atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE, lo que evidencia que la dimensión participativa e informativa no ha sido ignorada por el texto normativo. A ello se añade que el propio preámbulo afirma expresamente que en la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites de participación y audiencia a los sectores interesados y a la ciudadanía, y que el texto se ha abierto a la participación ciudadana con la finalidad de obtener un documento de consenso.

En tercer lugar, la alegación mezcla dos planos distintos que conviene separar. Una cosa es la regularidad del procedimiento de participación pública seguido en la elaboración de la ordenanza y del proyecto ZBE; otra distinta es la controversia sobre si el proyecto técnico o la delimitación estaban ya suficientemente perfilados antes de la información pública. Esa segunda cuestión enlaza más directamente con la alegación específica sobre fraude de ley en la delimitación, que debe tratarse separadamente. En este primer punto, lo relevante es que la ordenanza fue sometida a aprobación inicial y exposición pública por 30 días para posibles reclamaciones, y precisamente la presente reclamación se formula en ese marco procedimental, lo que evidencia que sí existió un cauce formal de participación en la tramitación de la disposición general.

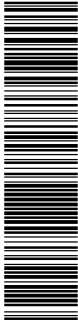
En cuarto lugar, tampoco puede sostenerse, en los términos en que lo plantea la asociación, que la ordenanza sea nula porque el proyecto ZBE figure como "Anexo III". Aquí sí hay una objeción material fundada, pero de alcance distinto al pretendido. La ordenanza solo contiene Anexo I y Anexo II, de modo que la remisión del artículo 2.2 al "Anexo III" constituye una remisión errónea o inconsistente que debe corregirse por razones de claridad y seguridad jurídica. Ahora bien, esa corrección formal no equivale, por sí sola, a la nulidad del procedimiento de participación pública ni de toda la ordenanza; lo procedente es subsanar la remisión para identificar correctamente el proyecto técnico obrante en el expediente o eliminar esa referencia anexa impropia.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 122 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D5F70D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 96 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



En quinto lugar, la referencia del alegante a la falta de entrega de determinada documentación enlaza también con el segundo bloque alegatorio, relativo a la información no facilitada. Por tanto, en este primer punto conviene ceñirse a la cuestión principal: si la participación pública en el diseño de la ordenanza quedó estructuralmente omitida. Y, a la vista del texto de la ordenanza y del propio expediente de exposición pública, esa afirmación no puede asumirse. Lo que cabe es discutir si cierta documentación fue suficiente, completa o correctamente identificada, pero esa cuestión debe analizarse separadamente en el siguiente apartado.

En consecuencia, no procede estimar la alegación en cuanto pretende declarar la nulidad de la ordenanza por inexistencia de participación pública. Sí conviene, sin embargo, introducir una corrección puntual en el artículo 2.2 para eliminar la referencia incorrecta al Anexo III, reforzando así la claridad del texto.

9.1.3 Conclusión

Desestimada, sin perjuicio de una corrección material del texto.

No procede acoger la alegación en cuanto sostiene que la ordenanza y el proyecto ZBE son nulos por haberse omitido toda participación pública en su diseño. La ordenanza incorpora expresamente previsiones sobre sensibilización, comunicación, participación ciudadana y atención a la ciudadanía, y el propio texto fue sometido a aprobación inicial e información pública, marco en el que se formula la presente reclamación. No puede afirmarse, por tanto, que haya existido una ausencia absoluta de cauce participativo.

No obstante, sí procede corregir el artículo 2.2 de la ordenanza, por contener una remisión errónea al “Anexo III”, inexistente en el texto.

Propuesta de redacción exacta del artículo 2.2:

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto técnico de la ZBE obrante en el expediente administrativo.

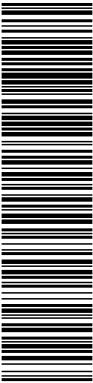
9.2 Solicitud de información relevante.

9.2.1 Alegación

La alegación sostiene, en síntesis, que no se le ha facilitado información relevante para poder participar de manera real y efectiva en la tramitación de la ordenanza ZBE. En particular, denuncia tres grupos de omisiones:

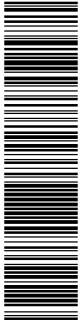
- a) la falta de acceso a la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de ordenanza de la ZBE, pese a haber participado en ella y haber reiterado su solicitud;
- b) la falta de acceso al expediente de autorización ambiental integrada e informe de impacto ambiental de la denominada fábrica de cátodos, incluyendo el informe municipal del artículo 18 del RDL 1/2016, por considerar que el incremento de emisiones asociado a esa instalación debería haber sido tomado en consideración en la ZBE; y
- c) la falta de publicación o entrega de diversa documentación adicional que, a su juicio, habría debido incidir en la redacción de la ordenanza, como datos del parque móvil por distintivo ambiental, aforos por etiquetas, mediciones de ruido, informes anuales de calidad del aire, análisis de impacto presupuestario, económico y social, evaluación de la reducción de contaminantes y gases de efecto invernadero y el contrato de consultoría con Tema Ingeniería. Con base en ello, concluye que la aprobación inicial de la ordenanza y la propia ordenanza incurrirían en nulidad.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 123 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 97 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



9.2.2 Análisis

No puede confundirse una eventual controversia sobre el derecho de acceso a determinada información pública o ambiental con una causa automática de nulidad de la ordenanza. Son planos jurídicos distintos. Si la asociación considera que no se le ha facilitado determinada documentación a la que tenía derecho, esa cuestión debe canalizarse, en su caso, por los procedimientos específicos de acceso a la información ambiental, transparencia o impugnación de actos de denegación o insuficiencia de acceso. Pero de ello no se sigue, sin más, la nulidad del procedimiento de aprobación de la disposición general.

En primer lugar, la propia alegación evidencia que no se está denunciando una inexistencia absoluta de actuación administrativa, sino la insuficiencia o falta de entrega de determinada documentación concreta. La controversia se sitúa, por tanto, en el plano del acceso a la información y de la suficiencia documental puesta a disposición, no en el de la inexistencia total de trámite participativo o de información pública.

En segundo lugar, la alegación mezcla documentos de naturaleza muy diversa. Algunos se refieren a la consulta pública previa de la ordenanza; otros pertenecen a expedientes distintos, como el relativo a la fábrica de cátodos y su Proyecto de Interés Regional; otros son listados amplísimos de datos e informes técnicos; y otros, finalmente, se refieren incluso a relaciones contractuales instrumentales. La regularidad del procedimiento de aprobación de una disposición general no exige que toda la documentación imaginable o solicitada por una persona interesada se incorpore al texto normativo o se publique íntegramente como condición de validez de la ordenanza. Lo relevante es que el expediente cuente con una base suficiente de motivación y que el trámite de información pública permita formular alegaciones, extremos que en este caso concurren.

En tercer lugar, la ordenanza incorpora expresamente previsiones sobre sensibilización, comunicación y participación ciudadana y sobre atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE, y su preámbulo afirma que en la elaboración de la norma se han cumplido los trámites de participación y audiencia a los sectores interesados y a la ciudadanía. Además, la propia reclamación se formula precisamente en el marco del trámite de aprobación inicial y exposición pública, lo que confirma la existencia de un cauce formal de participación. La discrepancia de la asociación con el volumen o el contenido de la información facilitada no equivale, por sí sola, a la ausencia total de participación pública ni a la nulidad del procedimiento.

En cuarto lugar, la referencia al expediente ambiental de la fábrica de cátodos tampoco convierte esta alegación en una objeción invalidante de la ordenanza. La valoración de esa instalación, de sus emisiones y de la documentación sectorial asociada pertenece prioritariamente a su propio expediente ambiental y urbanístico, sin perjuicio de que pueda ser considerada como contexto general de calidad del aire. Pero su eventual falta de entrega a la asociación no transforma por sí misma la ordenanza ZBE en nula, ni obliga a que toda esa documentación figure incorporada como anexo de la ordenanza.

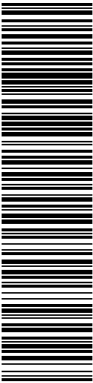
En quinto lugar, tampoco procede aceptar que la falta de publicación o entrega de todos los informes y bases de datos enumerados por la alegante equivalga a infracción determinante de nulidad de pleno derecho de la ordenanza. A lo sumo, podría existir una controversia sobre acceso a la información, sobre suficiencia de determinados informes o sobre motivación reforzada, pero esas cuestiones no se traducen automáticamente en nulidad de pleno derecho de la disposición general.

Por ello, la respuesta jurídicamente correcta es desestimar la alegación en cuanto pretende anudar a esas controversias documentales la nulidad de la ordenanza. Ello se entiende sin perjuicio de que el Ayuntamiento deba atender, por los cauces propios de transparencia e información ambiental, las solicitudes concretas que resulten procedentes.

9.2.3 Conclusión

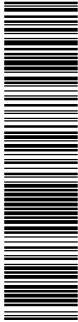
Desestimada

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 124 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB66C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 98 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



No procede acoger la alegación en cuanto pretende declarar la nulidad de la ordenanza por la supuesta falta de entrega de documentación relevante. Las controversias relativas al acceso a la información pública o ambiental, a la suficiencia de determinada documentación técnica o a la eventual necesidad de facilitar otros documentos deben sustanciarse, en su caso, por los cauces específicos de transparencia e información ambiental, pero no constituyen por sí solas causa automática de nulidad del procedimiento de aprobación de la ordenanza. La ordenanza incorpora además previsiones expresas sobre participación, comunicación y atención a la ciudadanía, y la propia reclamación se formula en el marco del trámite de información pública abierto tras la aprobación inicial. En consecuencia, no se propone modificación del texto de la ordenanza por este motivo.

9.3 Fraude de ley en el artículo 2. Delimitación y ámbito de aplicación.

9.3.1 Alegación

La alegación sostiene que el artículo 2 y el Anexo I de la ordenanza incurren en fraude de ley, por reproducir una delimitación de la ZBE que, a su juicio, habría quedado decidida con anterioridad a cualquier participación pública real. Afirma que esa delimitación coincide con la del proyecto técnico y con actuaciones materiales y contractuales previas, por lo que la ordenanza estaría utilizando el procedimiento reglamentario para dar cobertura formal a una decisión ya tomada. Añade que el artículo 2.2 remite al proyecto ZBE como Anexo III de la ordenanza y vincula esta cuestión con la nulidad del proyecto técnico y con la jurisprudencia y procedimientos judiciales que invoca en su escrito.

9.3.2 Análisis

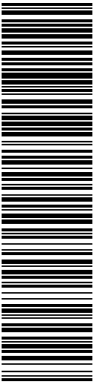
En primer lugar, la propia arquitectura normativa de las ZBE exige la existencia de un proyecto previo y su posterior delimitación y regulación mediante ordenanza municipal. El Real Decreto 1052/2022 dispone que las ZBE deben ser delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal y exige, con carácter previo a su establecimiento, la elaboración de un proyecto con el contenido mínimo previsto en la norma. Por tanto, que la ordenanza recoja una delimitación ya contenida y justificada en el proyecto técnico no constituye, por sí solo, un indicio de fraude de ley, sino la consecuencia normal del esquema legal aplicable. (boe.es)

En segundo lugar, el concepto de fraude de ley exige algo más que la mera coincidencia entre el proyecto técnico y el texto normativo. El artículo 6.4 del Código Civil exige que los actos se realicen al amparo del texto de una norma para perseguir un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él. Esa exigencia no puede darse por cumplida únicamente porque la delimitación aparezca anticipada o plasmada en documentos previos, ya que el sistema legal de las ZBE parte justamente de que exista una propuesta técnica inicial que luego se incorpora, se somete a información pública y se formaliza normativamente.

En tercer lugar, la ordenanza mantiene la estructura legalmente prevista: delimita la ZBE en el Anexo I, contempla su coherencia con el proyecto técnico y ha sido sometida a aprobación inicial e información pública. La propia reclamación formulada por la asociación se presenta, precisamente, dentro de ese trámite. Por ello, no puede afirmarse que exista una total ausencia de procedimiento reglamentario o de cauce de participación, aunque el alegante discrepe de la amplitud real de las opciones abiertas en fases anteriores. Esa objeción puede alimentar una crítica sobre la motivación o sobre la intensidad de la participación, pero no permite concluir sin más que exista el fraude de ley cualificado que se invoca como causa de nulidad.

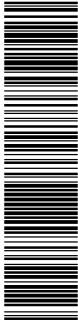
En cuarto lugar, tampoco puede compartirse que la sola invocación de los artículos 47.1 y 47.2 de la Ley 39/2015 conduzca automáticamente a la nulidad de la ordenanza. La nulidad de una disposición general exige un vicio sustantivo bastante, no la mera reiteración de la delimitación contenida en el proyecto técnico. Que

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 125 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91C856C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 99 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1999877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



el proyecto técnico sea presupuesto del texto normativo es una exigencia del RD 1052/2022, no una desviación del procedimiento. (boe.es)

Ahora bien, la alegación sí pone de manifiesto una inconsistencia material que conviene corregir: el artículo 2.2 de la ordenanza remite a los objetivos establecidos en el “proyecto de ZBE incluido en el Anexo III”, cuando la ordenanza solo contiene Anexo I y Anexo II. Esa remisión es incorrecta y debe subsanarse por razones de claridad y seguridad jurídica. No se trata de una confirmación del fraude de ley denunciado, pero sí de un defecto formal del texto que conviene corregir antes de la aprobación definitiva.

En consecuencia, no procede estimar la alegación en cuanto pretende anudar al artículo 2 y al Anexo I la nulidad de pleno derecho por fraude de ley. Sí procede, sin embargo, corregir la remisión errónea al Anexo III contenida en el artículo 2.2

9.3.3 Conclusión

Desestimada, sin perjuicio de una corrección material del texto.

No procede acoger la alegación en cuanto sostiene que el artículo 2 y el Anexo I de la ordenanza incurren en fraude de ley por reproducir la delimitación contenida en el proyecto técnico. La normativa de las ZBE exige precisamente la existencia de un proyecto previo y su posterior delimitación y regulación mediante ordenanza municipal, por lo que la coincidencia entre ambos instrumentos no determina, por sí sola, nulidad de pleno derecho. (boe.es)

No obstante, sí procede corregir el artículo 2.2 de la ordenanza, al contener una remisión errónea al “Anexo III”, inexistente en el texto.

Propuesta de redacción exacta del artículo 2.2:

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto técnico de la ZBE obrante en el expediente administrativo.

9.4 Facultades de la Alcaldía en episodios de contaminación

9.4.1 Alegación

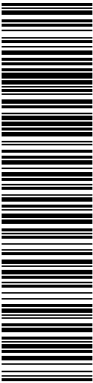
La asociación alegante sostiene que el precepto relativo a los episodios de contaminación atribuye indebidamente a la Alcaldía la aprobación del protocolo municipal de actuación y de las medidas asociadas, afirmando que tales medidas deberían estar previamente determinadas en la ordenanza y que, al implicar restricciones de derechos y libertades, su aprobación correspondería al Pleno municipal y no a un decreto de Alcaldía. Con base en ello, interesa la nulidad del artículo por entender que confiere a la Alcaldía facultades contrarias al ordenamiento jurídico.

9.4.2 Análisis

No puede

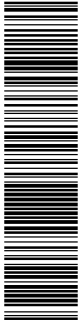
La crítica no puede aceptarse en su formulación absoluta, porque una cosa es la potestad reglamentaria para establecer el marco general de restricciones y otra distinta la competencia ejecutiva para activar temporalmente medidas extraordinarias cuando concurra un episodio de contaminación. El Ayuntamiento sí puede residenciar en la Alcaldía la activación, aplicación, modulación y desactivación temporal de medidas extraordinarias, siempre que actúe dentro de un marco previamente normado y no altere por sí misma el contenido sustantivo de la ordenanza.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 126 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 100 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



Ahora bien, la redacción del artículo cuestionado es mejorable, pues dispone que la declaración de episodio de contaminación comporta la activación del protocolo municipal de actuación y de las medidas “establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto”, fórmula que puede inducir a entender que el propio decreto es el instrumento creador del régimen material de restricciones, cuando lo jurídicamente correcto es que el decreto se limite a activar, concretar temporalmente y, en su caso, modular medidas extraordinarias ya previstas en un protocolo o marco previamente aprobado conforme al régimen competencial aplicable.

En consecuencia, no procede acoger la nulidad del precepto, pero sí clarificar su redacción para dejar claro que la Alcaldía ejerce funciones ejecutivas y temporales de activación y aplicación de medidas extraordinarias dentro de un marco previamente establecido, sin alterar el régimen general de la ordenanza.

9.4.3 Conclusión

Estimada parcialmente.

No procede declarar la nulidad del precepto por falta absoluta de competencia de la Alcaldía, pero sí conviene corregir su redacción para dejar claro que la Alcaldía ejerce funciones ejecutivas, temporales y motivadas de activación, aplicación, modulación y desactivación de medidas extraordinarias dentro de un marco previamente establecido, sin alterar el régimen general de la ordenanza.

Se propone sustituir el actual artículo 7 por la siguiente redacción:

Artículo 7. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del protocolo municipal de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica, previamente aprobado conforme al régimen competencial aplicable.

La Alcaldía, mediante decreto motivado, podrá acordar la activación, aplicación, modulación y desactivación temporal de las medidas extraordinarias previstas en dicho protocolo, determinando su fecha y hora de inicio y finalización en función de la evolución del episodio y de la predicción meteorológica.

Las medidas adoptadas al amparo de este artículo tendrán carácter extraordinario y temporal, deberán ser necesarias y proporcionadas y no podrán alterar de forma permanente la delimitación de la ZBE ni el régimen general establecido en esta ordenanza.

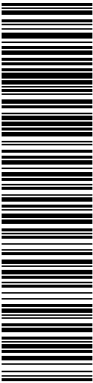
Con carácter previo o, si la urgencia no lo permitiera, de forma inmediata, se dará la mayor difusión posible a las medidas adoptadas a través del portal web municipal y de los demás canales adecuados de información a la ciudadanía.

9.5 Sistema de control y protección de datos

9.5.1 Alegación

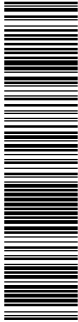
La alegación sostiene, en síntesis, que el precepto de la ordenanza regulador del sistema de control y protección de datos y la documentación técnica vinculada a la ZBE incumplen la STSJEx nº 259/2025, de 2 de junio, y vulneran el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, al permitir, a su juicio, la instalación y activación de cámaras “biométricas”, cámaras de 360º y tratamientos de imágenes innecesarios para la finalidad medioambiental de la ZBE. Afirma que para sancionar las infracciones bastaría con sistemas de lectura de matrículas, sin necesidad de captar imágenes de personas o del entorno, y concluye interesando la nulidad del precepto por considerar desproporcionado e invasivo el sistema previsto.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 127 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 101 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1999877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



9.5.2 Análisis

La ordenanza no regula ningún sistema de identificación biométrica ni de reconocimiento facial. Lo que establece es un sistema de control automatizado vinculado a la verificación del acceso de vehículos autorizados o no autorizados a la ZBE, con remisión a la normativa de protección de datos y a la legislación de tráfico. Por tanto, el problema no reside en la existencia misma de control automatizado, que es inherente al funcionamiento ordinario de una ZBE, sino en la necesidad de delimitar con mayor precisión las garantías del tratamiento de datos y de las imágenes complementarias.

La crítica del alegante es fundada solo en ese punto: conviene reforzar la redacción del precepto para dejar expresamente fijado que:

- el sistema se orienta a la identificación del vehículo y de la matrícula,
- no se realizará tratamiento biométrico ni reconocimiento facial,
- las imágenes de contexto o apoyo solo podrán utilizarse cuando sean estrictamente indispensables,
- deberán desecharse las imágenes innecesarias,
- la conservación de datos quedará limitada al tiempo imprescindible y, en todo caso, al marco legal aplicable.

En cambio, no procede acoger la pretensión de nulidad total. La legislación de tráfico permite el uso de cámaras y medios automatizados para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, y la propia ordenanza somete expresamente dicho sistema a la normativa de protección de datos. Tampoco puede afirmarse, en los términos absolutos planteados por la asociación, que la sola existencia de cámaras de apoyo o de contexto convierta en ilícito el sistema, siempre que su uso quede subordinado a criterios de necesidad, minimización, validación manual y proporcionalidad.

En consecuencia, la solución correcta no es suprimir el sistema de control, sino reforzar el artículo de la ordenanza para evitar dudas interpretativas y hacer visibles las garantías que ya deben observarse conforme a la legislación de protección de datos y al principio de proporcionalidad.

9.5.3 Conclusión

Estimada parcialmente

No procede anular el sistema de control previsto en la ordenanza, pero sí reforzar expresamente las garantías de proporcionalidad y protección de datos en el precepto regulador del control automatizado de acceso a la ZBE.

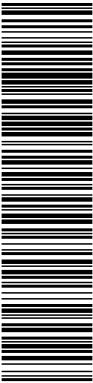
Se propone:

a) Sustituir el artículo 14 ("Sistema de control") por una redacción reforzada, incorporando expresamente las garantías de protección de datos, con una fórmula como la siguiente:

Artículo 14. Sistema de control y protección de datos

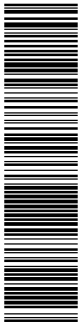
11. El control de acceso de vehículos a la ZBE se realizará mediante medios técnicos automatizados orientados a la identificación de vehículos y matrículas, con sujeción a la legislación de tráfico y a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la restante normativa aplicable en materia de protección de datos.
12. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y demás medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico vinculados a la ZBE se efectuará

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 128 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E9Z7D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ.B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 102 de 106		NO REQUIERE FIRMAS

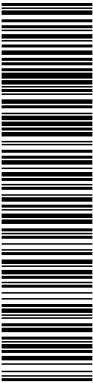
Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



por la autoridad municipal competente, mediante resolución previa, a los fines previstos en la legislación de tráfico.

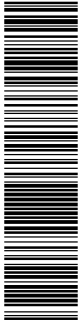
13. La captación de imágenes de la vía pública se limitará a lo estrictamente necesario para la finalidad de control de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, sin que pueda suponer la captación de imágenes del interior de domicilios o espacios ajenos a dicha finalidad.
 14. El Ayuntamiento de Mérida actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos obtenidos a través del sistema de control de acceso a la ZBE. Cuando intervengan terceros en la gestión técnica del sistema, deberán formalizarse los correspondientes contratos u otros actos jurídicos de encargo del tratamiento, con delimitación expresa de funciones, medidas de seguridad, deberes de confidencialidad y prohibición de reutilización de los datos para fines distintos.
 15. Cuando resulte exigible conforme a la normativa de protección de datos, deberá haberse realizado con carácter previo a la puesta en funcionamiento del sistema la correspondiente evaluación de impacto en protección de datos, así como las restantes actuaciones de análisis de riesgo y cumplimiento que procedan.
 16. Las imágenes y demás datos obtenidos a través del sistema de control se conservarán durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de la finalidad perseguida y, con carácter general, por un plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando deban conservarse por más tiempo para la acreditación de infracciones, la tramitación de procedimientos sancionadores, la resolución de recursos o el cumplimiento de requerimientos de autoridades competentes.
 17. Las propuestas de sanción generadas por el sistema deberán ser objeto de verificación previa por personal habilitado, que contrastará la matrícula y la evidencia captada antes de la formulación de la denuncia, sin perjuicio de la ulterior revisión por el órgano instructor competente.
 18. Las imágenes y, en su caso, vídeos captados por el sistema, una vez verificados por el personal habilitado, podrán ser utilizados como medio probatorio en los procedimientos sancionadores derivados de la presente ordenanza, conforme a la legislación de tráfico y al procedimiento administrativo común. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos y, en particular, acceder a la información y documentación que obre en el expediente sancionador en los términos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la protección de los derechos y libertades de terceras personas.
 19. Con carácter previo, se informará de la ubicación de los medios fijos de captación mediante señalización correspondiente situada en lugar visible y antes del punto de captación, así como a través de la sede electrónica o portal web municipal, donde figurará información actualizada sobre la identidad del responsable del tratamiento, sus finalidades, la forma de ejercicio de derechos y demás extremos exigidos por la normativa de protección de datos.
 20. El sistema de control permitirá que aquellos vehículos que accedan por error a la ZBE sin estar autorizados puedan salir de ésta en un plazo de al menos treinta minutos, sin ser sancionados.
- b) Completar el artículo 6 ("Señalización") o el precepto equivalente sobre información en accesos, añadiendo un nuevo párrafo del siguiente tenor:
- La señalización de acceso a la ZBE deberá complementarse, cuando existan medios de captación de imágenes, con los dispositivos informativos exigidos por la normativa de protección de datos, colocados en lugar suficientemente visible y antes del punto de captación, de forma que la persona usuaria conozca la existencia del tratamiento de datos personales, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar sus derechos.
- c) Añadir en el preámbulo, en el apartado relativo al sistema de control, una mención expresa como la siguiente:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 129 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 103 de 106	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4C4EB877F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)



El sistema de control de acceso a la ZBE se aplicará con sujeción estricta a la normativa de protección de datos personales, incorporando garantías de minimización, información previa, trazabilidad, verificación humana de las propuestas sancionadoras y conservación limitada de imágenes y datos.

9.6 Disposición final primera y modificación por decreto de Alcaldía.

9.6.1 Alegación

La asociación alegante sostiene que la disposición final primera de la ordenanza es nula de pleno derecho porque permite modificar por decreto de Alcaldía los anexos de la ordenanza y vincula esa eventual revisión a una mera información pública en la página web municipal durante 30 días. Afirma que ningún artículo o anexo de una ordenanza puede ser modificado por decreto, al exigir toda modificación el mismo procedimiento reglamentario seguido para su aprobación, y que dicha previsión confiere indebidamente facultades a la Alcaldía contrarias al ordenamiento jurídico.

9.6.2 Análisis

La cuestión planteada es jurídicamente relevante y coincide sustancialmente con otras alegaciones anteriores ya analizadas sobre esta misma materia. Los anexos de una ordenanza ZBE no tienen un contenido puramente técnico o accesorio, sino que contienen elementos normativos sustantivos, entre ellos la delimitación espacial de la zona, las categorías de vehículos, el régimen de exenciones y autorizaciones y otros elementos esenciales del funcionamiento de la ZBE. Por ello, no pueden quedar sometidos a modificación por acto administrativo singular ni por decreto de Alcaldía, sino que cualquier alteración de ese contenido debe tramitarse mediante el correspondiente procedimiento reglamentario y por el órgano competente para ejercer la potestad normativa.

En consecuencia, no es jurídicamente correcto que la disposición final primera permita modificar por decreto de Alcaldía la delimitación de la ZBE, las categorías de vehículos o el régimen de autorizaciones. Esa previsión desborda el ámbito propio de las competencias ejecutivas de la Alcaldía y afecta a elementos estructurales de la ordenanza que solo pueden ser revisados por el Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria.

Sí cabe, en cambio, diferenciar entre:

- las modificaciones normativas sustantivas, que deben aprobarse por el Pleno siguiendo el procedimiento legalmente aplicable; y
- los ajustes puramente operativos, técnicos o de gestión, que no alteren la delimitación, las categorías de vehículos, el régimen de autorizaciones, los horarios de aplicación ni otros elementos sustantivos, y que sí pueden quedar en el ámbito de la gestión ordinaria.

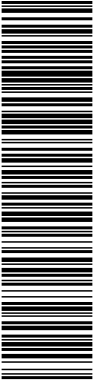
Por ello, procede estimar la alegación y reformular la disposición final primera, reservando al Pleno toda revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos en ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de los ajustes operativos que no alteren su contenido material.

9.6.3 Conclusión

Estimada.

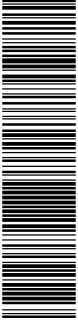
Procede modificar la disposición final primera para reservar al Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria, toda revisión o modificación de la ordenanza y de sus anexos. No resulta conforme a Derecho que la delimitación de la ZBE, las categorías de vehículos, el régimen de autorizaciones o cualesquiera otros elementos normativos sustantivos puedan alterarse por decreto de Alcaldía.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 130 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 104 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5A4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

Se propone sustituir la disposición final primera por la siguiente redacción:

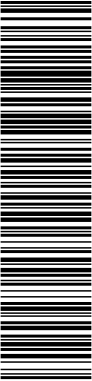
Disposición final primera. Revisión y modificación de la ordenanza

La revisión o modificación de la presente ordenanza y de sus anexos se realizará por el Pleno municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria y mediante el procedimiento legalmente aplicable.

Con carácter previo, cuando proceda, deberá tramitarse la revisión o modificación del proyecto técnico de la ZBE en que se basa la presente ordenanza.

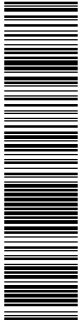
No tendrán la consideración de modificación normativa los ajustes puramente operativos, técnicos o de gestión relativos a la señalización, al funcionamiento interno del sistema de control o a la organización administrativa de la ZBE, siempre que no alteren la delimitación de la zona, las categorías de vehículos, el régimen de autorizaciones, los horarios de aplicación ni los demás elementos sustantivos regulados en esta ordenanza.

DOCUMENTO .Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 131 de 132	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	ESTADO FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83DE7F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 105 de 106	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

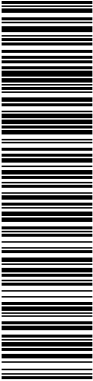


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015FF508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

Proyecto normativo de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Mérida (Aprobación inicial)

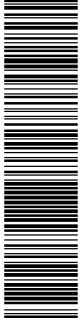
104

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Acta de Pleno: Acta Pleno Ord. 28-05-26		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 1VZMC-NCK9W-0H7WX Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 14:52:42 Página 132 de 132	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:40 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 08/06/2026 12:46	FIRMADO 08/06/2026 12:46



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1917678.1VZMC-NCK9W-0H7WX 91CB56C83D57F0D6580F9F48C2FD29E927D9818D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Informe: 2.0 ZBE Mérida - Informe alegaciones Ordenanza 18.05.2026		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: U57ED-7U7BE-MHAGJ Fecha de emisión: 8 de Junio de 2026 a las 9:32:54 Página 106 de 106		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1899877.U57ED-7U7BE-MHAGJ B4D28B2037C8CB6A5AC4EB8977F015F508B05DA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



Diseñemos juntos la movilidad del futuro

Calle Hierro 33. Planta 3, Nave 3
28045 Madrid (España)
+34 91 413 21 63

www.temagc.com
temagc@temagc.com